MANUAL

Derechos, obligaciones y retos de la **sociedad civil** en su **marco legal** y **fiscal**: herramientas para el **cumplimiento** y la **exigibilidad**

MARCO LEGAL MARCO FISCAL

MANUAL

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RETOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN SU MARCO LEGAL Y FISCAL: HERRAMIENTAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA EXIGIBILIDAD

© *Manual Derechos, obligaciones y retos de la sociedad civil en su marco legal y fiscal: herramientas para el cumplimiento y la exigibilidad*

D.R. Convergencia de Organismos Civiles, A.C.
20 de agosto número 35, Col. Churubusco
Tel. 55446638
convergencia@convergencia.org
www.convergenciacivil.org

Coordinadoras de la publicación:
Ana María Salazar Sánchez, Lorena Velazco Díaz y María Magdalena López García

Investigadores:
Alexa López Mares
Ana María Salazar Sánchez
Arturo Hernández Quezada
Laura Zapata Carmona.
Lorena Velazco Díaz
Jesús Verver y Vargas M.
Luis Enrique Gómez González
Mª de Lourdes Padilla Cabrera
María Magdalena López García
Meztli M García López
Diana Salazar Trejo

"Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, operado por la Secretaría de Desarrollo Social sin embargo, la 'SEDESOL' no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo".

"Se permite la reproducción parcial del contenido de la presente obra, citando la fuente y otorgando los créditos correspondientes."

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

INTRODUCCIÓN 11

I PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 15

II DERECHO DE ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN, LIBERTADES FUNDAMENTALES 23

III EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN 27

IV PRINCIPALES FORMAS ASOCIATIVAS FUNDADAS EN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN 33

A. Asociación Civil 33
Concepto 33

Estatutos 34
a. Denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y duración 34
b. Compromiso de no distribuir remanente 35
c. Asociados/asociadas 35
d. El patrimonio de la asociación 35
e. La Asamblea General de Asociados 36
f. Dirección y administración de la asociación 36
g. La disolución de la asociación 37
h. Liquidación de la asociación 37

B. Sociedad Civil 37
Concepto 37

Estatutos 38
a. Denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y duración 38
b. Compromiso de no distribuir remanente 38
c. Socios/socias 38
d. El capital social 39
e. Dirección y administración de la sociedad 40

f. La disolución de la sociedad 40
g. Liquidación de la sociedad 40

C. Institución de Asistencia Privada 41
D. Conclusión 44

V LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 47

Antecedentes de esta ley 50
Pertinencia 52
Contenido General 54
Principales logros a favor de las organizaciones 56
Perspectivas 59
Inquietudes y Respuestas 60

VI CLUNI DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN ACCIONES DE GOBIERNO FEDERAL 65

VII MARCO JURÍDICO PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS 73

Objetivo 73
Actividad estratégica 73
Del Marco Normativo 74
a) La importancia de la Reforma Constitucional 74
b) Marco normativo federal para la participación y el desarrollo social 76

Ley General de Desarrollo Social 76
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 79
Ley de Planeación 79
Marco Normativo Local 80

VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS: UNA APROXIMACIÓN 87

Objetivo 87
Actividad estratégica 87
¿Qué es la participación? 87
¿Qué es la incidencia en políticas públicas? 87
¿En qué etapas y en qué niveles de participación podemos tener un papel activo las organizaciones? 88
¿Para qué conocer el marco para la participación y la incidencia en políticas públicas? 88

IX RELACIONES LABORALES 93

Elementos de una relación de trabajo 93
Obligaciones patronales 94
Obligaciones de seguridad social 95
Contrato de trabajo de acuerdo a su temporalidad 96
a. Contrato por obra, tiempo determinado y temporada 96
b. Contrato por tiempo indeterminado 96
c. Contrato de capacitación inicial y contrato a prueba 96

Reforma a la Ley Federal del Trabajo 97

X PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 99

XI VOLUNTARIADO 101

XII BECARIAS Y BECARIOS 103

XIII TIPS PRÁCTICOS DE LA ESTRUCTURA LEGAL Y OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES 107

1. Conceptos 107
2. Disposiciones que obligatoriamente deberán incluirse en los estatutos de las asociaciones civiles con fines no lucrativos 109

2.1 Sobre remanente distribuible 109
2.2 Sobre el caso de disolución de la asociación 109

3. Irrevocabilidad de algunas disposiciones estatutarias 110
4. Requisitos para obtener la calidad de donataria autorizada 110
5. Convocatoria de asamblea 111
6. Actas de asambleas generales de asociados 112
7. Documentos a protocolizar notarialmente 112
8. Situación fiscal 114
9. Otros registros 114
10. Patrimonio 114
11. Actos de dominio 115
12. Colaboradores para la operación de la A.C. 116

XIV LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 121

XV PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 123

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 123

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares 124

XVI LAS OBLIGACIONES DE LAS OSC PARA CUMPLIR LA LEY FEDERAL DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA 127

XVII OBLIGACIONES A CUMPLIR DE LAS OSC CONTENIDAS EN LA LISR, TÍTULO III 133

Regulación Fiscal de las OSC 133

Título III

XVIII REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 161

XIX LAS OBLIGACIONES DE LAS OSC CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 177

Base conceptual 177
Proveedores autorizados 181
Comprobación de la autenticidad del CFDI 182
Requisitos del CFDI 183

XX CONTABILIDAD ELECTRÓNICA 187

¿Qué es la contabilidad electrónica? 191
Asientos Contables 192
Catálogo de Cuentas 192
Gastos de Operación 192
Balanza de Comprobación 193
Contabilidad de Fondos 193
Naturaleza de los recursos económicos recibidos 194
Naturaleza y concepto de los gastos de proyectos 195

XXI DONATARIAS AUTORIZADAS 1199

Requisitos del trámite 200
Requisitos a observar en las cláusulas de patrimonio y liquidación del acta constitutiva 202
Redacción relativa a la liquidación 204
Lo que no se debe incluir en los estatutos sociales 205
Vigencia y renovación de la autorización 206
Documento que acredita las actividades 207
Obligaciones de las donatarias al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales 211
Gobierno Corporativo 212
Autorización en el extranjero 212
Autorización condicionada 212
Comprobantes fiscales para donatarias autorizadas 213

Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos 214
Información relativa para realizar actividades destinadas a influir en la legislación 215
Estados Financieros 216
Otras obligaciones fiscales 216
Conclusiones 217

REFERENCIAS 218

PRESENTACIÓN

Las organizaciones civiles somos actores fundamentales del desarrollo social. Todos los días a través de nuestras acciones incidimos con nuestro quehacer en el bienestar de las personas, ampliando el espectro democrático, estableciendo luchas por la defensa de los derechos humanos y desplegando esfuerzos para establecer condiciones para una vida digna.

Sin embargo, aunque el trabajo de las organizaciones está reconocido en el marco normativo federal, así como en el de algunas entidades a través de las leyes de fomento, es claro que su aplicación dista del espíritu de promoción a nuestro quehacer, por el contrario, en la práctica, nos encontramos con un conjunto de obstáculos que limitan nuestras actividades.

El entorno al que nos enfrentamos es cada vez más hostil, en particular, el marco que se refiere a nuestra regulación tanto jurídica como fiscal se ha vuelto un elemento cada vez más intrincado y demandante. Hoy es muy complicado para las organizaciones civiles conocer y cumplir el amplio espectro de obligaciones en estas materias. Este hecho ha puesto en riesgo la sustentabilidad y sostenibilidad de las organizaciones, ya que debemos de cumplir con mayores normas y procedimientos que requieren de conocimientos especializados y por ende de mayores recursos de diversa índole.

Por ello, y aunque es necesario, avanzar en una agenda que mejore nuestras condiciones, se hace fundamental para las organizaciones civiles conocer y apropiarse del marco normativo jurídico y fiscal, así como de herramientas para su cumplimiento. En este sentido este manual pretende ser una herramienta para las personas que participan en las organizaciones con el propósito de que aumenten sus capacidades y se fortalezcan en estas áreas, que está por demás decir que para muchos resultan áridas, pero que son fundamentales para que las organizaciones puedan seguir realizando su quehacer.

El manual es el resultado de un trabajo en el que hemos participado el equipo de Convergencia de Organismos Civiles A.C., pero se ha ido nutriendo con la retroalimentación que hemos recibido a lo largo de la reali-

zación de los talleres y cursos, agradecemos de antemano a todas aquellas organizaciones que nos han expresado sus inquietudes y nos han aportado nuevas ideas para mejorarlo. Así que aquí va este manual producto de un trabajo colectivo.

Convergencia de Organismos Civiles, A.C
Junio de 2017

INTRODUCCIÓN

La red de Convergencia de Organismos Civiles A. C. desde su Comisión Jurídica y Fiscal, atiende la exigencia necesaria y el constante de fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el conocimiento, apropiación y ejercicio del marco jurídico y fiscal que las regula y fomenta, a través de distintas actividades.

El fortalecimiento es una actividad necesaria y de carácter permanente, que considera el grado de renovación de cuadros dentro de las propias organizaciones; el surgimiento constante de nuevas OSC y la finalización de muchas de ellas.

En particular, nos preocupan las causas que originan el desconocimiento de la normatividad que les es aplicable y de sus antecedentes, su significación, su importancia, sus derechos y obligaciones y las consecuencias legales que genera ese desconocimiento. Ya que lo anterior pone en riesgo la sustentabilidad de las OSC.

En este sentido consideramos una oportunidad de contribución, el desarrollo de estos cursos con los que se busca brindar una aportación ambiciosa en favor de las OSC. Por ello, nuestro propósito es proporcionarles elementos de conocimiento y aplicación del marco legal de su constitución, operación y actividades; desde sus fundamentos constitucionales en los derechos humanos y el derecho de asociación; información sobre las diversas figuras legales asociativas como su constitución, su funcionamiento, actividades y responsabilidad social, así como referencias para obtener la CLUNI y cumplir con las obligaciones que se derivan de ella.

Al mismo tiempo, buscamos introducirlos al conocimiento de la ley que otorga reconocimiento a las actividades de las OSC como de orden público e interés social; cuál fue el origen de ese ordenamiento, su importancia y datos que les permitan a los miembros de las OSC una posterior profundización, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de obligaciones; así como impulsar una verdadera política de fomento en favor de las OSC que contribuyen al desarrollo social integral.

Se pretende que ahonden en su función de buscar la consolidación de la democracia y mejorar el nivel de vida de la población, particularmente de los sectores más necesitados. Por lo tanto, se hace una introducción al campo de la participación ciudadana organizada desde las oportunidades que la propia normatividad establece en leyes diversas; a partir de las cuales las OSC pueden intervenir en espacios de decisión política para la formulación de políticas públicas.

Asimismo, resulta necesario abordar e ilustrar campos que muchas ocasiones están ausentes del interés de las OSC, pero que revisten obligaciones y responsabilidades legales que deben atender, como son las obligaciones de carácter patronal cuando precisan trabajadores en el desempeño de sus actividades.

Se complementa el recorrido abordando el tema fiscal, que siempre ha constituido uno de los mayores problemas que afectan a las OSC, así como las obligaciones que conlleva y cómo darles cumplimiento. Esta temática está estrechamente relacionada con la contabilidad electrónica, cuya aplicación, en los términos establecidos actualmente por las autoridades hacendarias, vuelve más compleja la operación cotidiana de las organizaciones.

También, se aborda el tema de las donatarias autorizadas; este apartado inicia con los requisitos y el tipo de actividades que son consideradas idóneas; de igual manera, se señalan las obligaciones y las implicaciones a la que estarán sujetas las organizaciones que tienen tal autorización y aquellas que opten por tal condición.

Además, se realiza un acercamiento práctico al cumplimiento —por parte de las OSC— de obligaciones que han surgido ante los problemas sociales actuales, tales como el lavado de dinero; mismos que plantean la necesidad urgente de que las autoridades en la materia ejecuten medidas de control inmediatas, y que las OSC cumplan los requisitos de estas medidas de regulación.

De igual manera se trata el tema de la protección de datos personales para aquellas asociaciones que cuenten con padrón de beneficiarios y beneficiarias, así como las obligaciones de transparencia que las OSC tenemos en el ejercicio de recursos públicos.

Se finaliza con la formulación de una agenda de actividades que las organizaciones participantes se propongan como conclusión lógica del análi-

sis y prácticas que abordarán en el desarrollo del curso y, que seguramente, las llevarán a proponerse el mejoramiento de su marco jurídico y el logro de una verdadera política de fomento, que impulse el cumplimiento de su compromiso social con México.

Por último, esperamos que el manual se constituya como una herramienta para las OSC, este es el resultado de un trabajo colectivo que se ha ido nutriendo con la aportación y retroalimentación de múltiples actores que participamos en el desarrollo social.

Ana María Salazar Sánchez
Laura Zapata Carmona

I PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC´S)

María de Lourdes Padilla Cabrera

Para Convergencia de Organismos Civiles, A. C., es fundamental comenzar el abordaje de este tema complejo contextualizándolo dentro del marco jurídico en materia de derechos humanos que rige en México. Es por esto que en este apartado podrás constatar la relevancia que tiene el pleno ejercicio de estos derechos fundamentales a la hora de hablar del derecho a la organización sobre todo porque este derecho en particular es uno de los pilares para la acción de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El objetivo es revisar el marco jurídico de los derechos humanos en México, haciendo énfasis en el derecho de reunión y manifestación, así como sus vínculos con el derecho de asociación.

Los derechos humanos son todas aquellas cosas, servicios, espacios, acciones, elementos, etcétera, que necesitamos para vivir en dignidad, es decir, todo aquello que permite que las personas y grupos podamos satisfacer nuestras necesidades fundamentales. De ahí que los derechos humanos son reconocidos como los derechos que las personas tenemos por el solo hecho de ser personas, es decir, que están integrados a nuestra esencia.

Son derechos *inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición*. Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Lo anterior dota a estos derechos de características que van dándole contenido a su posible definición. Estos derechos son: *universales, inherentes, inalienables, imprescriptibles, inembargables, indivisibles, irreversibles, interdependientes, históricos y progresivos*.

Como Sauri (2014) señala que "el reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados, lejos de ser concesiones, muestra una complejidad

en la que las luchas sociales generan formas de pensamiento que llegan a ser funcionales de unos poderes hegemónicos concretos frente a otros, en los que su institucionalización resulta en una amalgama de estos conceptos con el determinado predominio de ciertas posturas." Este reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país ha sido producto de dicho proceso impulsado desde la sociedad civil organizada en distintas vertientes y rutas, esfuerzos que han ido abriendo espacios con base en un constante trabajo, profesionalización y la recuperación de estas distintas experiencias.

En México en el año 2011 producto de estas luchas impulsadas por la sociedad civil se llevó a cabo la reforma constitucional más importante en esta materia, la cual es un parteagüas no sólo para la manera en cómo se conceptualizan estos derechos, sino para su educación, promoción y defensa, exigibilidad y justiciabilidad, porque finalmente estos quedan anclados a la norma fundamental para la legislación nacional.

Por ello, es importante revisar el texto del artículo primero para lo cual retomaremos un cuadro comparativo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) elaboró:

CUADRO COMPARATIVO (SCJN, 2011)

Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos

TEXTO ANTERIOR	DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011
Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**
	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

TEXTO ANTERIOR	DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011
	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales,** el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*En negritas puede apreciar los cambios más relevantes en el texto del artículo

A raíz de esta reforma quedo plasmado en el artículo primero de manera concreta las obligaciones que **el Estado mexicano** tiene frente a estos derechos*: "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*. Con esta reforma quedan puntualizadas obligaciones que con mucha anterioridad estaban establecidas en diversos instrumentos internacionales, y a las que ya no es posible dar la vuelta o evadir:

1) **Respetar** los derechos reconocidos en dichos tratados;
2) **Garantizar** el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; y

3) **Protegerlos** mediante la adopción de las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

Estas obligaciones como Dulitzky (2004) señala constituyen el fundamento de la protección de los derechos humanos, es decir, la base para que estos se materialicen y la cuál es indispensable que se desarrolle con base en los principios o características de estos derechos que ya hemos enunciado.
Sin embargo, para que todas y todos podamos vivir los beneficios de esta reforma, es decir, que continúe avanzando en su materialización es importante mirar al todo como un sistema, esto es mirar que todo el sistema político, jurídico, económico, hacendario, social y cultural en México debe funcionar como un sistema de derechos humanos, por lo que es necesario tener en cuenta lo que señalan Bidart y Herrendorf (1991), para ellos un SISTEMA es y funciona como SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS cuando en el las conductas jurídicas de las personas *–gobernantes y gobernados-* los hacen realidad en la vida jurídica, en el mundo jurídico, cuya existencia es precisamente una concreción de conductas en dimensión sociológica, es decir, en lo cotidiano, en lo inmediato, en el día a día. Los derechos humanos en esa lógica se pueden definir como las conductas que se respetan y promueven en la vida diaria, es decir, del "papel" cobran vida garantizando la dignidad de las personas.

En ese sentido, para que estos derechos cobren vida, el poder público debe ser ejercido al servicio de las personas por lo que no podrá ser empleado de manera lícita para lastimar esos atributos inherentes a la persona, siempre deberá ser el vehículo para que las personas podamos vivir en sociedad, es decir, que debe haber una correspondencia entre la noción de derechos humanos y la constante afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, Niken (1994).

Por eso sería importante revisar en tu quehacer dentro de una organización de la sociedad civil ¿cuál es tu relación o postura frente a los derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado ante estos?, ¿Cuál es tu experiencia cotidiana de los derechos humanos?

EJERCICIO ■ AUTODIAGNÓSTICO

Completa la siguiente tabla de acuerdo a la experiencia que tienes en tu organización. La idea es realizar un autodiagnóstico sobre el tema de derechos humanos, que al llenar y que al revisar la información que vaciaste en ella te pueda dar luces o pistas para el trabajo que están realizando:

Sobre qué derecho incide tu propuesta *¿Cómo lo conceptualiza tu organización, desde donde lo leen y lo abordan?*	**Con que población trabajas** *¿Qué características tiene dicha población?*	**Otros derechos relacionados** *¿Qué otros derechos han analizado que se relacionan?*	**Autoridades involucradas** *¿Qué autoridades son las obligadas respecto a este derecho?*
Estado actual del ejercicio de ese derecho *¿Cuál es la valoración que tiene su OSC sobre el acceso y ejercicio de este derecho?*	**Contexto de la población** *¿Qué elementos de diagnóstico situacional tienen de la población?*	**Cómo se vinculan estos derechos** *¿Cuáles son los cruces que identifican de estos otros derechos con el que es su foco principal?*	**Cuál ha sido el papel de las autoridades en este tema** *¿Cuál ha sido la conducta de la o las autoridades involucradas?*
Cambios a corto y mediano plazo que tendrían que haber para que este derecho se ejerza *¿Cómo te imaginas que la incidencia de tu trabajo impacte en el acceso y ejercicio de este derecho?*	**Transformaciones en la vida de las personas con las que trabajas** *¿Cuál será la vivencia de la población con que trabajas sobre este derecho?*	**Impacto en el acceso y ejercicio de estos otros derechos**	**Papel a corto y mediano plazo de las autoridades** *¿Qué acciones se esperan de dichas autoridades?*

LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos o derechos fundamentales son reconocidos como los derechos que las personas tenemos por el hecho de ser personas, es decir, los derechos humanos son todo lo que necesitamos para vivir en dignidad y que las personas y grupos podamos satisfacer nuestras necesidades fundamentales.

Estos derechos tienen características que van dándole contenido a su posible definición, estas características son: universales, inherentes, inalienables, imprescriptibles, inembargables, indivisibles, irreversibles, interdependientes, históricos y progresivos entre otras.

Universales. Pertenecen a todas las personas.

Inherentes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Inalienables. No son objetos que puedan enajenar, comerciar, negociar, nadie puede ser despojado de ellos.

Imprescriptibles. Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo. Su ejercicio no está sujeto a un plazo o término.

Inembargables. No son objeto de ejecución forzada por parte de alguna autoridad para cumplir con deudas de caracter civil, esta característica va de la mano de la inalienabilidad.

Irrenunciables. No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.

Indivisibles. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Irreversibles y progresivos. La progresividad en los derechos humanos como tal es un principio que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. De ahí que vaya de la mano con la irreversibilidad, no es posible que en materia de derechos humanos se retroceda, por el contrario el alcance de estos así como su ejercicio debe ir creciendo con el transcurso del tiempo.

Interdependencia. La interdependencia es la característica que transforma a los derechos humanos en un solo cuerpo, no es posible la vivencia, ejercicio, cumplimiento, desarrollo de cada uno de ellos por separado, todos dependen de todos entre si. Es decir, no es posible ejercer el derecho a la educación sin el ejercicio del derecho a la vivienda, salud, etc. Los derechos humanos se encuentran vinculados su respeto y garantía y en determinado momento las violaciones que se sufra de alguno de ellos impacta a los demás.

Históricos. Esta característica va de la mano de su progresividad, los derechos humanos evolucionan en el tiempo son resultado de luchas sociales por su reconocimiento, no son un logro a cabado sino una construcción colectiva constante.

* Con información de http://www.amnistiacatalunya.org, http://www.ohchr.org, www.un.org/es/documents/udhr/history.shtm

II DERECHO DE ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN, LIBERTADES FUNDAMENTALES.

María de Lourdes Padilla Cabrera

El derecho de asociación es una de las libertades fundamentales de las personas, está intrínsecamente relacionado con el derecho y principio de igualdad y no discriminación, así como a la participación de las personas en la sociedad. Las personas no podríamos llevar en lo individual una vida digna sin la libertad de construir una vida en colectivo, el desarrollo de las capacidades individuales necesitan de un contexto social que lo permita, la persona al contribuir y participar en ese contexto provoca un beneficio para cada uno y para todos como comunidad.

Para el análisis de este derecho es importante considerar que su fundamento jurídico principal en el marco nacional se encuentra en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

> Artículo 9. No se podrá coartar **el derecho de asociarse o reunirse** pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.
>
> No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Podemos observar con claridad como este artículo enuncia tres de estos derechos. En su primer párrafo habla tanto del derecho de asociación como del derecho de reunión, estableciendo que el objeto de las asociaciones debe ser lícito, es decir, que no incurra en ninguna violación al marco legal vigente y a su vez limita la participación política de los extranjeros en el país.

El párrafo segundo esboza lo que podemos enunciar como el derecho de manifestación, al cuál le concede protección al delimitar lo que la autoridad puede hacer ante dichas manifestaciones ya que no podrá ser disuelta asamblea o reunión que tenga por objeto protestar o solicitar algún acto de autoridad, siempre y cuando sea pacífica. Este elemento es importante a considerar si revisamos en la historia de la conquista de derechos y su defensa cómo las personas hemos tenido que recurrir a la protesta y manifestación pública para demandar al Estado la garantía, protección, acceso y cumplimiento de dichos derechos, sin embargo, en el presente manual nos concentraremos en el derecho de asociación ya que de ahí se desprenden el resto de los contenidos temáticos.

Para esto retomaremos la definición que elabora Miguel Carbonell (2005) en la que plantea que dicho derecho consiste en la libertad de todas las personas para conformar, por sí mismos o con otras, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, es decir, que al sumar voluntades pueden conformar una nueva persona jurídica, para la consecución de los fines lícitos que la suma de estas personas decidan. De ahí que también esté intrínsecamente relacionada con la libertad de trabajo, es decir, con el derecho a ocupar o dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o negocio.

El mismo Carbonell señala que la diferencia central entre el derecho de reunión y asociación es sobre todo en relación a la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra. En tanto que, como ya se ha mencionado, la libertad de reunión despliega sus efectos mientras físicamente se encuentran reunidas las personas que la ejercen, la libertad de asociación se proyecta con efectos temporales más extendidos, en la medida en que se crea una personalidad jurídica distinta de la que corresponde a las personas que la ejercen.

En México existen una gran variedad de figuras asociativas algunas de ellas también mencionadas en el texto Constitucional como: los partidos políticos (artículo 41), las asociaciones religiosas (artí culo 130), las asociaciones sindicales (artículo 123), etcétera. Si bien todas se encuentran protegidas por el artículo 9 constitucional existen ordenamientos específicos que regulan la actividad de cada una de ellas.

Es importante considerar que estos derechos también están previstos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Dere-

chos Humanos establece en su artículo 20 numeral 1 que *toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*. Y a su vez en el numeral 2 señala que *nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación*.

Estas libertades son consideradas dentro de los derechos civiles y políticos, a raíz de las violaciones a los derechos de las personas que se cometieron durante la segunda guerra mundial y consecuentemente se propició la universalidad de su reconocimiento. Es hasta 1966 que la comunidad internacional los aborda como parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCYP) *reconociendo que no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.* (PIDCYP, 1966)

El PIDCYP en su artículo 22 dispone:

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a **asociarse libremente** con otras, incluso el derecho a **fundar sindicatos** y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Del texto del artículo podemos ver como se desprenden dos derechos: el de asociación y otro vinculado a los derechos laborales, el derecho a afiliarse en sindicatos. Asimismo, en el numeral 2 detalla las limitaciones que el ejercicio que este derecho tendrá y que enuncia en términos generales

como la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público o para proteger la salud, moral públicas, así como a la democracia y que no pongan en riesgo o atenten contra los derechos y libertades de los demás.

En el trabajo que realiza tu organización ¿qué importancia tiene que este derecho se encuentre garantizado en el marco de los derechos humanos?, ¿Te has encontrado casos en dónde estos derechos sean limitados o violentados? ¿Es claro el papel del estado en la salvaguarda de este derecho?

EJERCICIO ▪ IDENTIFICANDO DERECHOS

Anota junto a cada ejemplo al ejercicio de los derechos revisados en este apartado se refiere:

ACCIÓN	DERECHO
Taller de derechos humanos	
Protesta porque el municipio no ha recogido la basura en el parque	
Un grupo de jóvenes de la comunidad crea una banda de rock	
Un grupo de la comunidad crea una cooperativa para la venta de artesanías	
Procesión	
Manifestación por la escasez de agua	
Un grupo de la comunidad se reúne a patinar	
Tardes de danzón en la plaza pública	

III EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

María de Lourdes Padilla Cabrera

El principio de igualdad y no discriminación es parte fundamental del trabajo que las organizaciones de la sociedad civil realizan, es una de las conquistas históricas por las cuales ellas han luchado y un elemento con el cual se enfrentan día a día desde su trabajo y en sus prácticas organizativas[1].

Dicho principio es un derecho humano contenido en el artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y es uno de los ejes centrales de los derechos humanos:

> (…) Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (…)
>
> (…) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todos los derechos para todas las personas, es una de las frases con las cuáles es posible ilustrar esa lucha, pero también lo que representa la igualdad ante la ley a la que se refiere este principio.

[1] Como podemos observar, la igualdad es un principio y un derecho. Cuando hablamos de respeto, cumplimiento, etcétera, estamos viéndolo en la lógica de derecho. Cuando se trata de un principio nos da la posibilidad de analizar alguna situación desde esa lógica de interpretación. Esto es de carácter interpretativo y lo ha propiciado la aplicación de ambos conceptos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en ambos casos sin terminar de definir.

Si revisamos el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género* (2014) podemos encontrar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la igualdad como *garantizar un trato idéntico a todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias*. Esto nos lleva a que las autoridades no deciden esta *igualdad de circunstancias* de manera subjetiva, sino con elementos objetivos y razonables por lo que su tratamiento debe ser siempre *proporcional*.

Este derecho a la igualdad da la posibilidad a que la autoridad aplique medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Esta nivelación o trato diferenciado debe cumplir con los requisitos de ser razonable y proporcional.

Como Vela Barba (2017) lo indica "el derecho a la no discriminación puede ser entendido como uno que complementa el de la igualdad con su especificidad". El impedir o negar el goce pleno de estos derechos es discriminar. La discriminación propicia la desigualdad, sobre todo cuando esta incide en el goce de derechos, libertades y así como otros aspectos de la vida en sociedad.

Por ello es que a la par de la CPEUM, en México es necesario observar lo que se establece en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), cuyas disposiciones son de orden público y de interés social, en su artículo primero fracción tercera[2]:

> Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el

2 A demás de la LFPED algunas entidades federativas han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación.

embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

En dicha Ley está establecida de manera explícita la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades con base en lo que se señala el artículo primero de nuestra CPEUM.

Es importante aclarar que, aunque la ley enlista una serie de motivos, no es un alista cerrada y cualquier otro motivo no explícito en ley puede ser motivo de discriminación, sobre todo cuando estos tienen relación con alguna característica física o la forma de vida de las personas. La discriminación es una práctica cotidiana y en tanto cotidiana es posible que algunas de las actitudes o conductas discriminatorias estén normalizadas, por ello es importante hacer un ejercicio interno de nuestras prácticas como organizaciones para ir deconstruyendo dicha "normalización".

Ese ejercicio de deconstrucción nos ayudará a fortalecer el trabajo desde nuestras organizaciones con las personas adultas mayores, con discapacidad, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, migrantes, refugiadas, con identidad de género diversa, población LGTBII, entre otras[3].

Por otro lado, no hay que perder de vista que en términos jurídicos la discriminación ocurre **solamente** cuando hay una conducta que demuestre *distinción, exclusión o restricción*, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Dicha aclaración es importante para poder tener argumentos jurídicos sólidos a la hora de presentar una queja ante las autoridades competentes, como es el caso del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) a nivel federal. CONAPRED es la institución encargada de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias imputables a particu-

3 Esto es a lo que se le denomina "categorías sospechosas" como Estefanía Vela (2017) lo indica: *en concreto, la de sexo, género y preferencias sexuales (que son las que tienen sustento explícito tanto en la Constitución, como en otros tratados internacionales)*. Para profundizar en el análisis de estas categorías sería importante revisar su artículo que es posible consultar en este link: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/30.pdf

lares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y a los poderes públicos federales. Es el Consejo el que e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos. En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Si bien el Consejo actúa a petición de parte, lo que quiere decir que es necesario presentar una queja para que el Consejo conozca del asunto, es posible que llegue a actuar de oficio en aquellos casos que lo considere él mismo.

De todo lo anterior, observamos que el marco normativo en materia de igualdad y no discriminación es amplio, porque si bien como veíamos en el apartado de *Perspectiva de Derechos Humanos en el trabajo de las OSC*, las obligaciones del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de todas las personas, en este rubro los particulares, personas físicas y morales somos sujetos obligados en el cumplimiento y respeto de estos derechos.

La discriminación impide el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, por ello como organizaciones de la sociedad civil tenemos la responsabilidad de señalarla y actuar en consecuencia para que esta sea erradicada de nuestras prácticas, así como de las prácticas cualquier órgano de gobierno de cualquier nivel.

Por otro lado, es importante señalar que la discriminación es un delito que ha sido tipificado en los códigos penales de 21 estados: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por lo que quien cometa un acto discriminatorio podría ser sujeto a una pena de cárcel y/o trabajo social, entre los tipos de sanciones que han establecido en el derecho penal.

Un instrumento efectivo para poder medir si se está restringiendo una libertad de manera desproporcionada y si esto puede incurrir en una práctica discriminatoria el *test de proporcionalidad*. Para aplicar el test basta analizar el caso o situación y responder las siguientes tres preguntas[4]:

> *¿Persigue un fin constitucionalmente válido o imperativo?*
>
> *¿Es la medida más idónea para alcanzar el fin o estar estrechamente diseñada para ello?*
>
> *¿Es proporcional o es la medida menos restrictiva?*

La discriminación incide en que las personas que la sufren tengan menos oportunidades debido a que sufren un acceso restringido a sus derechos, esto provoca que se encuentren en una situación de desventaja con respecto a las demás personas, es nuestro deber como organizaciones de la sociedad civil trabajar para que esto no ocurra.

Como hemos observado ha habido muchos avances entorno a la igualdad jurídica o formal pero falta mucho camino por recorrer para concretar la igualdad sustantiva, es decir, una igualdad que se refleje en la vida cotidiana. No basta con contar con un principio legal que garantice igualdad en los tribunales, si la igualdad no se materializa en las condiciones de vida de las personas, es decir, en lo sustantivo.

[4] En este video Miguel Carbonell explica el test de proporcionalidad para tener más elementos a la hora de implementarlo: https://www.youtube.com/watch?v=vKQs8u9qV-c

EJERCICIO ■

Identifica un caso y analiza si es objeto de una queja ante CONAPRED a partir de aplicarle el *test de proporcionalidad*.

IV PRINCIPALES FORMAS ASOCIATIVAS FUNDADAS EN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Lorena Velazco Díaz

En este tema encontrarás las diferencias y semejanzas de las tres principales figuras asociativas que puede adoptar (o que ya adoptó) la persona moral con la cual realizas tu labor. También verás lo que deben contener los estatutos, la forma de funcionamiento, el patrimonio, las cláusulas especiales y hasta la disolución.

El objetivo es que puedas elegir la forma asociativa que más te convenga, y si ya estás constituida, entonces que identifiques los elementos mínimos que deben contener tus estatutos para que la vida de tu asociación no se vea limitada por los requisitos legales.

A. Asociación civil

Concepto. De acuerdo con el Código Civil Federal en su artículo 2670:

> "Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación."

Es decir, una Asociación Civil es una persona moral, conformada por personas físicas generalmente (aunque también puede constituirse por otras personas morales), que se encuentran reunidas de manera duradera por un interés colectivo, el cual no debe ser con un fin de lucro (no debe tener como finalidad una ganancia económica) y además, debe ser lícito (no debe ser ilegal o contrario a derecho). Si sus fines coinciden con los enlistados en el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, serán sujetos de fomento.

El contrato que se celebra para constituir una Asociación Civil requiere que se protocolice con un notario público. Siempre es recomendable llevar un proyecto elaborado y que no sea el notario el encargado de regular la vida de la asociación, por ello, te recomendamos que revises los siguientes conceptos para tu acta constitutiva, ya sea para formar una Asociación Civil o para que se realicen los cambios pertinentes.

Estatutos. El estatuto es el contrato por el cual los asociados señalan las reglas del funcionamiento de la asociación, las cuales deben ser respetadas por los miembros. Estos deben contener:

a. Denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y duración.

La denominación es el nombre de la Asociación Civil, después del cual se debe agregar la Leyenda "Asociación Civil" o su abreviatura "A. C."

El domicilio lugar de residencia de la persona moral, puede ser el estado, el lugar donde realice sus labores o tenga sus oficinas la asociación, se puede establecer la posibilidad de que las actividades sean de carácter nacional y que pueda constituir delegaciones en cualquier lugar de la República.

Si la Asociación Civil se constituye en México, su nacionalidad es la mexicana. Los asociados deberán ser mexicanos, pero podrán aceptar asociados extranjeros si dentro de sus estatutos existe la cláusula de extranjería o cláusula Calvo que indica que cualquier extranjero que ingrese a la asociación acepta someterse a la jurisdicción legal local y renuncia a cualquier otra legislación que por razón de nacionalidad le corresponda.

El objeto es la finalidad que persigue la asociación y en este apartado la redacción del objeto es muy importante, porque de ella dependen las obligaciones fiscales que se puedan tener. Los fines de la asociación deben de enumerarse en forma enunciativa y no limitativa. Se debe establecer la posibilidad de colaborar con otros organismos nacionales o internacionales que persigan fines similares; mencionar como parte del objeto la posibilidad de adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como de generar cualquier contrato que sea preciso para la realización de su objeto social. Además, es necesario especificar que las actividades que integran el objeto de la asociación en ningún momento se realizaran con fines de lucro, de especulación comercial o de trato mercantil.

La duración de la asociación se establece convencionalmente, pero en esta situación debe de atenderse la legislación local.

b. Compromiso de no distribuir remanentes.

Una asociación **no tiene fines de lucro,** por lo que sus recursos se utilizarán para el cumplimiento de su objeto social, por lo tanto, no podrán otorgarse beneficios sobre el remanente distribuible a sus asociados ni a persona física o moral alguna, salvo que se trate de una organización autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta cláusula se debe establecer con carácter irrevocable si se pretende acceder a fondos del gobierno federal o local.

c. Asociados/asociadas.

En el capítulo correspondiente se encuentran los **requisitos para ser asociado**. Se debe incluir el proceso para la admisión de nuevos socios, las circunstancias y el procedimiento por los cuales se pierde la calidad de asociado, que pueden ser: renuncia, exclusión y muerte.

Para la causal de exclusión debe establecerse el procedimiento y las causas por las cuales se puede excluir a un socio.

Los asociados tienen derecho a participar en las asambleas con derecho a voz y voto, votar y ser votado para ser parte de los órganos de dirección y las comisiones o comités que se formen, hacer todo tipo de propuestas en las asambleas, conocer los planes de trabajo e informes de labores, enterarse del manejo de los fondos y sobre los recursos de la asociación.

Entre las obligaciones de los asociados se encuentran asistir y participar en las asambleas generales y en las juntas y reuniones a que sean convocados, aceptar los cargos para los que fueran electos y realizar cabalmente las funciones correspondientes. Cumplir con las actividades que se le asignen y cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen para contribuir con los gastos de la asociación.

d. El patrimonio de la asociación.

El patrimonio de la asociación se integra con las cuotas y aportaciones voluntarias de los asociados; donativos apoyos o financiamientos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social y las actividades que realice para recabar fondos.

Los asociados que renuncien, mueran o sean excluidos no tendrán ningún derecho al patrimonio de la asociación.

e. La Asamblea General de asociados.

La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Asociación Civil, existe la obligación de hacer al menos una asamblea al año, con la posibilidad de tener más asambleas de acuerdo a las necesidades de la asociación. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. En cualquier caso, se debe realizar una convocatoria, la cual debe tener los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora para la celebración de la asamblea.
- Hora para la instalación de la asamblea en segunda convocatoria y hasta en tercera convocatoria.
- La orden del día detallada.

La convocatoria deberá ser colocada en las instalaciones de la organización en un lugar visible. Pero te recomendamos que ésta convocatoria la hagas llegar a cada integrante de manera personal y que te firme de recibido.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General deberán constar en un Acta de Asamblea, la cual deberá contener la lista de asistencia, la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, la declaración de quórum e instalación legal de la asamblea, los puntos a tratar en la Asamblea General según la orden del día y las resoluciones tomadas al respecto. Esta Acta de Asamblea deberá ir firmada por quienes asistieron a la misma.

El quórum también se debe establecer en el acta, puede ser de la mayoría calificada (el 50% más uno), de tres cuartas partes o cualquiera que se pacte en los estatutos.

f. Dirección y administración de la asociación.

Generalmente se ocupa la figura del Consejo Directivo, pero se denominar coordinación o cualquier símil (de acuerdo a qué tan vertical u horizontal se quiera hacer ver la dirección de la asociación). Lo que es importante es que se deben contemplar las funciones que realiza el presidente, el secretario y el tesorero (a los que se les puede denominar de diferente manera, sin embargo, recuerda que lo trascendente son sus funciones).

El consejo directivo, la coordinación o el nombre que desees otorgarle, es el órgano de dirección y de representación legal de la asociación. La

función del **presidente** es dirigir y coordinar las actividades del consejo y de la asociación. El **secretario**, convoca a las asambleas, levanta las actas y resguarda los libros y los documentos sociales. El **tesorero**, lleva los registros contables, vigila el buen uso de los recursos y resguarda el patrimonio de la asociación.

g. La disolución de la asociación.
La Asociación Civil se puede disolver:

- Por resolución de la Asamblea General. Es decir, porque así lo hayan decidido todas y todos los asociados en una Asamblea General.
- Por haberse hecho imposible realizar la totalidad de los objetivos para los que se constituyó.
- Por resolución dictada por la autoridad competente.

h. Liquidación de la asociación.
Una vez disuelta la asociación se debe proceder a su liquidación. La asamblea deberá designar al o los liquidadores que se encargarán de cuantificar los activos y cubrir los pasivos sociales.

Concluida la liquidación, si hubiera remanente se aplicará a otra asociación o fundación de objeto similar de entre las autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de las leyes fiscales. Esta disposición se debe establecer con carácter irrevocable.

B. Sociedad civil

Concepto. De acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 2688:

> "Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Una Sociedad Civil es una persona moral, donde sus integrantes se encuentran reunidos para combinar sus recursos económicos, sus conocimientos

y su trabajo para obtener una ganancia económica. Sin embargo, algunos de sus fines pueden coincidir con los enlistados en el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y si están en este supuesto podrán ser sujetos de fomento si establecen ciertas cláusulas. Igual que la asociación, la sociedad deberá ser protocolizada con un notario público.

Estatutos. El estatuto, es el contrato por el cual los socios fijan las reglas del funcionamiento de la sociedad, las cuales deben de ser respetadas por las socias y los socios.

El contrato de sociedad debe contener los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse, la razón social, el objeto de la sociedad, el importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

a. Denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y duración.

La **denominación** es el nombre de la Sociedad Civil, después del cual se debe agregar la Leyenda "Sociedad Civil" o su abreviatura "S. C."

El domicilio es el lugar de residencia de la persona moral.

Si la Sociedad Civil se constituye en México, **su nacionalidad** es la mexicana y en todo caso deberá aplicar la cláusula Calvo para el caso de admisión de extranjeros.

El objeto. es la finalidad que persigue la sociedad.

La duración de esta sociedad se establece convencionalmente, aunque debe de atenderse a la legislación local.

b. Compromiso de no distribuir remanentes.

Por definición, en esta figura asociativa si se busca un fin preponderantemente económico, la cual es la principal diferencia con la Asociación Civil. Pero para una Sociedad Civil sea sujeta de la Ley Federal de Fomento deberá contener una cláusula que estipule que no se distribuirán remanentes de financiamientos públicos federales, estatales o municipales. Esta cláusula debe estipularse con carácter de irrevocable.

c. Socios/socias.

En los estatutos deberán establecerse quienes son los socios, su porcentaje de participación, la aportación que realizan y el tipo de socios que son. La

aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales, a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.

Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, éste les competerá en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos. El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la fracción del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacer hasta entonces la liquidación correspondiente.

d. El capital social.

Este se constituye con los aportes iniciales de los socios, monetarios o no monetarios, para que la sociedad desarrolle los negocios que constituyen su objeto social. Será nula la sociedad en que se estipule que todas las ganancias económicas pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.

El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.

e. Dirección y administración de la sociedad.
La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. El nombramiento de los socios administradores constituido en la escritura de sociedad no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios, pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para enajenar las cosas de la sociedad, para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas, y para tomar capitales prestados.

f. La disolución de la sociedad.
La sociedad se disuelve por consentimiento unánime de los socios, por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad, por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad; por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél; por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad; por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea; y por resolución judicial.

g. Liquidación de la sociedad.
Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se realizará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Para que la Sociedad Civil sea objeto de la Ley Federal de Fomento, los estatutos

deberán contener una cláusula con la calidad de irrevocable donde se manifieste que los bienes muebles e inmuebles obtenidos a través de financiamientos públicos federales, estatales o municipales pasarán a manos de una Asociación Civil o Institución de Asistencia Privada con fines similares.

C. Institución de Asistencia Privada (IAP)

Concepto. Es aquella entidad que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Trabaja sin fines de lucro y está integrada por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ancianos desamparados, niños en situación de calle o huérfanos, y actividades de asistencia social.

Las personas que en vida quieran constituir una institución de asistencia privada deberán presentar a la Junta de Asistencia Privada o el símil en su estado una solicitud por escrito, anexando a la misma un proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- El nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores.
- La denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer.
- La clase de actos de asistencia social que deseen ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella.
- La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, sujetándose a las limitaciones que establece de la Ley del Estado que corresponda.
- El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella.
- Las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas. El Patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador.

CARACTERIZACIÓN DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS

¿Cómo se conforma?

¿Qué se necesita para su constitución?

¿Cómo se extingue?

¿Qué se debe hacer en caso de decidir su disolución?

¿Cómo se protocalizan sus estatutos?

¿Quién es el representante legal?

¿Cómo?

¿Qué?

ASOCIACIÓN CIVIL

Unión de varios individuos de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no sea preponderantemente económico.

No exige para su constitución la existencia de patrimonio inicial ni de aportaciones económicas.

Se extinguen por: consentimiento de la asamblea, por haber concluido el término fijado, por incapacidad de realizar el fin, por resolución judicial.

En caso de disolución patrimonio se aplicara a una asociación o fundación de objeto similar.

La protocolización de sus estatutos se realiza con el Notario.

Su representación legal la tendrá el o los directores.

¿Quién?

SOCIEDAD CIVIL

Unión de individuos que se obligan mutuamente a combinar recursos o esfuerzos para la realización de un fin común preponderantemente económico pero sin especulación comercial.

Debe existir un capital social, una aportación de los socios para la constitución, la cual podrá consistir en una cantidad de dinero o en bienes.

Se extinguen por: consentimiento unánime de los socios, haberse cumplido el término pactado, por la muerte del socio industrial, por muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada, por resolución judicial.

En caso de disolución, se puede repartir el capital social y las utilidades una vez liquidadas las deudas. Con excepción de aquellas que tengan la cláusula que dicte que su patrimonio será aplicado a una asociación o fundación con objeto similar.

La protocolización de sus estatutos se realiza con el Notario.

Su representación legal la tendrán el o los socios administradores.

INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA

Puede constituirse como una asociación, en los términos de la LIAP, mediante la aportación periódica de los asociados o la recaudación de donativos.

También se puede constituir con la forma de una fundación, afectando bienes de propiedad privada destinándolos a la asistencia social pudiendo recaudar donativos para su sostenimiento.

Para constituirse debe contar con un patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución.

Solo podrán extinguirse mediante resolución del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada por los siguientes motivos:

Por imposibilidad material para cumplir su objeto, por violaciones a la LIAP, porque sus actividades no sean de asistencia, cuando haya concluido el plazo, cuando no acredite la aportación del patrimonio.

En el procedimiento de liquidación la Junta de Asistencia Privada y el Patronato deberán nombrar a un liquidador cada uno cuyos honorarios serán cubiertos de la misma liquidación.

Los remanentes de la liquidación se regirán según lo dispuesto por en fundador, en ausencia se entregaran a IAP que sean designadas por la Junta.

Antes de realizar la protocolización con el Notario, sus estatutos deben ser aprobados por la Junta de Asistencia Privada.

El órgano de administración y representación legal de las IAP es el Patronato.

- La mención del carácter permanente o transitorio de la institución.
- Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Cuando la Junta de Asistencia Privada o su símil reciba la solicitud, examinará el proyecto de estatutos y, en su caso, hará las observaciones correspondientes al fundador o fundadores, asimismo resolverá si puede autorizarse o no la constitución de la institución. Una vez que la junta autorice los estatutos, expedirá una copia certificada de éstos para que se protocolicen con un notario público y se inscriba la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. **(Véase cuadro comparativo)**

D. Conclusión.

Recuerda que la principal diferencia que debes comprender es la conceptual: la Asociación Civil no tiene fines de lucro ni de especulación comercial; la Sociedad Civil si tiene fines de lucro, pero no de especulación comercial; y la Institución de Asistencia Privada tiene como principal objeto brindar servicios asistenciales.

EJERCICIO ■ RELACIONE LAS COLUMNAS

Asociación civil	1. Es regulada por el código civil de cada estado, ahí se establece que debe tener un acta constitutiva, la cual es necesaria inscribir en el Registro Público. Se constituye legalmente y se establecen su misión y su estructura de forma general. No tiene un fin de lucro y puede recibir donativos, pero no puede emitir un recibo deducible de impuesto.
Sociedad civil	2. Es regulado por el código civil de cada estado; ahí se establece que debe tener un acta constitutiva, la cual es necesario inscribir en el Registro Público. Se constituye legalmente y se establece su misio y su estructura de forma general, no tiene un fin de lucro y si puede recibir donativos a través de un recibo deducible de impuestos.
Institución de asistencia privada	3. Está conformada por dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro. Estas personas podrán optar entre aportar trabajo, lo cual los convierte en "socios industriales", y/o bienes o dinero, lo que los convierte en "socios capitalistas"
Asamblea general de asociados	4. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio sin propósito de lucro; con bienes de propiedad particular ejecuta actos de asistencia social. Su objeto principal es desarrollar la asistencia social, mediante acciones que proporcionen el apoyo, integración social y sano desarrollo de las personas que se encuentren en una situación vulnerable.
Asociación Civil Donataria Autorizada	5. Es la autoridad rectora que autoriza, fomenta, apoya, vigila, asesora y coordina a las Instituciones de Asistencia de Asistencia Privada.
Socios Administrativos	6. Es la clave Única de Inscripción emitida por el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad civil del Instituto de Desarrollo Social; sirve para acceder a apoyos y estimulo público.
Patronato	7. Es el órgano máximo de decisión de la Asociación Civil; existe la obligación de al menos hacer una asamblea al año, pudiendo tener más asambleas de acuerdo a las necesidades de la asociación
Junta de Asistencia Privada	8.Se constituye con los aportes iniciales de los socios, monetarios o no monetarios, para que la sociedad desarrolle los negocios que constituye su objeto social.
CLUNI	9.Estos socios ejercerán las facultades que sean necesarias al giro y desarrollo de los negocios, sin que otros socios puedan contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos, salvo pacto en contrario.
Capital Social	11. Es el órgano de administración y representación legal de una institución de asistencia privada.

V LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (LFFAROSC)

Ana María Salazar Sánchez

Esta sección te acercará al conocimiento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, desde el proceso de su creación como propuesta surgida de la sociedad civil organizada, su aprobación y la apropiación de su contenido como base para alcanzar su puntal cumplimiento, que es una tarea permanente y necesaria para que las organizaciones de la sociedad civil sean conscientes de sus derechos y obligaciones dentro de la comunidad a la que sirven de manera comprometida.

Especialmente está dirigida a aquellas organizaciones que desconocen el contenido de esta ley, sus antecedentes y proceso de aprobación como un ejercicio de democracia participativa y una aportación ciudadana desde las OSC.

El objetivo es que el presente texto sirva también como invitación para que otras organizaciones se involucren en el esfuerzo por hacer efectivo el marco legal logrado.

Han pasado más de veinticinco años desde que diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las integrantes de la red Convergencia de Organismos Civiles A.C., comenzaron una lucha por conseguir una Ley de Fomento constituida por un marco jurídico de reconocimiento que valorara, alentara e impulsara el quehacer de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales, en forma voluntaria, por compromiso comunitario y sin fines de lucro, aportan al país su trabajo con el fin de ayudar a solucionar diversos problemas sociales, mejorar el nivel de vida de la población, y buscar el cumplimiento de los derechos humanos, la justicia social y la consolidación de la democracia.

El conocimiento de esta Ley de Fomento y su apropiación en su texto vigente es una tarea de fundamental y permanente importancia para las

organizaciones, a fin de que la conozcan a fondo, la asimilen, la utilicen y obtengan los beneficios que de ella pueden y deben derivar.

Esta ley debe ser un instrumento de las organizaciones para impedir la descalificación y la falta de reconocimiento de sus actividades como de interés público. Al mismo tiempo, debe brindar seguridad, y reforzar el derecho a la autonomía de las organizaciones. Más allá de la meta de haber originado esta ley, no se debe olvidar que la Convergencia de Organismos Civiles permanece y mantiene como horizonte el desarrollo integral del país, la realización de todos los derechos humanos y consolidar la democracia en México, expresada también como participativa.

Antecedentes de esta ley

En 1989, la Cámara de Diputados aprobó una Miscelánea Fiscal que, buscando aumentar de manera indiscriminada el número de causantes de impuestos, afectó gravemente el trabajo cotidiano de las asociaciones civiles, puesto que las modificó al título Segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), dándoles la categoría de personas morales con clasificación de Sociedades Mercantiles cuando, por definición, las asociaciones civiles excluyen el lucro, la especulación mercantil y la ganancia. De este modo, las asociaciones civiles pasaron a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Nota: Hoy la propia ley del ISR establece excepciones a esa obligación en el actual artículo 79 y, en la reforma efectuada recientemente, varios años después de la promulgación de la Ley de Fomento, se incluyeron en dicho artículo en la fracción XXV, todas las actividades que el artículo 5º de la Ley de Fomento consigna como las que se deben fomentar. Sin embargo, para perjuicio de las organizaciones y desvío del sentido de fomento aunado al desconocimiento de sus actividades como aporte de beneficio social por compromiso social voluntariamente asumido, se condiciona a las OSC a tener el carácter de donatarias autorizadas para ser no contribuyentes del ISR.

Cuando se dio a conocer la reforma fiscal de 1989, que entraría en vigor un año después, algunas de las organizaciones que casi inmediatamente después constituyeron a Convergencia, se unieron para analizarla y sugerir cambios, pero las propuestas de modificación nunca fueron atendidas. Por ello, se pensó en elaborar y defender una iniciativa de ley en la que se re-

conociera y fomentara el trabajo de las organizaciones civiles. Así, ya constituida Convergencia y con la colaboración del foro de Apoyo Mutuo, en 1990 se formuló una primera propuesta de Ley de Fomento que fue puesta a discusión con otras organizaciones.

En 1993, se constituyó el Grupo Promotor plural que estuvo conformado por el Centro Mexicano para la Filantropía, Convergencia de Organismos Civiles, el Foro de Apoyo Mutuo y la Fundación Miguel Alemán, y contaba con el apoyo de la Universidad Iberoamericana en su inicio, formularía y le daría seguimiento a la propuesta de Ley de Fomento.

Este grupo formuló un primer planteamiento y lo consultó con un sinnúmero de organizaciones y redes en todo el país; así, éste fue incluyendo múltiples puntos de vista. El resultado fue que en octubre de 1995 el Grupo Promotor presentó un proyecto de **Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social** ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Aquel proyecto también fue sometido a consulta en foros regionales que organizó la propia Cámara de Diputados, a través de talleres, sesiones de análisis y otros eventos impulsados por las organizaciones y redes del Grupo Promotor. En todos esos ámbitos se recogieron observaciones, pero todas ellas nunca llegaron a cuestionar el fondo de la Ley.

En los acuerdos de la Comisión de Participación Ciudadana, la propuesta derivó en —una iniciativa no dictaminada— la Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social, ya no en una Ley de Fomento, con lo cual se perdía la esencia de la propuesta formulada.

En la LVII Legislatura, donde se contó con mayor participación y aportes de organizaciones a nivel nacional, el 24 de noviembre de 1998 el Grupo Promotor presentó una propuesta perfeccionada, que tampoco se dictaminó, a las Comisiones de Desarrollo Social, Gobernación y Puntos Constitucionales, y Participación Ciudadana. Ésta fue denominada **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo** Social **de las Organizaciones Civiles**.

En abril del 2001, ya en la legislatura LVIII, el Grupo Promotor expuso una vez más la propuesta ante la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados. Esta vez la Comisión se mostró sustancialmente interesada y se comprometió a impulsarla; hizo comentarios de retroali-

mentación y, luego un trabajo de mejoramiento junto con el Grupo Promotor se presentó definitivamente el 10 de abril de 2002.

Después de casi una década de trabajo, el 13 de diciembre de 2002 se dictaminó favorablemente la **Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** en la Cámara de Diputados. La aprobación en lo general fue otorgada por 443 votos a favor y una abstención, es decir, prácticamente por unanimidad de los diputados presentes en la sesión. Es importante resaltar que esta iniciativa logró mantenerse como meramente ciudadana y con independencia de los partidos políticos.

Conforme al proceso legislativo, el dictamen aprobado se turnó al Senado para su revisión, por conducto de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, Estudios Legislativos, Relaciones Exteriores y Organizaciones no Gubernamentales Internacionales. El proyecto de Ley recibió algunas modificaciones y por ello debió regresar a la Cámara de Diputados. Ésta aceptó el trabajo senatorial y aprobó la Ley el 15 de diciembre del 2003, por 443 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

El Ejecutivo Federal promulgó la Ley el 30 de enero y la publicó el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Entró en vigor al día siguiente.

En cumplimiento de la Ley se instaló la Comisión de Fomento, misma que coordina la Secretaría de Desarrollo Social, cuya Secretaría Técnica ocupa el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL). Una de las primeras responsabilidades de esta Comisión sería la de expedir el reglamento de la ley.

Pertinencia

La Ley de Fomento representa el establecimiento de un marco legal que reconoce como "de orden público e interés social" las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil. Su decreto debería permitirle revertir el sentido de la reforma fiscal de 1990 y las posteriores que consideran las organizaciones como sociedades mercantiles y las obligan a pagar impuesto sobre la renta si no cumplen la condición de donatarias autorizadas. Sin embargo, tiene la Ley de Fomento otros alcances:

- La aprobación de la Ley de Fomento permite abrir y hacer efectivos algunos espacios en los que se formulan las políticas públicas relacionadas con el quehacer específico de las organizaciones, a partir de un derecho fundado en la ley, sin sujetarse a la discrecionalidad de las autoridades. Actualmente, en la mayoría de las leyes que regulan cada una de las materias en las que las organizaciones civiles trabajan, sólo se hacen menciones generales sobre la participación social, pero proporcionan oportunidades de incidencia en políticas públicas.
- La ley otorga seguridad jurídica a las organizaciones, al tiempo que posibilita una nueva relación entre gobierno y sociedad civil organizada en un contexto de relaciones claras y de corresponsabilidad para el desarrollo integral en nuestro país.

Fue de suma pertinencia la aprobación de la Ley de Fomento, pues se produjo en un momento en que había una clara tendencia a legislar en un sentido de control hacia las asociaciones civiles y hacia la participación ciudadana en general. Como en el caso de Oaxaca y Michoacán donde se aprobaron dictámenes violatorios del derecho de libre asociación al transformar a todas las figuras asociativas de su Código Civil local en Instituciones de Asistencia Privada con el fin de controlarlas mediante la Junta de Asistencia, aun cuando las organizaciones no habían optado por tal figura. Por tal motivo en Oaxaca las organizaciones se ampararon y, en Michoacán, fue el jefe del Ejecutivo del Estado el que decidió no publicar la ley, decisión en la cual incidió el descontento de las organizaciones.

En Tlaxcala se aprobó y está vigente la Ley que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Civiles. Como su nombre lo indica, sólo se limita a regular la concesión de recursos públicos, olvidando otra serie de derechos de las organizaciones. Además, entre sus planteamientos exige que las organizaciones presenten un padrón de beneficiarios para poder ser registradas, lo que supone que los legisladores sólo tienen en mente aquellas instituciones que realizan actividades de asistencia, dejando fuera toda una gama de organizaciones que trabajan en el campo del desarrollo y los derechos humanos integrales.

En Coahuila, por su parte, el Congreso local emitió una Ley de Participación Ciudadana que tiene claras pretensiones de corporativizar la participación

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Han pasado más de veinticinco años desde que diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las constituyentes de Convergencia, comenzaron a luchar por conseguir una Ley de Fomento al quehacer de las organizaciones de la sociedad civil.

Por todo lo que implicó, el proceso de la Ley Federal de Fomento no fue sencillo.

1989

1º En 1989, la Cámara de Diputados aprobó una Miscelánea Fiscal que, buscando aumentar de manera indiscriminada el número de causantes de impuestos, afectó gravemente el trabajo cotidiano de las asociaciones civiles. Las cambió al título Segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), dándoles la categoría de personas morales con clasificación de Sociedades Mercantiles. De este modo, las asociaciones civiles pasaron a ser contribuyentes del impuesto sobre la renta.

NOTA: Hoy la propia Ley del ISR establece excepciones a esa obligación en el actual artículo79, pero se condiciona a las OSC a tener el carácter de donatarias autorizadas para ser no contribuyentes del ISR.

1990

2º Conocida la citada reforma fiscal de 1989, que entraría en vigor en 1990, algunas de las organizaciones que luego constituyeron a Convergencia, comenzaron a reunirse para analizarla y sugerir cambios, pero las propuestas de modificación nunca fueron atendidas.

Entonces se decidió elaborar, promover y defender una iniciativa de ley en la que se reconociera y fomentara el trabajo de las organizaciones civiles. Constituida Convergencia y junto con el foro de Apoyo Mutuo, en 1990 se formuló una primera propuesta de Ley de Fomento, que fue puesta a discusión con otras organizaciones.

1993

3º Después, en 1993, se constituyó el Grupo Promotor plural que formularía y le daría seguimiento a la propuesta de Ley de Fomento. Dicho grupo estuvo conformado por el Centro Mexicano para la Filantropía, Convergencia de Organismos Civiles, el Foro de Apoyo Mutuo y la Fundación Miguel Alemán, contando con el apoyo de la Universidad Iberoamericana en su inicio.

1995

4º Este grupo formuló una propuesta y la consultó con un sinnúmero de organizaciones y redes en todo el país; así, está fue incluyendo múltiples puntos de vista. Dichos trabajos permitieron que, en octubre de 1995, ese grupo promotor presentara un Proyecto de Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

1995

5º Ese proyecto también fue sometido a consulta en foros regionales que organizó la propia Cámara de Diputados y además también se consultó a través de talleres, sesiones de análisis y otros eventos impulsados por las organizaciones y redes del Grupo Promotor. En todos esos ámbitos se recogieron observaciones, pero todas ellas nunca llegaron a cuestionar el fondo de la Ley.

1998

6º Ante la LVII Legislatura, contando ya con mayor participación y aportes de organizaciones a nivel nacional, el 24 de noviembre de 1998 el Grupo Promotor presentó una propuesta perfeccionada a las Comisiones de: Desarrollo Social, Gobernación y Puntos Constitucionales, y Participación Ciudadana. La propuesta fue denominada Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles.

2001

7º En abril del 2001, ante la Legislatura LVIII, el Grupo Promotor presentó una vez más la propuesta ante la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, que se mostró sustancialmente interesada y se comprometió a impulsarla; hizo comentarios a la propuesta y, luego de que fuera mejorada en un trabajo conjunto con el Grupo Promotor, se presentó definitivamente el 10 de abril de 2002.

2002

8º Después de casi una década de trabajo, el 13 de diciembre de 2002 se dictaminó favorablemente la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en la Cámara de Diputados. La aprobación en lo general fue otorgada por 443 votos a favor y una abstención, es decir, prácticamente por unanimidad de los diputados presentes en la sesión.

2003

9º El dictamen aprobado se turnó al Senado para su revisión, por conducto de las Comisiones Unidas de: Desarrollo Social, Estudios Legislativos y, Relaciones Exteriores y Organizaciones no Gubernamentales Internacionales. El proyecto de Ley recibió algunas modificaciones y por eso debió regresar a la Cámara de Diputados. Ésta aceptó el trabajo senatorial y aprobó la Ley el 15 de diciembre del 2003, por 443 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

2004

10º El Ejecutivo Federal promulgó la Ley el 30 de enero y, por último, la publicó el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial y entró en vigor al día siguiente.

Debe resaltarse que, luego de más de una década de trabajo, la iniciativa logró mantenerse como iniciativa ciudadana y con independencia de los partidos políticos.

de las organizaciones, específicamente a través de los Consejos de Participación. Y es probable la existencia de casos similares en otras entidades.

Por último, la consolidación de la ley también es conveniente en un momento en que, tanto desde la iniciativa privada como desde algunas instancias públicas, se privilegia el trabajo asistencial, cuya valía es incuestionable, pero aun cuando forma parte del proceso de desarrollo integral no debe confundirse con éste. Lo anterior genera entre la población la idea de que el trabajo de las organizaciones ciudadanas se limita al campo de la asistencia e invisibiliza el quehacer de las organizaciones que laboran en el campo más amplio de los derechos humanos y el desarrollo social integral, lo que sí se reconoce en la Ley de Fomento.

Contenido general

La Ley Federal de Fomento es breve, consta de 32 artículos (más los transitorios), organizados en seis capítulos, del modo siguiente:

Disposiciones Generales
Capítulo primero (Arts. del 1º al 4º)
Objeto de la Ley: Fomentar las actividades de las OSC; establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán; determinar las bases sobre las que la Administración pública realizará el fomento; establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones que se atengan a la Ley, y favorecer la coordinación entre dependencias.

Define los términos que se usarán en la ley e indica qué organizaciones podrán atenerse a ella.

Organizaciones de la sociedad civil
Capítulo segundo (Arts. del 5º al 9º)

- El listado de actividades que serán fomentadas.
- Los derechos y obligaciones de las organizaciones.
- Candados a la recepción de recursos públicos.
- Señalamiento de otras disposiciones legales que mantienen su vigencia respecto de las organizaciones y les son aplicables.

Se efectuaron reformas las fracciones VII y VIII y se adicionaron las fracciones XVI, XVII y XVIII (2011 y 2012). El Art. 6 º se reformó en su fracción VI (2011).

Autoridades y acciones de fomento.
Capítulo tercero (Arts. del 10 al 14)

- Ordena la instalación de una Comisión de Fomento y su respectiva Secretaría Técnica.
- Algunas de las atribuciones de la Comisión de Fomento serán: definir las políticas públicas para el fomento de las actividades; evaluar las políticas y acciones de fomento; promover el diálogo entre sectores, para el mejoramiento de políticas públicas sobre las actividades de las organizaciones; conocer de las infracciones a esta ley e imponer sanciones a las organizaciones; expedir su reglamento interno.
- Se indican también cuáles serán las acciones de fomento que la Comisión coordinará.

Se reformó el Art. 10, párrafo final (2011), así como el Art. 13 párrafo primero (2011).

Registro de organizaciones y sistema de información
Capítulo cuarto (Arts. del 15 al 25)

- Se crea el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sistema de Información, que se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.
- Funciones, procedimientos y requisitos para el registro y el Sistema de Información.

Consejo Técnico Consultivo
Capítulo quinto (Arts. del 26 al 29)

- Carácter, objeto, funciones e integrantes del Consejo Técnico Consultivo, para proponer, opinar y emitir recomendaciones para la aplicación y cumplimiento de la ley.
- Será una instancia que contará con representantes de organizaciones y de sectores de la sociedad civil: académico, profesional, científico y cultural.

Se reformaron los Arts. 26, 27 y 29 (2011).
Infracciones, sanciones y medios de impugnación de la ley
Capítulo sexto (Arts. del 30 al 32)

Principales logros a favor de las organizaciones

El punto fundamental de la ley es el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil y por tanto el fundamento de su quehacer. En la ley las organizaciones son consideradas instituciones de "interés social" por su quehacer en favor de la sociedad. Anteriormente no había ningún marco legal en el que esto fuera reconocido. Por el contario, se consideraba que sus actividades pertenecían al ámbito de lo privado. Ahora, en el artículo 13 de la Ley de Fomento se establecen diversas formas en "las cuales las autoridades fomentarán las actividades de las organizaciones".

- **Seguridad jurídica**: la falta de reconocimiento mantenía a las organizaciones en una situación de trato discrecional, y por tanto incierto, frente a cualquier autoridad. No tenían derecho a ser atendidas.
  En el artículo 5º de la Ley de Fomento se reconoce una amplia gama de materias del quehacer de las organizaciones. Este aspecto resulta de fundamental importancia porque, como se ha señalado, muchísimas de las actividades que realizan las organizaciones quedaban excluidas, por ejemplo, de cualquier beneficio fiscal.

  Debe considerarse un logro el listado de actividades pues así se concreta la posibilidad de que le sean aplicados los beneficios a todas las organizaciones.

  Adicionalmente, el reconocimiento de este amplio abanico de actividades de las OSC no implica que el Estado se desentienda de su responsabilidad en materia de derechos humanos integrales. Es decir, las organizaciones contribuimos en todas esas materias, pero no relevamos al Estado de sus obligaciones.
- **Derechos**. Se les reconocen y hacen ejercitables varios derechos orientados a establecer una nueva relación de corresponsabilidad con las autoridades. Cada uno de ellos es de suma importancia, pero se pueden destacar los siguientes:

Participación en espacios de decisión para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en planes y programas de desarrollo social, y en la formulación de políticas públicas en las materias de su trabajo, lo cual contribuye a hacer realidad la participación en el desarrollo integral, según el espíritu de los artículos 3º, 25 y 26 de nuestra Constitución General. Pero el cabal cumplimiento de esto implicará reformas a las correspondientes leyes para su armonización, por ejemplo, a la Ley de Planeación.

Respeto a la **autonomía** interna de las organizaciones. La ley no se dirige a regular la figura asociativa y con ello se logró, en el momento de redacción e impulso a la ley, preservar el Derecho de Asociación (artículo 9º constitucional), manteniendo la vigencia de las diversas figuras jurídicas asociativas establecidas en otras leyes particulares. No se trataba de limitar ese derecho a través de establecer una única forma asociativa que controlara la constitución, el funcionamiento y la operación de las organizaciones, sino de lograr una ley marco de apoyo, fomento y estímulo a su quehacer, en tanto que se trata de aportes al desarrollo integral del país bajo cualquiera de las figuras asociativas existentes.

El acceso a incentivos fiscales y recursos públicos, en virtud de su contribución a la sociedad, pues es esta quien genera los recursos administrados por el gobierno.

- Fue una propuesta ciudadana y apartidista y este carácter se logró mantener durante todo el proceso y se mantuvo el diálogo con las diversas fracciones partidistas en el Congreso.

  Reitera la obligación de las organizaciones de ser transparentes y rendir cuentas, específicamente cuando ejerzan recursos púbicos. Esto, sin embargo, no debe confundirse con un control que lesione la autonomía interna de las organizaciones.

Otros puntos importantes a señalar son que:

- No suspende la vigencia de otras leyes relacionadas y por tanto es necesario trabajar sobre las reformas a las mismas.

- No aumenta obligaciones sustanciales a las que ya tenían las organizaciones.
- La Ley de Fomento sólo será aplicable para aquellas organizaciones que se registren.
- La autoridad encargada de la aplicación de la ley es la Comisión de Fomento, y cuenta con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, mayoritariamente ciudadano, en el que hay representación de organizaciones y de otros sectores sociales como el académico, profesional, científico y cultural.

Este consejo tiene por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Fomento, pero también concurrirá anualmente con la Comisión de Fomento para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración. Por lo anterior, entre sus funciones tendrá el análisis de las políticas del Estado en relación con el fomento de las actividades materia de la ley y formulación de opiniones y propuestas para su aplicación y orientación. También la de impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones respecto de dichas políticas a través de su seguimiento, operación y evaluación de las mismas.

Estas funciones deberán reflejar las opiniones, necesidades e intereses de las organizaciones civiles, por lo cual resultará de importancia capital el seguimiento que las organizaciones inscritas en el Registro den a la actuación de sus representantes que formen parte del Consejo Técnico Consultivo. Respecto de éste, será también de importancia fundamental la participación de las organizaciones en los procesos de integración del propio consejo. Para ello, la Comisión de Fomento emitirá convocatoria. Los requisitos de elegibilidad en su momento deben ser objeto de análisis y propuestas de las organizaciones ante la Comisión de Fomento.

Conforme al artículo 6º transitorio, a la integración del primer consejo, por única ocasión, se invitó mediante un procedimiento de insaculación. Para las renovaciones posteriores del consejo se emite una convocatoria y las OSC deben estar atentas para participar en la propuesta de sus candidatos a dicho Consejo Consultivo. El seguimiento, vigilancia y acompañamiento al consejo por parte de las organizaciones resulta ineludible a fin de que el

mismo sea un espacio propicio para ellas y sea voz e impulso a la acción de las organizaciones.

Perspectivas

La Ley de Fomento está vigente y eso es un gran logro por parte de las organizaciones civiles. Sin embargo, eso no significa que se tenga ya un marco de reconocimiento pleno a su labor. Por eso es que ahora el primero de los retos es involucrar a más organizaciones en el conocimiento, análisis y discusión de esta ley para su correcta aplicación.

En perspectiva, Convergencia continuará ligada en principio, a las organizaciones que constituyeron el Grupo Ciudadano Promotor de la Ley, en la búsqueda de un puntual cumplimiento de ésta y el establecimiento de una verdadera política de fomento del Estado al quehacer de las OSC.

Convergencia continuará trabajando intensamente en:

- La modificación de otras normatividades (especialmente en materia fiscal que motivó la iniciativa ciudadana) relacionadas con el ser y quehacer de las organizaciones para su homologación y para conseguir el pleno ejercicio de los derechos que la Ley de Fomento asegura a las OSC. Para ello se siguen formulando las propuestas correspondientes ante el Legislativo y el Ejecutivo en sus distintos ámbitos de competencia.
- Las posibles reformas a la propia Ley de Fomento y de su reglamento para su mejoramiento y perfección.
- La difusión de la ley, profundizar en su contenido y apropiación para que las OSC recurran a ella y la hagan efectiva.
- El seguimiento de la actuación de la Comisión de Fomento y el Consejo Técnico Consultivo.
- La vigilancia constante para que el espíritu de la ley sea respetado.

Inquietudes y respuestas sobre la Ley

Debido a que el proceso de la Ley de Fomento fue tan largo, desde que se elaboraron las primeras propuestas ciudadanas hasta la labor legislativa que la originó, quizá muchas organizaciones hermanas que participaron al inicio perdieron de vista la discusión y seguimiento del mismo. Puede ser que los integrantes de las organizaciones hayan cambiado y que las nuevas generaciones desconozcan los antecedentes y el procedimiento de la Ley de Fomento que hemos consignado, por lo cual su difusión hacia las OSC debe ser una labor permanente.

Lo cierto es que la Ley de Fomento despertó preocupaciones e inquietudes durante su larga gestación, que tuvieron algunas respuestas desde Convergencia:

INQUIETUD	RESPUESTA
Inquietud: ¿La ley de fomento es una estrategia de control por parte del gobierno?	**Respuesta**: Es una Ley de Fomento a las actividades que no regula o crea nuevas figuras asociativas. La iniciativa surgió de un grupo de organizaciones ciudadanas y en ella participaron muchas de todo el país, con el objetivo de revertir un tratamiento fiscal injusto hacia ellas.
Inquietud: ¿El listado de actividades privilegia la asistencia social y la filantropía sobre el desarrollo social integral?	**Respuesta**: Lo que se buscó con este listado de actividades fue lo contrario: lograr establecer en la ley un amplio e incluyente abanico de materias que representaran la diversidad de trabajos y organizaciones que existen en el país. Por otro lado, hablando en términos jurídicos, el listado es meramente enunciativo y no tiene un valor jerárquico. Al mismo tiempo hoy existe posibilidad de algunas propuestas de reformas a la Ley de Fomento en el Art. 5º que establece la lista de actividades a fomentar, para consignar una redacción que sea más amplia y no parezca que la enumeración de actividades se limita a únicamente las actividades enunciadas.

Inquietud: ¿Al acceder a recursos públicos perdemos autonomía, porque "el que paga manda"?	**Respuesta**: En primera instancia hay que recordar que lo primordial en la Ley de fomento no fue el conseguir que se otorgaran recursos públicos a las organizaciones. Lo primordial era revertir el tratamiento fiscal injusto y conseguir que se reconociera el saber acumulado de las organizaciones en aquellos espacios donde se deciden las políticas relacionadas con sus materias de trabajo. Además, debemos tener presente que los recursos públicos no son patrimonio del Gobierno y que, si decimos que nuestra labor representa un aporte al desarrollo integral del país, es justo que participemos de los recursos que son fruto del trabajo de todas las mexicanas y mexicanos en las actividades que los revierten a la propia sociedad en su propio beneficio. No es nuevo que las organizaciones accedan a recursos públicos, lo cual no necesariamente se ha reflejado en una modificación de nuestra perspectiva. Por último, uno de los derechos que se logró establecer de manera explícita en la ley fue precisamente el de respeto a la autonomía interna de las organizaciones.
Inquietud: ¿Estaremos vigiladas a través del registro?	**Respuesta**: Es importante recordar que el registro no tiene carácter constitutivo y que tampoco es obligatorio, a menos que se quiera acceder a recursos públicos. La información del registro estará a disposición de las dependencias y entidades públicas y de las organizaciones inscritas en él. Otras personas que deseen información del registro deberán sujetarse al procedimiento correspondiente que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. En cuanto a la información que hay que proporcionar, se refiere particularmente al ejercicio de los recursos públicos que se hayan recibido y además es algo que ya está regulado en otros ordenamientos. En realidad se trata de una práctica necesaria de rendición de cuentas y de transparencia, cuya significación implica responsabilidad sí hacia el Gobierno, pero de igual manera hacia la población, que es quien genera los recursos públicos.
Inquietud: ¿La ley aumenta obligaciones a las organizaciones?	**Respuesta**: Todas las obligaciones a que hace mención la ley ya estaban indicadas en otras leyes relacionadas, en la fiscal y la civil, por ejemplo. Sencillamente las retoma

Fuente: elaboración propia.

EJERCICIO ■ CONOCIENDO MIS DERECHOS Y CUMPLIENDO MIS OBLIGACIONES DE LA LFFRAROSC.

En la primera parte de este ejercicio podrás observar qué derechos y obligaciones que contiene la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En la segunda parte, usted deberá indicar si usted ha ejercitado sus derechos y qué obligaciones ha cumplido y cuáles ha omitido

DERECHOS	OBLIGACIONES
I. Inscribirse en el Registro; II. Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta; III. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades; IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable; V. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; VI.- Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia; VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;	I. Estar inscritas en el Registro; II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación; III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados; IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban; V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades; VI. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva; VII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

DERECHOS	OBLIGACIONES
VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley; IX. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos; X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y XII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.	VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes; IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social; X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes; XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral; XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios

ACTIVIDAD ■ RESPONDE SÍ CUMPLES CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y SI EJERCITAS TUS DERECHOS

ACTIVIDAD	NO	SÍ
Presentas el informe anual del CLUNI		
Has recibido beneficios fiscales		
Notificaste al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;		
Recibe asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades		
Cuentas con un sistema de contabilidad de acuerdo a las características estandarizadas comúnmente aceptadas		
Promueves la profesionalización y capacitación de los participantes de la organización		

VI CLUNI DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Laura Zapata Carmona

La Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) es un instrumento que permite a las organizaciones de la sociedad civil acceder a recursos públicos federales y debes comprender de qué se trata.

Por ello, el objetivo de este capítulo es que conozcas los beneficios y obligaciones de la CLUNI y al mismo tiempo, acercarte a las características de las reglas de operación de los programas federales.

La CLUNI.

Las organizaciones mexicanas que estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales, pueden solicitar la CLUNI ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.[5]

La CLUNI es el único medio que permitirá a las organizaciones de la sociedad civil el derecho a participar por los apoyos y estímulos que otorga la Administración Pública Federal, entre otros. Por ejemplo, podrán participar en las convocatorias emitidas por el Indesol, Inmujeres, Censida, Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, etcétera, a través de la presentación de proyectos.

[5] El Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es la instancia encargada de inscribir a las organizaciones que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) y otorgarles por la Clave Única de Inscripción (CLUNI).

El punto fundamental de la Ley es
el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil y por tanto el fundamento de su quehacer.

En la ley las organizaciones son consideradas instituciones de "interés social" por su quehacer en favor de la sociedad.
Anteriormente no había ningún marco legal en el que esto fuera reconocido. Ahora, en el artículo 13 de la Ley de Fomento se establecen diversas formas en las cuales las autoridades fomentarán las actividades de las organizaciones.

PRINCIPALES LOGROS A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES

Seguridad jurídica

la falta de reconocimiento mantenía a las organizaciones en una situación de trato discrecional, y por tanto incierto, frente a cualquier autoridad.

En el artículo 5º de la ley se reconoce **una amplia gama de materias del quehacer de las organizaciones**. Este aspecto resulta de fundamental importancia porque muchísimas de las actividades de las organizaciones quedaban excluidas, por ejemplo, de cualquier beneficio fiscal.

El reconocimiento de este amplio abanico de actividades de las OCS no implica que el Estado se desentienda de su responsabilidad en materia de derechos humanos integrales. No relevamos al Estado de sus obligaciones.

Derechos

Se les reconocen y hacen ejercitables varios derechos orientados a establecer una nueva relación de corresponsabilidad con las autoridades.

Cada uno de ellos es de suma importancia, pero se pueden destacar los siguientes:

Participación en espacios de decisión para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en planes y programas de desarrollo social, y en la formulación de políticas públicas en
las materias de su trabajo, lo cual contribuye a hacer realidad la participación en el desarrollo integral, según el espíritu de los artículos 3º, 25º y 26º de nuestra Constitución General. Pero el
cabal cumplimiento de esto implicará reformas a las correspondientes leyes para su armonización.

Respeto a la autonomía interna de las organizaciones. La ley no se dirige a regular la figura asociativa y con ello se logró, en el momento de redacción e impulso a la Ley, preservar el Derecho de Asociación (Art. 9º constitucional), manteniendo la vigencia de las diversas figuras jurídicas asociativas establecidas en otras leyes particulares. Es una ley marco de apoyo, fomento y estímulo a su quehacer, en tanto que se trata de aportes al desarrollo integral del país bajo cualquiera de las figuras asociativas existentes.

El acceso a incentivos fiscales y recursos públicos, en virtud de su contribución
a la sociedad, pues es esta quien genera los recursos administrados por el gobierno.

Para poder ser inscritas en este Registro para obtener la CLUNI, deben cumplir los requisitos estipulados en el artículo 18 de la Ley de Fomento, el cual a la letra dice:

I. Presentar una solicitud de registro.
II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo de esta Ley.
III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social.
IV. Estipular en su acta constitutiva o sus estatutos que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que, en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7º de esta Ley.
V. Señalar su domicilio legal.
VI. Informar al registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas.
VII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Actualmente, la solicitud de inscripción deberá realizarse en línea y enviarse por medio de la Firma Electrónica Avanzada del representante legal vigente. Los documentos que la organización tendrá que digitalizar en formato PDF de manera separada y subir directamente al sistema en los apartados correspondientes, son:

1. Acta Constitutiva (incluye anexos y estatutos)
2. Documento notariado vigente que acredite la personalidad y ciudadanía del o los representantes legales.
3. Identificación oficial vigente del o los representantes legales (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).
4. Cédula de Inscripción al RFC.

5. Comprobante de domicilio. Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal ante el SAT o Acuse Único de inscripción al RFC.
6. Acta protocolizada que refleje la o las modificaciones más recientes, si fuera el caso.

Una sugerencia es que entres al siguiente link: http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=6y, en el cual podrás ver las características que debe tener cada uno de los archivos que subas al portal. Si tienes algún problema técnico puedes escribir al correo: apoyoindesol@gmail.com.

Para realizar el llenado de la solicitud es necesario:

Ingresar a http://166.78.45.36/corresponsabilidad/. Ahí creas un usuario el cual deberá ser el RFC de la organización; la contraseña es de libre creación (debe tener al menos 6 caracteres compuestos por letras y números)

Captura los números o palabras de la imagen y presiona el botón Aceptar.

Los campos de la solicitud en línea deberán llenarse utilizando mayúsculas y minúsculas. El objeto social deberá capturarse completo y de manera textual como viene en el acta, así como también las cláusulas de patrimonio y liquidación, y la o los nombres de los representantes legales.

Una vez completada la captura con toda la información, se deberá enviar por medio de la Firma Electrónica (e-firma) del representante legal.

Una vez firmada la solicitud se mostrará en pantalla un pre-folio asignado, la cual servirá para verificar que la solicitud se encuentra en el Módulo del Registro en el estado.

Tiempo para emitir resolución: hasta 30 días hábiles (contabilizados a partir del día siguiente hábil en el que se reciba con acuse de recibo y número de folio del Módulo en el estado)

Para realizar el seguimiento del estatus de la solicitud, deberás ingresar constantemente al sistema con tus claves de acceso http://166.78.45.36/corresponsabilidad/.

Como parte de las obligaciones que tienen las OSC que cuentan con la CLUNI están las siguientes:

- Notificar al Registro Federal de OSC las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva (LFFAROSC, art. 7º, VI).
- Presentar a la Comisión de Fomento su informe anual durante el mes de enero de cada año sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, a fin de garantizar la transparencia de sus actividades.
- Cuando una organización inicie su proceso de disolución, su representante legal deberá notificar tal circunstancia al Registro, mediante el formato que está disponible en www.corresponsabilidad.gob.mx.

Es muy importante considerar que cada año —a más tardar el 31 de enero— hay que presentar un informe anual en línea en el que se registrará, entre otras cosas: si recibió apoyo o estímulo público federal, estatal o municipal; la descripción del apoyo; información sobre la trayectoria, impacto social, incidencia y vínculos de la organización y fuente de ingreso.

Debe considerarse que este informe solo podrá enviarse electrónicamente utilizando la Fiel vigente del representante legal de la organización. El informe anual se considera como presentado una vez que se tiene el acuse de recibo emitido por el sistema. Tanto el acuse como el informe permanecerán en sistema para que pueda consultarlos o imprimirlos.

La CLUNI es un instrumento que favorece la institucionalidad en el tratamiento a las OSC, ya que a través de ésta se garantiza que las OSC cumplan con un conjunto de obligaciones respecto a su objeto social y la utilización de recursos. Al mismo tiempo, representa la oportunidad para que las organizaciones plasmen su trayectoria, logros y actividades en el informe que se solicita a las OSC que la tienen.

Cabe destacar que el Indesol está tomando el informe como una fuente de evaluación en la dictaminación de proyectos, de ahí que cada vez este instrumento tenga mayor relevancia.

Por último, algunas entidades cuentan con su propio registro y para acceder a recursos locales exigen también la inscripción a éste, del cual se derivan obligaciones semejantes a las estipuladas en la LFFAROSC.

VII MARCO JURÍDICO PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Laura Zapata Carmona

Objetivo

Conozcan y se apropien de la legislación que fundamenta la participación de la población en materia social y ciudadana y localicen nichos de oportunidad para incidir en políticas públicas.

Actividad estratégica

Identificará herramientas para la participación y la incidencia en el marco normativo llenando una matriz en la que su guía principal será el problema público.

En México existe un entramado normativo que establece un conjunto de atribuciones para impulsar el desarrollo social y la participación ciudadana. El conocimiento de éste por parte de las organizaciones civiles puede constituir una de sus fortalezas tanto para su sostenibilidad como para aumentar sus posibilidades de incidencia en políticas públicas.

Por ello, es una labor fundamental de todos los involucrados, conocer el marco normativo federal y local relacionado al fomento de las actividades de desarrollo social que realizan las organizaciones, en tanto que, en éste se encuentra un conjunto de derechos y obligaciones que fomentan y regulan su funcionamiento. Además de ello, es relevante comprendan y se apropien de los contenidos de las leyes ya que en éstas se establecen un conjunto de herramientas que pueden ser utilizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para lograr un mayor impacto de su quehacer, a través de las actividades que realizan.

En este sentido, deben considerarse como parte de los referentes normativos federales: la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación y

la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal. Y en el ámbito de lo local, aquellas leyes relacionadas a la regulación del desarrollo social y la participación. Al mismo tiempo, puede resultar de gran valor la identificación de las leyes que han sido creadas en las entidades, y que tienen como propósito garantizar los derechos de determinados grupos poblacionales, por ejemplo: los jóvenes, los niños y las niñas, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otros; y de temas como la violencia, la vivienda, salud, educación, alimentación, entre otros.

Por último, debe considerarse que a raíz de la reforma al artículo 1º Constitucional en 2011, hoy es obligación del Estado cumplir con los derechos humanos y, para ello, deberá generar un conjunto de estrategias desde todos los órdenes y ámbitos.

Para poder participar en la gestión de los asuntos públicos es indispensable este conocimiento. Aquí cobra relevancia que cada organización lleve a cabo una identificación de las leyes y de los instrumentos que se derivan de éstos, dependiendo de las actividades que realizan.

Del marco Normativo

El marco normativo local y federal establece un conjunto de disposiciones en las que se encontrarán un conjunto de orientaciones y herramientas para dirigir las acciones de la OSC. De igual manera, es necesario conocer los cambios derivados de la reforma constitucional realizada en 2011, ya que éstos tienen fuertes implicaciones para las políticas públicas.

Aunque es fundamental tener noción del total del contenido de las leyes, para fines del objetivo de este manual sólo se expondrán los contenidos que pueden ser útiles para las organizaciones. En este sentido, se destacarán los mecanismos establecidos para la participación.

a) La importancia de la Reforma Constitucional

La reforma al artículo 1º constitucional realizada en 2011, es un parteaguas en materia normativa, ya que con estos cambios se podrán realizar interpretaciones más amplias desde una perspectiva de cumplimiento de derechos humanos. Al respecto, se hace necesaria la siguiente cita del artículo 1º constitucional:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano […]. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El cambio busca ampliar la protección de las personas, ya que la interpretación de las normas ahora tendrá dos marcos amplios: el vasto entramado conformado por los tratados internacionales y lo establecido en la Constitución, en donde lo que prevalecerá es aquel que brinde una mayor protección. De esta manera, cualquier norma que esté por debajo de la cúspide normativa tendrá que buscar apegarse e interpretarse a la luz de los nuevos cambios (véase figura 1).

Fuente: elaboración propia. Figura 1. Pirámide del Kelsen de acuerdo al marco normativo en México

Derivado de lo anterior debe entonces considerarse que cuando se interpela a la defensa y protección de los derechos humanos puede y debe hacerse uso de los diferentes instrumentos normativos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Mexicano.

Asimismo, un cambio que no huelga olvidar que se establece específicamente quiénes son los entes obligados de cumplir con los derechos humanos. En el texto Constitucional quedó de la siguiente manera:

Las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (CPEUM, artículo 1º).

Por tanto, todos los órganos y en sus diferentes niveles quedan obligados a conducir sus acciones de acuerdo con esta perspectiva de derechos humanos.

b) Marco normativo federal para la participación en el desarrollo social.
El entramado normativo existente para la regulación es enorme, tan sólo para mostrar la magnitud de éste señalamos que hay un vasto conjunto de leyes relacionadas al desarrollo social, la participación, la asistencia social y privada, leyes orgánicas, entre otras. Sin embargo, hay un conjunto de leyes que son importantes revisar debido a que en ellas se establece tanto la forma de funcionamiento de la Administración Pública como la planeación de lo que realizará el gobierno. Al mismo tiempo, es importante reconocer el marco normativo que orienta el desarrollo social.

La Ley General de Desarrollo Social (LGDS)

La Ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2004, y establece las normas para regular e impulsar el desarrollo social. Como parte de sus objetos está el de: "garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social".

El énfasis en la participación social lo podemos observar en los artículos 7º y los capítulos V y VI, en éstos se establecen las formas como se define y los mecanismos en los cuales se incorpora.

Es de tal importancia que la define como un "derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social" (LGDS, artículo 3º, V). Al respecto, también hace una definición sobre qué entiende por organizaciones mencionando que son: "Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social" (LGDS, artículo 5º, IX).

Cuando una organización decida participar en el impulso de la política social debe considerar que por mandato de esta ley puede participar en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social (LGDS, artículo 11, IV).

La LGDS tiene un diseño institucional que establece un conjunto de herramientas para la participación. Conocer el andamiaje organizacional y sus atribuciones puede constituirse en una fortaleza para las organizaciones ya que sabrán exactamente a quiénes dirigir los asuntos relacionados a sus temas y plantearlos de una manera en que las propuestas sean más factibles de asumir por las dependencias.

La participación de las organizaciones está considerada en la LGDS en las diferentes etapas de la política pública y niveles de participación.

Cuadro. Instrumentos de política pública para la participación

MECANISMO	FUNCIÓN	PARTICIPACIÓN
Sistema Nacional de Desarrollo Social	Mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado.	A través del Sistema de Planeación en el diseño de los programas de las entidades y los municipios.
Comisión de Desarrollo Social	Instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.	Las organizaciones podrán realizar solicitudes de colaboración.

MECANISMO	FUNCIÓN	PARTICIPACIÓN
Consejo Consultivo de Desarrollo Social	Es órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural.	Analizando y proponiendo programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.
Fondos públicos	Acceder a recursos públicos para realizar acciones que coadyuven al desarrollo social.	A través de la participación en convocatorias públicas
Denuncia popular	Denunciar un hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley.	Presentación de una denuncia ante la autoridad competente
Contraloría Social	Mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.	Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social; vigilar el ejercicio de los recursos públicos y su aplicación; emite informes sobre esto; atiende e investiga las quejas y denuncias presentadas y presentar ante la autoridad competente.
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Órgano evaluador del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.	Realizar evaluaciones externas.

Ley Orgánica de la Administración Pública

Es una Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Se debe considerar que ésta se conforma de Secretarías de Estado, Consejería Jurídica, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y de entidades de la Administración Paraestatal, como los Organismos descentralizados; empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas y fideicomisos. Cada uno de estos entes tiene sus propias atribuciones y le corresponde un tema o varios relacionados con asuntos públicos. A continuación, se exponen sólo unos ejemplos de actividades realizadas por la Administración Pública Federal en donde se fomenta la participación de las organizaciones (Véase cuadro)

ENTE	ATRIBUCIÓN
Secretaría de Gobernación	Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales.
Secretaría de Medio Ambiente	Promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
Secretaría de Desarrollo Agrario	Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, con la participación de los diversos grupos sociales.
Secretaría de Desarrollo Social	Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.

Ley de Planeación (LP)

Es una ley creada para establecer "las normas y principios básicos conforme a los cuales se lleva a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal" (LP, artículo 1º). Asimismo, considera "las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así

como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta Ley".

Es una responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales. Dada la importancia que tiene la participación, la ley contiene un capítulo sobre ésta que se cita a continuación:

En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades (LP, art. 20 y 20BIS).

Aunque la participación en los mecanismos de consulta es muy limitada, se puede intervenir en el Sistema de Planeación del cual se desprenden los programas que orientan las políticas públicas del país.

En este sentido, una de las deficiencias en esta materia a nivel federal es la inexistencia de una Ley de Participación, que incluya una diversidad de opciones para ejercer este derecho, como la hay en varias entidades del país.

Marco normativo local

El diseño normativo a nivel local es una réplica de las leyes federales, en casi todas las entidades. Aun así, hay algunas diferencias que valdría la pena que las organizaciones identifiquen, ya que en ellas se establecen derechos y obligaciones, los cuales, son un indicador sobre los alcances de hasta dónde y bajo qué reglas y mecanismos se puede lograr la participación.

Hasta este punto, se ha tratado de enfatizar la importancia de conocer y apropiarse del marco normativo, pero ello no significa que la participación se circunscriba a los mecanismos institucionales, existen una serie de acciones colectivas que atraviesan por la extra institucionalidad que pueden incluso coadyuvar para que se de apertura a la participación y a nuevos temas en la agenda pública.

Cada organización tiene su propio objeto social, pero sin duda lo que es coincidente para todas, es su preocupación porque mejoren las condiciones de las personas que viven o transitan en este país. Para hacerlo de una manera más efectiva, las organizaciones requieren fortalecimiento y profesionalización en muchas áreas; una de ellas es la del conocimiento del marco jurídico para la partición en el desarrollo social, el cual cabe decir, tiene algunos retos entre los que destacamos:

1. Armonización del marco normativo local y federal de acuerdo a los cambios establecidos en el artículo 1º constitucional, relacionado a la interpretación y cumplimiento de los derechos humanos.
2. Impulso de leyes relacionadas al quehacer de las organizaciones en el caso de las entidades en donde hay esos vacíos legales.
3. Aplicación de las leyes y el establecimiento de los mecanismos dispuestos en ellas.

Por tanto, el reto no sólo es la apropiación del marco normativo, sino también el impulso de su perfeccionamiento.

EJERCICIO ■ IDENTIFICANDO HERRAMIENTAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA INCIDENCIA EN EL MARCO NORMATIVO

El siguiente cuadro le ayudará a identificar el marco normativo y las herramientas y entes obligados que le permitirán realizar sus acciones con mayor efectividad. Antes de comenzar a elaborarlo, vea el mapa correspondiente al derecho a la vivienda el cual le servirá como referencia.

Ahora siga las siguientes instrucciones:

I. Identifique cuáles son los pactos, convenciones, tratados, leyes, reglamentos de carácter nacional, local e internacional que tienen una relación directa con su tema.

II. Identifique los artículos que son fundamentales.

III. Vea qué instrumentos de política pública encuentra en los que pueda participar (programas, consejos, fondos, instancias).

IV. Identifique cuáles son los mecanismos o herramientas para la participación (comités, consejos, fondos, programas).

Cuadro. Conocimiento sobre el marco normativo del problema público

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:
IDENTIFIQUE EL PROBLEMA PÚBLICO EN EL QUE QUIERE INCIDIR SU ORGANIZACIÓN:

SEÑALE LAS ACCIONES EN LAS QUE COADYUVA SU ORGANIZACIÓN PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA PÚBLICO:

	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	MARCO NORMATIVO NACIONAL	MARCO NORMATIVO LOCAL
Nombre			
Artículos			
Instrumentos de política pública			
Instrumentos de participación ciudadana			

EJEMPLO DE MAPA SOBRE EL **MARCO JURÍDICO** PARA EL **DERECHO** A LA **VIVIENDA** EN EL DISTRITO FEDERAL

PIDESC

El derecho a una vivienda adecuada está reconocido en el artículo 11 del PIDESC bajo el rubro "nivel de vida adecuado". El apartado 1 de dicho artículo dice:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento" (PIDESC, 1976: 11).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Protege a las personas de interferencias ilegales o arbitrarias en su hogar (Artículo 17).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
Prohíbe la discriminación por raza, color u origen nacional o étnico con respecto al derecho a la vivienda (Artículo 5).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres
Obliga a los estados parte a eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales para asegurar que disfruten de condiciones de vida adecuadas, especialmente en relación con la vivienda (Artículo 14).

La Convención de los Derechos del Niño
Obliga a los estados partes a proveer, en caso de necesidad, asistencia material y programas de apoyo para familias y niños, especialmente en lo relativo a la vivienda (Articulo 27).

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias
Establece en su artículo 43(1) (d) que los trabajadores migrantes no deberán ser discriminados en términos de su acceso a habitación.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
Establece en su artículo 28 que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye entre otras cosas, vivienda adecuada.

INTERNACIONAL

Carta de la Organización de Estados Americanos

"Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas entre ellas la vivienda adecuada para todos los sectores de la población" (Carta de la OEA, 1948: 34k).

La Observación general número 4 del Comité DESC de Naciones Unidas

La riqueza de esta observación estriba en que el Comité ha identificado y desarrollado los siguientes aspectos que definen el carácter "adecuado" de la vivienda:

a) Seguridad jurídica de la tenencia.
b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.
c) Gastos soportables.
d) Habitabilidad.
e) Asequibilidad.
f) Lugar.
g) Adecuación cultural.

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º en donde estipula: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Ley de Vivienda

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

LOCAL

Ley de Vivienda del Distrito Federal

"Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración y desarrollo personal, familiar y comunitario, así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, lengua, dialecto, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas" (Ley de Vivienda del Distrito Federal, Art 3º).

VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS: UNA APROXIMACIÓN

Objetivo

Conocer los elementos básicos para la incidencia en políticas públicas

Actividad estratégica

Elaborará un mapa estratégico para la incidencia en política pública

La participación es motivo de profundos debates, sin embargo, hay una concordancia generalizada de qué es fundamental para la gestión de los asuntos públicos. Aunque, este apartado sólo recupera algunas definiciones con el objetivo de establecer cuál es el marco conceptual del que se partirá para hacer la revisión de las leyes, ya que se prestará atención en aquellos mecanismos que sean útiles para las organizaciones. En este sentido daremos algunas respuestas

¿Qué es la participación?

La participación ciudadana se puede definir de manera amplia como el derecho de grupos y personas a incidir en el espacio público, tanto estatal como no estatal, y es un ingrediente fundamental para la innovación, el fortalecimiento democrático y la construcción de gobernanza (Hevia, 2011: 10).

¿Qué es la incidencia en políticas públicas?

Es un proceso deliberado y sistemático que contempla la realización de un conjunto de acciones políticas de la ciudadanía organizada, dirigidas a

influir en quienes toman decisiones sobre políticas mediante la elaboración y presentación de propuestas que ofrezcan soluciones a los problemas sociales o de la comunidad, con la finalidad de lograr cambios específicos en el ámbito público, que beneficien a amplios sectores de la población o a otros más específicos (Equipo Pueblo, 2011: 61).

¿En qué etapas de la política pública y en qué niveles de participación podemos tener un papel activo las organizaciones?

En todas; al respecto, Manuel Canto (2002) propone una matriz en la que se cruzan las diferentes fases de la política pública y los niveles de participación. En términos de lo que sucede en la realidad existen muy pocas experiencias en las que la relación gobierno-sociedad cruce por todas ellas. El gobierno tiende a utilizar mayormente la información y la consulta, y las organizaciones tienden a participar más en la agenda y pocas veces en la implementación y la evaluación.

El reto es irse apropiando de las herramientas y los espacios en donde se puedan llevar a cabo diversas y múltiples combinaciones entre los niveles de participación y las fases de política pública.

¿Para qué conocer el marco para la participación y la incidencia en políticas públicas?

Para lograr la sostenibilidad y aumentar las posibilidades de incidencia en políticas públicas de las OSC.

Hay muchas formas de participar e inclusive es una elección de la organización si quiere o no llegar al nivel de incidencia en políticas públicas. A continuación, presentamos algunas formas en las que una organización puede participar **(véase figura 2).**

Figura 2

- Organizar a los grupos de beneficiarios para que por sí mismos gestiones y demanden al gobierno ciertos servicios o bienes. Esto puede incluir la constitución de organizaciones o la formación de redes y federaciones de organizaciones de beneficiarios o miembros
- Aumentar la capacidad operativa de la organización, llevando sus proyectos y programas a otras regiones, incursionando en otras temáticas o sirviendo a nuevas poblaciones
- Incidir en programas, políticas públicas y toma de desiciones de los procesos políticos, a partir de su conocimiento de la problemática, metodologías, investigaciones y propuestas
- Implementar una política pública diseñada por el gobierno, ya sea prestando servicios concesionados o concursando por financiamientos públicos etiquetados para poner en práctica programas gubernamentales
- Colaborar con el gobierno para replicar los programas o proyectos exitosos de la organización en otras áreas o regiones

Fuente: Elaboración propia

Si la organización decide participar en un proceso de incidencia en políticas públicas considere los elementos del siguiente gráfico.

Elementos para la incidencia en políticas públicas

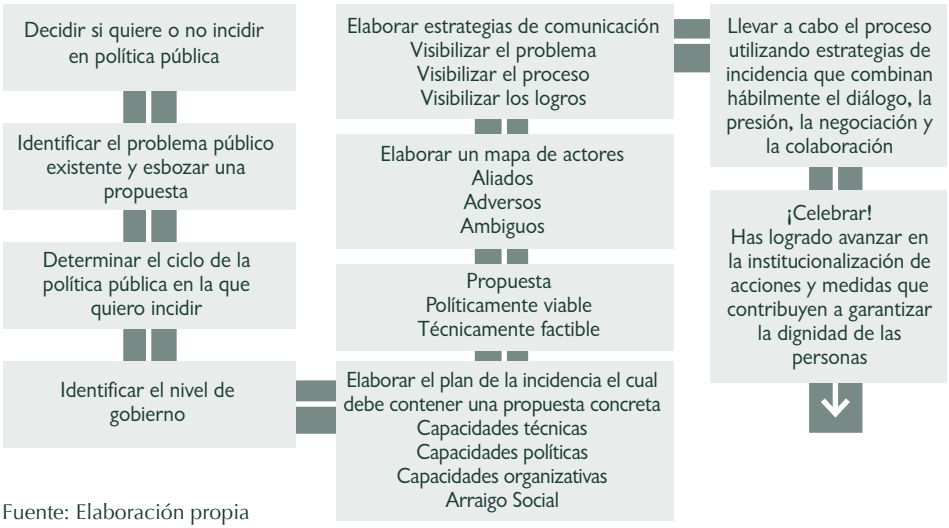

Fuente: Elaboración propia

Estos elementos tienen como propósito sólo hacer una aproximación a las complejidades del proceso de incidencia en políticas públicas.

EJERCICIO ■

A continuación, haremos un breve ejercicio que nos permitirá identificar dos aspectos: una agenda y un esbozo de estrategia.

Marque y desarrolle cada uno de los siguientes aspectos

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN:

DEL TEMA QUE ABORDA SU ORGANIZACIÓN ELIJA EL PROBLEMA PÚBLICO SOBRE EL QUE DESEA REALIZAR INCIDENCIA. DESCRIBA SUS CAUSAS Y EFECTOS:

SELECCIONES EXCLUSIVAMENTE UN ASPECTO DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE ANTERIORMENTE IDENTIFICÓ:

DECIDA SI QUIERE O NO INCIDIR EN POLÍTICA PÚBLICA.	Sí	No	
DETERMINAR EL CICLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA QUE QUIERO INCIDIR	Diseño	Evaluación	Implementación
IDENTIFICAR EL NIVEL DE GOBIERNO	Municipal	Estatal	Federal
PROPUESTA CONCRETA	Describa la acción (elaboración de una ley, armonización, programas, fondos, creación de espacios u órganos para la atención, etcétera).		
ELABORAR UN MAPA DE ACTORES	Aliados:	Adversos:	Ambiguos
ELABORAR ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN	Visibilizar el problema	Visibilizar el proceso	Visibilizar los logros

Después de elaborar la matriz, usted tendrá elementos para determinar si es viables y factible su proceso de incidencia en políticas públicas. Sin embargo, considere que esto sólo es un mapa que le permite reflexionar su proceso, el cual atravesará por múltiples etapas en las que tendrá que combinar hábilmente el diálogo, la presión, la negociación y la colaboración.

IX RELACIONES LABORALES

Lorena Velazco Díaz

¿Las Asociaciones Civiles somos patrones?, ¿nosotras también estamos obligadas en términos de la Ley Federal del Trabajo? La respuesta a esas dos preguntas es sí, pero aún no te asustes, las Asociaciones Civiles sí podemos ser patrones y estar obligadas en términos de la Ley Federal del Trabajo (LFT), aunque no siempre es así.

En este capítulo encontrarás las características y elementos de una relación de trabajo, si las reúnes recuerda que estás obligado a realizar el pago de las prestaciones de seguridad social y a tener un expediente con el contrato de trabajo firmado por el trabajador o trabajadora, el reglamento al cual deben apegarse, un control de entradas y salidas del trabajo, así como de pagos. Como patrón todo esto es tu obligación y su falta sólo opera en tu contra.

Por el contrario, si la relación no reúne los elementos para identificarla como una laboral, puede que estés en presencia de una **relación contractual de prestación de servicios profesionales**, aquí encontrarás la diferencia, así como unos modelos de contratos.

Elementos de la relación de trabajo

La relación de trabajo se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de una labor subordinada. Según el doctor en Derecho y especialista en Derecho Laboral, José Dávalos, la relación de trabajo tiene cinco elementos:

a. **El trabajador**. Es la persona física, que presta su servicio personal y subordinado a otra persona física o moral.

b. El patrón. Es la persona física o moral que requiere del trabajo subordinado de uno o varios trabajadores.
c. La prestación de un servicio.
d. Que la prestación del servicio sea en forma personal. Que el servicio lo preste de manera personal, no por conducto de otra persona.
e. El servicio ha de prestarse en forma subordinada. Es decir, que el empleado debe estar bajo la instrucción del patrón.

Obligaciones Patronales

La primera obligación del patrón es que la relación laboral debe constar por escrito. La falta del contrato es responsabilidad del patrón según el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo. En el contrato es necesario especificar las condiciones de trabajo, y como mínimo deberá contener:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio del trabajador y del patrón.
- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba.
- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- La duración de la jornada.
- La forma y el monto del salario.
- El día y el lugar de pago del salario.
- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la persona moral.
- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.
- Las causas por las cuales se podrá dar por terminada la relación laboral.

Otras obligaciones que tienes como patrón son:

- Contar con un registro de entrada y salida del personal donde conste el nombre del trabajador, la fecha, la hora en la ingresó y la hora en que sale a comer (si tienes servicio de comedor para tus trabajadores esto no es necesario), la hora en que regresa de comer y la hora en la que se retira del trabajo. Esto puede ser una libreta (si es así numera las hojas), una tarjeta checadora, u otros medios más avanzados como checar mediante clave o huella digital.
- Contar con los medios para acreditar el pago del salario, de acuerdo a las reformas en materia fiscal, este deberá ser un CFDI.
- Si existe un reglamento interno de trabajo, éste deberá estar firmado por cada uno de los trabajadores.
- Si se levantaron actas administrativas a un trabajador o trabajadora, éstas deberán constar por escrito, ser firmadas por la persona a la que se le levanta el acta administrativa, así como por 2 testigos y un representante de la asociación. En caso de que el trabajador o trabajadora se negara a firmar se deberá llevar un procedimiento paraprocesal en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, a efecto de que sea ésta quien notifique al trabajador o trabajadora.
- Contar con los pagos de seguridad social.

Obligaciones de seguridad social

Las Asociaciones Civiles, pese a realizar un trabajo social, no deben olvidar que en caso de tener trabajadores deben hacer frente a sus obligaciones como patrones, una de ellas es la seguridad social.

En México, existe la obligación patronal de contribuir con el pago de la seguridad social que es una obligación compartida, es decir, tripartita: una parte de la seguridad social la aporta el Estado, otra el patrón y una tercera el trabajador.

Las contribuciones de seguridad social abarcan a tres instituciones:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de dar atención médica de primer contacto, segundo, tercer y cuarto nivel, así como proporcionar los medicamentos necesarios y, en su caso, de

calificar y otorgar la incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial o total a un trabajador.

- El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores es el encargado de otorgar créditos para la vivienda, dentro de los que se incluye la compra, construcción, remodelación o ampliación e incluso en renta.
- El Sistema de ahorro para el Retiro es aquel que concentra una parte de las aportaciones para financiar el pago de la pensión del trabajador, esto se realiza mediante la elección de una Administradora de Fondos para el Retiro.

Contratos de trabajo de acuerdo a su temporalidad

Los contratos de trabajo se pueden subdividir de acuerdo a su temporalidad en:

a. **Contrato por obra**, **tiempo determinado y temporada**. El contrato por obras es aquel que se celebra sólo por la duración de un proyecto u obra en particular, por un tiempo fijo o una temporada, en el cual, una vez concluido el proyecto o la obra, el plazo o la temporada, el contrato se da por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes.

   Es importante mencionar que un contrato de plazo fijo que sea prorrogado constantemente se considera un contrato de tiempo indefinido.

b. **Contrato por tiempo indeterminado**. Son aquellos contratos que no estipulan una fecha o suceso que dé finalización al contrato de trabajo. Ciertamente, son los contratos que permiten a los trabajadores lograr la estabilidad laboral con el tiempo de prestación de sus servicios.

c. **Contrato de capacitación inicial y contrato a pruebas.** Los contratos a prueba pueden ser por un máximo de tres meses.

Reformas de la Ley Federal del Trabajo.

Los conflictos en materia del trabajo hasta ahora se dirimen en las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, estas Juntas dependían del Poder Ejecutivo (no del Poder Judicial como el resto de los juzgados), estaban compuestas por 3 integrantes: la presidenta o presidente de la junta, la o el representante del trabajo y la o el representante del patrón; a su resolución se le conoce como laudo (no como sentencia, pero es su equivalente), no existe apelación y su laudo solo puede ser recurrido mediante el amparo directo. El derecho del trabajo tiene ciertas presunciones a favor del trabajador, es decir que se presume que el trabajador actúa de buena fe y dice la verdad, por lo que la carga de probar que esto es mentira recae en el patrón (por eso es importante que tengas un archivo legal con todos los elementos que antes mencionamos).

Con la reforma laboral las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecerán, se formarán Juzgados del Trabajo los cuales dependerán directamente del Poder Judicial, se terminará con la figura colegiada de la Junta y serán un Juez quien resuelva y a esta resolución se le llamará sentencia. Se crearán los Centros de Conciliación y Registro en el ámbito local y federal, el cual dependerá del Poder Ejecutivo como una instancia previa para agotar antes de ir a un juicio.

Respecto a los sindicatos, el Poder Ejecutivo mantiene su control con respecto a ellos mediante la "toma de nota" que legitima la conformación de un sindicato y que cuando entre en vigor esta ley, deberá hacerse ante la Secretaría del Trabajo a través los Centros de Conciliación y Registro en el ámbito local y federal. Para la elección de sus dirigentes se instituye la posibilidad de que la votación se realice de manera libre y secreta.

En materia de huelgas, éstas podrán ser declaradas ilícitas si existe violencia por parte de los trabajadores en contra de otras personas u objetos muebles o inmuebles, las huelgas deberán tener un carácter pacífico; las huelgas que afecten al servicio público deberán ser notificadas a los Juzgados o Tribunales Laborales con al menos 10 días de anticipación.

Estos cambios en apariencia podrían resultar en algo positivo, dado que las funciones de las Juntas eran resolver, tal como lo haría un Juzgado, pero hay ciertas cuestiones a las que tenemos que poner atención como defensoras y defensores de derechos humanos, más allá de ser patrones:

- Que este cambio a juzgados no implique la pérdida de presunciones procesales a favor de los trabajadores.
- Que efectivamente se reduzcan los tiempos de resolución.
- Que la labor de los Centros de Conciliación no implique un trámite burocrático más largo.
- Que no se cree una segunda instancia (apelación) lo que retrase aún más la justicia laboral.
- Que quienes sean jueces en esta materia sean expertos en la materia, ya que se corre el riesgo de que los nuevos jueces no estén sensibilizados con las particularidades de la materia laboral.
- Que no se anule el carácter social del derecho del trabajo.
- Que no desaparezca la defensoría gratuita para los trabajadores.

Finalmente, aún nos quedan temas pendientes como la transparencia de los recursos de los sindicatos con sus agremiados, una regulación más estricta y clara para los outsourcing, la regulación para el trabajo en casa o a distancia, etcétera.

X PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lorena Velazco Díaz

Si revisaste los requisitos para configurar una relación de trabajo y no es lo que tu asociación tiene, tal vez estemos en presencia de una prestación de servicios profesionales.

Para toda relación, siempre es necesario contar con un contrato que respalde la situación, éste siempre será tu respaldo en caso de existir controversia.

En la prestación de servicios profesionales hay generalmente dos partes: el profesionista y el cliente. Mediante el contrato de prestación de servicios profesionales el profesionista se obliga a realizar un servicio que requiere de para su realización, preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional a favor de otra persona llamada cliente, a cambio de un pago denominado honorario.

La obligación que tienes como cliente es cubrir el pago de honorarios que se pactó (recuerda que como persona moral tienes que hacer retenciones de IVA e ISR) y en dado caso pagar los gastos que el profesionista haya realizado en virtud de su encargo.

El profesionista tiene que realizar el servicio para el cual fue contratado, de acuerdo a su experiencia, debe resguardar el secreto profesional, responde por su negligencia o dolo y en caso de incumplimiento tendrá derecho solo al pago proporcional a lo que desarrolló y no al resto, en algunos casos debe contar con título profesional, no es subordinado de su cliente.

OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA	OBLIGACIONES DEL CLIENTE O RECEPTOR DE SERVICIOS
Realizar el servicio de acuerdo con lo contratado. Es decir, dependiendo de la naturaleza y tipo de servicios, debe prestarlo en la forma, tiempo y lugar convenidos.	Satisfacer los honorarios. Los honorarios pueden señalarse libremente y el pago puede consistir en una cantidad de dinero, realización de hechos o bien la transmisión de propiedad de bienes.
Desempeña el trabajo personalmente; puesto que es *intuitu personae* (que atiende a la calidad de la persona) y se contrata tomando en cuenta las cualidades de la persona, está obligado a realizarlo personalmente.	Reembolsar los gastos realizados en la prestación de servicios. Es obligación del cliente dotar al profesionista de las expensas necesarias para la prestación del servicio encomendado. En caso de que el profesionista tenga que hacer gastos de su peculio por no ser suficientes las expensas suministradas, éstos tendrán que ser reembolsados en el plazo convenido o de inmediato a falta de éste.
Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia, dolo.	
Guardar secreto profesional. El o la profesionista en el desempeño de sus trabajos son depositarios de los secretos de sus clientes, quienes confían en la certeza de que serán escuchados y guardados con absoluta discreción.	
Dar aviso oportuno al cliente cuando no puede continuar prestando sus servicios. Debe prevenir a su cliente en caso de que no pueda continuar en el servicio para que éste lleve a cabo la oportuna y adecuada sustitución.	

Cuadro 5. Fuente: Elaboración propia

XI VOLUNTARIADO

Lorena Velazco Díaz

Si las personas que apoyan a tu asociación lo hacen sin recibir pago alguno, lo realizan en el tiempo que tienen libre para apoyar a diferentes causas sociales, esta contribución la pueden realizar solo una vez, solo en ciertos momentos o realizar la actividad de manera más o menos constante, tal vez en lo que estemos es en presencia de un voluntario o voluntaria.

Esta figura no está regulada por nuestro sistema jurídico, pero siempre es conveniente que te tomes la molestia de realizar un formato de carta de voluntario o de registro donde conste su nombre y firma, la labor que realizan, que están donando su tiempo o su trabajo de manera altruista o gratuita en favor de la asociación.

XII BECARIAS Y BECARIOS

Lorena Velazco Díaz

Dentro de tu asociación puedes firmar convenios con universidades o colegios para liberar servicio social o realizar prácticas profesionales. Cada institución tendrá sus propias reglas para que puedas realizar estas actividades con su alumnado, pero para que tú puedas dar becas a efecto de no tener que retener impuestos, deberás contar en tu objeto social con esta actividad, así como con un permiso para dar becas por parte del CONACYT.

De lo contrario, cualquier pago que realices, aun cuando en su concepto diga la palabra "beca", ésta no se tomará como tal, y generará el pago de un impuesto que el Sistema de Administración Tributaria tendrá derecho a cobrar a la organización.

EJERCICIO ▪

El siguiente cuadro ejemplifica seis casos de personas que participan y/o colaboran en una organización. De acuerdo con la información desarrollada en este apartado usted tendrá que determinar si es correcta o no la forma de pago y tipo de contrato que corresponde a la forma de relación que se ha establecido en dicha organización.

PERSONAL	ACTIVIDAD	TIPO DE CONTRATO	FORMA DE PAGO	PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD	CORRECTO O INCORRECTO
A	Director	Civil	Honorario	Asociado	
B	Asociado	Laboral	Sueldos y salarios	Asociado	
C	Contador	Laboral	Asimilables	N/A	

PERSONAL	ACTIVIDAD	TIPO DE CONTRATO	FORMA DE PAGO	PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD	CORRECTO O INCORRECTO
D	Investigador	Laboral	Sueldos y salarios	N/A	
E	Secretaria	Laboral	Honorarios	N/A	
F	Investigador B	No hay contrato	Honorarios	N/A	
G	Voluntaria	No hay carta	Asimilables	N/A	
H	Becario	No hay contrato	Honorario	N/A	

COMPARATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y DE UNA BASADA EN SERVICIOS PROFESIONALES.

PROFESIONISTA

Realizar el servicio de acuerdo con lo contratado.
Es decir dependiendo de la naturaleza y tipo de servicios, debe prestarlo en la forma, tiempo y lugar convenidos.

Desempeña el trabajo personalmente
Puesto que es intuitu personae (es decir que atiende a la calidad de la persona) y se contrata tomando en cuenta las cualidades de la persona, está obligado a realizarlo personalmente.

Responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia, dolo

Guardar secreto profesional
Los profesores en el desempeño de sus trabajos son depositarios de los secretos de sus clientes, quienes confían en la certeza de que serán escuchados y guardados con absoluta discreción.

Dar aviso oportuno al cliente cunado no puede continuar prestando sus servicios
Debe prevenir a su cliente en caso de que no pueda continuar en el servicio para que éste lleve a cabo la oportuna y adecuada sustitución.

CLIENTE

Satisfacer los honorarios
Los honorarios pueden señalarse libremente y el pago puede consistir en una cantidad de dinero, realización de hechos o bien la transmisión de propiedad de bienes.

Reembolsar los gastos realizados en la prestación de servicios
Es obligación del cliente dotar al profesionista de las expensas necesarias para la prestación del servicio encomendado.
En caso de que el profesor tenga que hacer gastos de su peculio por no ser suficientes las expensas suministradas, éstos tendrán que ser reembolsados en el plazo convenido o de inmediato a falta de éste.

XIII TIPS PRÁCTICOS DE LA ESTRUCTURA LEGAL Y OPERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

Ana María Salazar Sánchez

1. Conceptos

Serán los relativos a la constitución y funcionamiento legal de asociaciones civiles, datos generales (información general ilustrativa para ubicarlas en el contexto de las OSC en general).

Acta constitutiva. Es el documento que contiene el acta que consigna el texto del acuerdo alcanzado en la reunión fundacional de personas que **decidieron asociarse bajo la figura jurídica de asociación civil para trabajar conjuntamente en favor de una causa social (objeto social)** que se enuncia y queda expreso en esa acta de constitución de la asociación y también en los estatutos.

La asociación civil es **un contrato** que está regulado por el Código Civil de la entidad federativa donde se constituye. Si bien el Código Civil regula el contrato de asociación, también ordena que cada asociación formule sus estatutos.

Estatutos. Los estatutos de una asociación civil **constituyen su norma reguladora particularizada** que, fundándose en las disposiciones relativas del Código Civil, consigna su figura y características legales, el fin social y las disposiciones para el gobierno interno, administración, patrimonio y buen funcionamiento de la organización en orden a alcanzar el cumplimiento del fin social previsto y acordado por los asociados. Estos estatutos**, elaborados y definidos por los asociados constituidos como asamblea, tienen bastante flexibilidad en cuanto a su forma organizativa y de funcionamiento interno para su gobierno y administración**, se enmarcan en el Código Civil pero no deben contradecirlo.

Los estatutos deben además consignar obligatoriamente algunas disposiciones contenidas en otras leyes y ordenamientos que forman parte del

marco legal de las organizaciones de la sociedad civil, aunque no se citen expresamente. Este marco legal incluye, además del Código Civil en lo conducente, diversas disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras leyes y ordenamientos. Especial mención merece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Objeto social. El estatuto consignado en dicha escritura establecerá **el objeto o fin social**, por ejemplo:

"ARTÍCULO ……..- El objeto de la Asociación es:

a) Impulsar, promover, fomentar y activar el desarrollo social y sustentable de comunidades rurales o urbanas para elevar su nivel de vida dentro del marco de los derechos humanos, particularmente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. .----------

b) Realizar todas las actividades necesarias para ese efecto como talleres, conferencias, cursos, y otras similares, incluyendo apoyar la investigación en el campo de las ciencias y disciplinas relacionadas. ----------

c) Publicar y difundir, por cualquier medio, el resultado de las investigaciones y actividades sin que constituya actividad editorial. ----------

d) Apoyar las actividades que realicen personas físicas y morales que se propongan fines similares a los de esta asociación. ----------

e) Colaborar con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales con fines similares proporcionándoles ayuda o apoyo que les sea necesario o bien, solicitar la ayuda que en su caso la Asociación requiera para el cumplimiento de sus fines. ----------

f) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos que resultan necesarios al cumplimiento de su objeto social. ----------

g) Celebrar toda clase de actos y contratos que constituyan medios o consecuencias para el cumplimiento del objeto social propuesto. ----------"

Esto es un mero ejemplo y cada organización tiene particularidades a considerar en la redacción de sus estatutos.

2. Disposiciones que obligatoriamente deberán incluirse en los estatutos de las asociaciones civiles con fines no lucrativos.

2.1 sobre remanente distribuible.

"ARTÍCULO .....- La Asociación tendrá carácter permanente y sin finalidades de lucro. Sus recursos se utilizarán únicamente para el cumplimiento de su objeto social, por lo cual los activos de la asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios del mismo, sin que puedan otorgarse beneficios sobre el remanente distribuible a sus integrantes ni a persona física ó moral alguna, salvo que se trate de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. ---------- Asimismo la asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. ----------**Este artículo se establece con carácter irrevocable.**"

2.2 sobre el caso de disolución de la asociación

"ARTÍCULO.....- En caso de disolución se designarán los liquidadores que se encargarán de realizar los activos, cubrir los créditos y pagar las deudas que hubiere.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos**,** se destinarán a persona o personas morales que la asamblea haya determinado, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. ----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable".

Estos artículos dan cumplimiento a disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y otros ordenamientos del marco legal de las organizaciones de la sociedad civil, para acceder a sus derechos y cumplir obligaciones.

3. Irrevocabilidad de algunas disposiciones estatutarias.

En los ejemplos anteriores se señala que las disposiciones que establecen **tienen carácter irrevocable,** ello para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las OSC y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que **no se determinen ni distribuyan remanentes** entre los asociados para que todo recurso se destine exclusivamente al cumplimiento del objeto social y también para que en caso de disolución los bienes que estaban destinados a un fin de beneficio a la sociedad no se reintegren a **ningún patrimonio privado** y así continúen sirviendo a causas sociales. El "**remanente**" es el saldo final anual después de la aplicación de los recursos (gastos) durante ese año y en el caso de las asociaciones civiles **no debe determinarse** fiscalmente para no caer en situación de incumplimiento del marco legal o resultar **contribuyente del impuesto sobre la renta.**

Cabe señalar que el carácter de **IRREVOCABLE** no puede ni debe conferirse por la asamblea de asociados a cualquier acuerdo, reforma o disposición estatutaria, porque **UNA VEZ QUE QUEDE PROTOCOLIZADA COMO IRREVOCABLE UNA DISPOSICIÓN**, ya ni la ASAMBLEA DE ASOCIADOS podrá modificarla a pesar de ser la máxima autoridad en la asociación civil de que se trate. Por ejemplo, se han dado casos en que señalan como IRREVOCABLE el objeto social y en tal caso la ASAMBLEA ya no puede realizar ninguna modificación o adaptación al mismo aun cuando resultara evidente la necesidad de hacerlo ante circunstancias de la realidad que lo ameritaran.

4. Requisitos para obtener la calidad de donataria autorizada.

Para ser donataria autorizada, es decir para que una OSC pueda expedir a sus donantes recibos fiscales deducibles de impuestos**, NECESARIAMENTE** deberá incluir en sus estatutos los señalados artículos, obviamente con la numeración que les corresponda, motivo por el cual es **muy conveniente** que las asociaciones al constituirse formalmente como tales los asienten en sus estatutos para que los mismos queden **PREPARADOS** para solicitar el **permiso de deducibilidad** si así lo decidieran con posterioridad y aun si no lo hicieran, le otorgan mayor seguridad y seriedad a sus actividades como encaminadas exclusivamente al cumplimiento de su compromiso social.

Sin embargo de lo anterior, **cabe señalar** que ha faltado voluntad política para armonizar leyes y disposiciones aplicables a las OSC para que se reformen en el sentido del fomento , como ordena la Ley Federal de Fomento, y por ello la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Título III, **"Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos",** en su artículo 79, Fracciones VI, XII y XXV, ha mantenido **como condición necesaria** de las OSC SER **DONATARIAS** para **tener el carácter de NO CONTRIBUYENTES DEL ISR.** Es decir que las que no sean donatarias aun cuando realicen **las actividades correspondientes,** SON CONTRIBUYENTES DEL ISR Y ESTÁN EN EL TÍTULO II. Al respecto, sostenemos que EL CARÁCTER DE DONATARIA DEBE SER **OPTATIVO**. El ser **NO** CONTRIBUYENTE DEL ISR está relacionado con el **valor intrínseco** de las actividades de desarrollo integral que por compromiso social aportan las OSC en beneficio de la comunidad nacional y NO **LIGARLO al permiso** de DONATARIAS AUTORIZADAS haciendo a un lado los derechos de las OSC establecidos en la Ley Federal de Fomento, el Código Civil, la Ley de Desarrollo Social y aún la Constitución General, porque no deriva de ese permiso dicho valor intrínseco de su quehacer.

Las OSC con actividades de investigación científica o tecnológica son NO CONTRIBUYENTES DEL ISR si están inscritas ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

5. Convocatorias de asamblea.

La celebración de una asamblea general de asociados exige necesariamente **una convocatoria** previa con días de anticipación y requisitos que los socios consideren necesarios, lo cual debe preverse en los estatutos.

Como punto práctico en la convocatoria a asamblea conviene que establezca cita para primera y segunda convocatoria, a fin de que, si no se integrara quorum a la hora señalada en la primera convocatoria, pueda instalarse la asamblea el mismo día en cumplimiento de la segunda convocatoria con los asociados que hayan concurrido cualquiera que sea su número. Para este efecto será necesario que se tenga la constancia de que la convocatoria fue debidamente notificada al **TOTAL** de asociados, porque si la asamblea **se instala de acuerdo con la segunda convocatoria**, en su caso habrá que allegar al notario las constancias de que los ausentes a la asam-

blea fueron debidamente notificados y su ausencia es **INJUSTIFICADA,** ello porque si en los hechos alguno o algunos asociados no fueron notificados podrían impugnar la asamblea por **la vía judicial** y lograr su anulación. Desde luego, independientemente de lo expuesto, la segunda convocatoria puede citar para uno o varios días posteriores.

6. Actas de asambleas generales de asociados.

¿Cuál debe ser el contenido de las actas de asambleas? En términos generales dicho contenido sería:

Fecha, lugar y hora de inicio de la asamblea, haciendo mención de los artículos estatutarios que fundamentaron la convocatoria y si la asamblea se efectúa conforme a la primera o, en su caso, a la segunda convocatoria.

Consignar expresamente la orden del día a tratar tal como aparece en la convocatoria. Si uno de los puntos se refiere a "**asuntos generales"** o expresión similar, al iniciar la asamblea el desahogo de los puntos a tratar deberá acordarse y consignar expresamente cuáles son los "asuntos generales" a tratar y que se expresen puntualmente cada uno de ellos si son varios, porque de lo contrario no podrán desahogarse, ya que solamente pueden abordarse los asuntos expresamente determinados, sin ambigüedades que causen confusión o inseguridad jurídica a los asociados o interesados.

Enseguida se consignarán los nombres de los asociados presentes, nombramiento de quien presidirá la asamblea y quien será secretario o secretaria de la misma y una vez nombrada ésta levantará el acta correspondiente. La secretaría constatará la existencia de quorum legal y expresará que se declara formalmente instalada la asamblea. Se declarará aprobada la orden del día y, en su caso, se consignarán expresamente cuáles son los asuntos generales a tratar según lo manifestado en el párrafo anterior.

7. Documentos a protocolizar notarialmente.

Las actas de asambleas generales de la asociación **NO** necesariamente deben protocolizarse **todas**. Las que **DEBEN PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO** son principalmente las relativas a ingreso de nuevos socios y retiro o baja de asociados; cuando hay cambio de integrantes del Consejo

Directivo o en la Dirección General; reforma de los estatutos o cambio en la representación legal y en su caso, otorgamiento de poderes, que pueden ser generales o especiales.

Se consignan algunas particularidades a tener en cuenta sobre lo anterior.

- **Cambios en el objeto social**
- **Actualización de integrantes (asociados) determinando la lista correspondiente, lo cual es muy importante** para saber quiénes integran el quorum de una asamblea y por tanto la validez o no de los acuerdos que se tomen, porque en ocasiones hay asociados que tienen años de no asistir o que se acuerda dar de baja y debe formalizarse la situación, porque de lo contrario, por ejemplo si se tratare de una asamblea efectuada CONFORME a una segunda convocatoria, el notario exigirá la comprobación de que TODOS LOS ASOCIADOS FUERON NOTIFICADOS FORMAL Y OPORTUNAMENTE DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA y consecuentemente su inasistencia fue voluntaria y no se debió a omisión o exclusión porque no fueron convocados. En este caso, si no se ha depurado el número real de asociados habría quizá imposibilidad de localizar a quienes de facto ya no son asociados y por tanto imposibilidad de cumplir los requisitos para la protocolización. ¿De dónde deriva la importancia de lo señalado? Porque tratándose de una asamblea realizada en virtud de segunda convocatoria los acuerdos se toman por la mayoría de los asistentes cualquiera que sea el número de ellos y si un asociado no asistió porque no se le notificó la convocatoria de la asamblea **puede impugnarla mediante juicio civil y promover la nulidad de la asamblea realizada**. De ahí que el notario, si se trata de asamblea con acuerdos tomados por un pequeño número de socios, quiera asegurarse que **legalmente** la asamblea se instaló con ese corto número pero que el total de los asociados fueron notificados de la convocatoria en tiempo y forma.
- Cambio de integrantes del consejo directivo, cambios de represente legal y otorgamiento de poderes.

Avisos. De todos estos acuerdos y cambios que deben protocolizarse **DEBERÁ DARSE AVISO a los registros** donde está inscrita la asociación, como el de INDESOL y a los que resulten procedentes.

8. Situación fiscal.

Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP. Le será expedida una cédula de inscripción en la que constarán las obligaciones fiscales de la organización.

9. Otros registros.

a) Registro ante el **Indesol (Registro Federal de OSC),** de la Secretaría de Desarrollo Social (a nivel federal) conforme a la Ley Federal de Fomento, cumpliendo con su obligación de informar anualmente a ese Registro sobre sus actividades y sus recursos. Asimismo, deberá informar en el plazo de 45 días a partir de su protocolización, de cambios en sus estatutos, directiva y/o representación legal**.**

b) Otro registro a conservar por organizaciones de la Ciudad de México, es el correspondiente al Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, a cargo de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (antes Dirección General de Equidad y Desarrollo Social) de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México Este registro deberá actualizarse conforme al Reglamento de la Ley de Fomento del Distrito Federal. O, en su caso, a registros locales similares en los Estados que cuentan con Ley de Fomento local.

10. Patrimonio

El patrimonio de la organización deberá ser protegido adecuadamente. Si el mismo incluye algún bien inmueble, como una casa o local, desde luego deberá constar la propiedad expresamente a nombre de la organización y en escritura pública y registro ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Si NO aparece a nombre de la organización, sino de algún

particular miembro o dirigente de la misma, conviene que realicen el cambio de propietario a favor de la organización. De lo contrario, legalmente el propietario es el particular y puede disponer de ellas y en caso de fallecimiento sus herederos.

Es importante conservar en el archivo **el primer testimonio** de la escritura de propiedad de la asociación sobre el inmueble. Ese primer testimonio tiene aparejadas algunas ventajas de carácter procedimental. En caso de extravío del primer testimonio, se tramitará y obtendrá **un segundo testimonio** ante la notaría que lo emitió o, en su caso, ante el archivo general de notarías correspondiente, aunque ya sin las citadas ventajas procedimentales.

11. Actos de dominio.

Los actos de dominio se refieren, por ejemplo, a actos de disposición de inmuebles ejerciendo facultades inherentes a la calidad de dueños, como propietarios sobre inmueble propiedad de la OSC, en representación de la misma. Entre esos actos tenemos, por ejemplo:

a) Imponerle algún gravamen como: **otorgarlo en garantía** de alguna fianza donde la organización sea fiadora de un tercero (persona física o moral) como en un **contrato de arrendamiento o de compraventa**; hipotecarlo para la obtención de un crédito directo para la organización o para favorecer a un tercero.El gravamen queda inscrito en el Registro Público de la Propiedad y desde luego afecta al patrimonio de la asociación.
b) Realizar una disposición definitiva sobre el inmueble como: **venderlo** o **donarlo** parcial o totalmente.

Las facultades de decisión para acordar y efectuar cualquiera de los citados actos de dominio deberían estar **reservadas a la asamblea general de asociados y se tomarán en votación con una mayoría especial de dos terceras partes** de los asociados integrantes del quorum dada la importancia substancial del acuerdo.

Es aconsejable que en el otorgamiento de poderes se establezcan siempre limitaciones para actos de dominio, tales como gravar o enajenar los

inmuebles u otros bienes valiosos de las organizaciones. Los actos de dominio exigen el otorgamiento, por parte de la asamblea general de asociados de un **PODER ESPECIAL a una persona,** lo que constará en el acta a protocolizar, limitado dicho poder al sólo efecto de ejecutar el acuerdo correspondiente y con estricto apego a los términos del mismo sin excederlo o darle otra interpretación ajena a lo decidido por la asamblea.

Esta clase de poderes para ejercer ACTOS DE DOMINIO, deben tener ese carácter de especiales. **NO** es conveniente que los integrantes del Consejo Directivo ni el representante o representantes legales tengan **PODER AMPLIO QUE INCLUYA FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO,** puesto que, por ejemplo, podrían vender el inmueble sin conocimiento de la asamblea. Por ello, que los poderes permanentes versen solamente para actos de pleitos y cobranzas y actos de administración**, quedando reservadas las decisiones para actos de dominio a la asamblea general**.

12. Colaboradores para la operación de la A.C.

Actividades de asociados. Tratándose de los asociados integrantes formales de la asociación, incluyendo a quienes formen parte del Consejo Directivo o su equivalente, sus actividades dentro de la institución tendrán carácter voluntario y por tanto gratuito. Únicamente serán remunerados los servicios **efectivamente prestados y recibidos por la asociación** determinados concretamente en los contratos correspondientes, esto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y que señalan los estatutos.

Contratación de servicios profesionales. Las actividades de las áreas, campos o componentes de trabajo de la institución deberán contar con la colaboración necesaria de especialistas profesionales en las materias correspondientes y en todos los casos celebrar los contratos de servicios profesionales correspondientes, mismos que deberán llenar todos los requisitos legales para su efectivo cumplimiento sin que se dé lugar a interpretaciones erróneas. Este renglón es de suma importancia para la institución pues los contratos de servicios profesionales y los contratos laborales tienen naturaleza jurídica diferente y por tanto consecuencias jurídicas diferentes para la institución.

Contrato de prestación de servicios profesionales. **Particularidades**. Este tipo de contrato, de naturaleza civil, debe llenar ciertas características que

de no atenderse, implicaría que legalmente se consideren como **contratos de trabajo asalariado** en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con las consecuencias legales correspondientes y con sus implicaciones de cargas y obligaciones para la institución. Para prevenir consecuencias o resultados negativos conviene, por ejemplo, establecer en el contrato:

- DATOS GENERALES DEL PROFESIONISTA, como serían **nombre completo, edad, domicilio, etcétera** y sus comprobantes.
- Consignarse e identificar **claramente los documentos que presenta a la Asociación,** el o la profesionista y que le **respaldan y legitiman como profesionista** (título o carta de pasante, etcétera) con capacidad para prestar los servicios profesionales que la institución necesita.
- El ejercicio libre de una profesión **implica necesariamente** que no se fijen horarios **ni se establezca un salario** sino las tareas y compromisos conforme al proyecto concreto e individualizado en que vaya a colaborar el profesionista de que se trate.

En consecuencia, **NO DEBEN ESTABLECERSE** en el contrato horario y días determinados para la prestación del servicio, pues de establecerse alguno, **automáticamente** se convierte en contrato de trabajo asalariado **porque implica subordinación y dependencia** que corresponde a una relación de naturaleza laboral y en **el ejercicio libre** el profesionista fijará sus tiempos para el cumplimiento de las tareas profesionales comprometidas.

Deben establecerse claramente y en forma expresa las tareas a realizar, metas, productos, informes, etc. que constituyen las exigencias forzosas e ineludibles contenidas en el proyecto dentro del cual aportarán los servicios profesionales, esto a fin de exigir su cumplimiento aun cuando no se fije un horario determinado con asistencia forzosa al domicilio institucional.

Para tales previsiones conviene, por ejemplo, consignar en el contrato:

- Nombre del Proyecto en el que colaborará el profesionista; agencia de desarrollo financiadora o institución o entidad financiadora; duración del mismo con fechas de inicio y terminación.
- Objetivos y compromisos concretos de la organización para cumplimentar el proyecto y lapsos para ello.

- La colaboración concreta del prestador de servicios profesionales, señalando fecha de inicio y terminación de la colaboración, a que etapa, momento o aspecto del proyecto se incorpora con etapas, tareas concretas y fechas en que deben estar cumplimentadas las tareas profesionales que atenderá. Fechas de informes parciales y definitivo, etcétera.
- Consignar de manera **expresa que de común acuerdo el profesionista y el equipo ejecutante del proyecto FIJARÁN EN LAS JUNTAS DE COORDINACIÓN** correspondientes las fechas de entrega de avances, informes o productos y horarios para el efecto de cumplimentar dicho proyecto.
- Como **NO** puede establecerse **salario como tal,** el contrato expresará con claridad **el monto total** de la remuneración a cubrir al profesionista por sus servicios conforme al presupuesto del proyecto a operar, que se pagará previa entrega del recibo fiscal correspondiente de prestación de servicios profesionales.

Ni en ese recibo ni en los documentos contables de la organización deberá mencionarse esa remuneración como **pago de salario o pago de quincena**. Si la remuneración se hace en **parcialidades** quincenales o mensuales, etcétera, **se señalará expresamente en el contrato** que en ese momento el profesionista solicita el pago de su remuneración **en parcialidades con un monto proporcional al pago total** POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES y previa entrega del recibo fiscal de honorarios correspondiente a la parcialidad que se le cubra.

CONTRATOS LABORALES. Habrá necesidad de celebrar en casos concretos algunos contratos de trabajo de carácter permanente, pero habrá necesidad también de celebrar algunos contratos de trabajo por obra determinada.

Contratos de trabajo por obra determinada. Estos contratos se celebrarán en los casos que están las colaboraciones determinadas y unidas estrechamente a los proyectos aprobados por agencias de desarrollo ya sean nacionales o internacionales y/o por instancias gubernamentales o de carácter autónomo. Esto se hace necesario porque al terminar el proyecto y agotarse los recursos financieros para el desarrollo del mismo, la organización

queda carente de recursos para mantener una relación laboral de carácter permanente y continuar pagando servicios que se terminaron al concluir el proyecto correspondiente.

En estos casos deberá cuidarse escrupulosamente celebrar los contratos laborales por OBRA DETERMINADA en los términos correspondientes adecuados y al concluir los mismos **dar los AVISOS DE BAJA al IMSS.** Asimismo, en caso de que las agencias, o las instancias correspondientes, aprueben dar continuidad al proyecto que concluyó, se procederá a elaborar NUEVO CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA con la duración correspondiente al desarrollo del nuevo proyecto aprobado y, NUEVAMENTE, concluido este proyecto, d**ar los avisos de BAJA al IMSS y los conducentes a otras instancias. Esto** se repetirá las veces que se hagan necesarias según las veces que haya aprobación de renovación y continuidad de proyecto y se haga necesaria la contratación de las mismas personas para desarrollar el nuevo proyecto aprobado en continuidad con el concluido.

Es de vital importancia TANTO la firma de los NUEVOS contratos respectivos COMO los AVISOS DE BAJA, ya que de NO EFECTUARSE, si empiezan esos mismos colaboradores a trabajar en el nuevo proyecto sin dar el aviso de terminación del anterior y sin firmar el nuevo contrato, LA RELACIÓN LABORAL AUTOMÁTICAMENTE ADQUIERE EL CARÁCTER DE SER POR TIEMPO INDETERMINADO con todas sus consecuencias legales, cuando en realidad la asociación estará carente de recursos para pagar unos servicios cuya necesidad se agota al concluir el proyecto de continuidad y que por las omisiones se transformó en contrato de trabajo exigible legalmente porque continúa más allá del proyecto imponiendo a la asociación esa carga sin que se tengan recursos para sostenerlo.

XIV LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).

Lorena Velazco Díaz

Las asociaciones civiles somos sujetas de esta Ley, pero no te asustes, no estás obligado u obligada en los mismos términos que una autoridad. Y no le tengas miedo, esta Ley nos puede ser de mucha utilidad.

Esta ley regula el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula el derecho humano de acceso a la información pública, este derecho comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La ley que la regula este derecho tiene por objeto:

Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes; establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin

de contribuir a la consolidación de la democracia, y establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Los principios que deberán regir la aplicación de esta Ley son: Certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Como asociación civil estás obligada a transparentar el uso o ejercicio realizado de recursos públicos exclusivamente. Pero ¿qué me exige la Ley?

- Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles.
- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional.
- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.
- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- Difundir proactivamente información de interés público.

En pocas palabras, la Ley te obliga a conservar un archivo donde conste el ejercicio del recurso público, si te hacen recomendaciones pues acatarlas y si tienes página de internet de tu asociación pues publicar ahí el ejercicio de recursos realizado.

Recuerda que tú también puedes hacer uso de este derecho, ya sea como asociación civil o de manera personal, los recursos públicos son dinero de todos y todas, conocer en que se va a aplicar o como se gastaron los recursos es nuestro derecho y también nuestra obligación, es una manera de ejercer nuestra ciudadanía más allá de salir a votar en las elecciones.

XV PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Lorena Velazco Díaz

Como ciudadano y ciudadana tienes derecho a que se protejan tus datos personales, pero como asociación civil, también tienes la obligación de proteger los datos personales si tienes base de batos de beneficiarios/ beneficiarias, con datos sensibles como el nombre, domicilio, edad, sexo, condición de salud, condición socioeconómica, entre otros muchos datos que puedes tener.

Por eso es importante que conozcas 2 leyes que a continuación te vamos a presentar:

Ley General de Protección de Datos Personales dn Posesión de Sujetos Obligados

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En términos de esta ley, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la

protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- El riesgo inherente a los datos personales tratados.
- La sensibilidad de los datos personales tratados.
- El desarrollo tecnológico.
- Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.
- Las transferencias de datos personales que se realicen.
- El número de titulares.
- Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.
- El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Tal como se explicó antes, esta Ley aplica para OSC únicamente cuando estos datos personales se recaben para el ejercicio de recursos públicos, si los datos personales los recabaste para un proyecto con otro tipo de financiamiento, entonces es aplicable la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Son sujetos regulados por esta Ley son las sociedades de información crediticia y las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad. El aviso de privacidad deberá contener, la siguiente información:

- La identidad y domicilio del responsable que los recaba.
- Las finalidades del tratamiento de datos.
- Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos
- Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- En su caso, las transferencias de datos que se efectúen.
- El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.
- En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

- Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad.

- Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Con todo esto queremos decirte que es tu obligación generar un aviso de privacidad que deberás dar a conocer a tus beneficiarios si requieres recabar sus datos personales.

XVI LAS OBLIGACIONES DE LAS OSC PARA CUMPLIR LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPORPI)

Luis Enrique Gómez González

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) es un recurso de la autoridad para combatir las actividades ilícitas en el país, su importancia para todas nuestras asociaciones sin fines de lucro se basa en que la ley contempla actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil susceptibles a reportar, tales como los donativos. Aunque muchas formalmente no reciben donativos, esta ley los considera de esta manera para sus efectos, y por tal razón las OSC son objeto del cumplimiento de la misma.

El fin de este apartado es que conozcas las actividades que la LFPIORPI considera como vulnerables a lavado de dinero, así como la manera de reportar dichas acciones en el "Portal de Prevención de Lavado de Dinero".

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita particularmente en su artículo 17, es el recurso con el cual las autoridades verifican las actividades vulnerables al lavado de dinero y a través de la cual se decreta sean reportadas.

El artículo 17 de la LFPIORPI indica las actividades y los montos que prevé la ley para identificar, o en su caso, dar aviso en el portal.

De este artículo, la fracción XIII es la aplicable a las organizaciones civiles se refiere a Donativos:

> "La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
>
> Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;"

Igualmente es aplicable la fracción XV que habla del arrendamiento de inmuebles:

> "La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
>
> Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
>
> Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.
>
> La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero."

EJERCICIO ■

Entrar al portal de Prevención de Lavado de Dinero. Para poder realizar los reportes y avisos que nos mandata la LFPIORPI, se debe:

1. Acceder al portal de Prevención de Lavado de Dinero que se encuentra en la página del SAT (www.sat.gob.mx), en la parte inferior.
2. Dentro del vínculo mencionado, aparecerá la página del portal de Prevención de Lavado de Dinero, la cual tiene distintas opciones.
3. Acceder al "Sistema del Portal en Internet" y verificar las actividades vulnerables, mencionadas en el artículo 17 de la LFPIORPI.
4. Para poder hacerlo, hay que presionar el vínculo en rojo que muestra la gráfica 1.2. Dentro aparecerá el acceso al sistema, y la página mostrará la opción de la captura en línea y de envío de masivos. Para efectos de este manual únicamente se mencionará el envío en línea.
5. Cabe señalar que, previo al envío de los avisos, hay que dar de alta la asociación y capturar los datos de la persona moral, en caso contrario el sistema no te dejará continuar en el llenado de los avisos.
6. La opción uno servirá para el seguimiento de avisos anteriores, y la opción tres para la impresión de los avisos y los acuses, esto puede servir para el control y gestión de los mismos.
7. En la sección de avisos aparecerá la indicación que no tienes ningún aviso, hay que acceder presionando una vez para poder dar de alta un nuevo aviso y proceder a su captura.
8. Después de dar de alta un nuevo aviso, tendrás que capturar la fecha del aviso, ésta tiene un formato de año-mes, con cuatro dígitos para el año y dos para el mes (aaaa/mm).
9. Después de capturar el periodo, el sistema dará dos opciones, capturar dicho periodo sin aviso, lo que correspondería a un aviso en ceros, o capturar el periodo con aviso cuando tengas un acto o actividad a reportar en términos del artículo 17 de la LFPIORPI.

10 En caso de que estimes que tienes una actividad a reportar, habrá varias opciones a capturar y que se explicarán a continuación, tomando como ejemplo un donativo:

a. Referencia del aviso. Proporcionar una referencia para efectos de control, ya que puedes tener varios avisos por periodo.

b. Prioridad del aviso, alerta y descripción de la alerta. El sistema te dará distintos tipos de alertas en caso de que la operación recaiga en una de éstas, así como una descripción de la misma.

c. Persona reportada. En esta apartado deberás de indicar si la persona que realizó la operación es persona moral o física, así como sus datos básicos (nacionalidad, fecha de nacimiento, RFC, actividad económica, etcétera).

d. Datos del domicilio de la persona reportada. El domicilio de la persona que realizó la actividad ya sea en territorio nacional o extranjero.

e. Datos de la operación reportada. Fecha del acto, la entidad federativa dónde se realizó, dirección en general y tipo de operación (donativo o en su caso la que se dio de alta en el registro de actividades).

f. Datos del donativo. La fecha del pago, el monto de la operación el instrumento monetario (efectivo, cheque, transferencia, etcétera), así como la moneda en que se realizó el acto. En los casos de que sea obligatorio capturar datos (*) y no se posea la información porque no exista (como segundo nombre en caso de ciudadano extranjero, colonia en país extranjero o RFC en país extranjero), se puede capturar con formato genérico.

11 Ya capturados todos los datos anteriores se dará fin a la captura de operación, y después de esto podrá validar el aviso en formato PDF, así como imprimirlo.

12 Para concluir el aviso presionar en aviso terminado.

13 Ya finalizado el aviso, aparecerá un listado de los que ya fueron registrados, y que puedes enviar presionando en “Enviar avisos terminados”. Es importante contar con la Fiel para poder enviar los avisos.

Si alguna de sus actividades está contemplada en la LFPIORPI, en su artículo 17, para poder cumplir con los requerimientos de esta ley debes gestionar recursos contables, administrativos e informáticos, que desafortunadamente aumentan los costos y carga de trabajo para las OSC, esto sin mencionar que muchas de las operaciones no son donativos en el estricto sentido de la palabra, si no fondos en administración entre otros.

XVII LAS OBLIGACIONES A CUMPLIR DE LAS OSC CONTENIDAS EN LA LISR TÍTULO III.

María Magdalena López García

Objetivo

Conocer la ubicación de las Personas Morales con fines no lucrativos y sus obligaciones en la LISR.

Actividad estratégica

Ver el video *Sobre el calvario fiscal* para conocer las implicaciones del cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales.

Regulación fiscal de las OSC

El objetivo específico en este espacio es conocer la LISR, en relación a las OSC; enumeraremos leyes relacionadas que debemos conocer, aunque seamos sujetos de excepción en algunas de ellas, pero es necesario no perderlas de vista.

Es el caso del IVA que como OSC debemos conocer que es una carga fiscal (económica) que recae en nosotras, teniendo que considerar este 16% como un costo adicional para nuestros proyectos, además de la responsabilidad de retener y enterar el impuesto en el caso de los prestadores de servicios y en el uso o goce temporal de bienes.

En el caso del CFF, es una herramienta básica que debemos tener siempre presente pues regula todas las actividades de nuestras organizaciones.

El IVA es un impuesto que se entera sobre la diferencia entre el IVA cobrado (trasladado) y el pagado (acreditable). Sin embargo, es importante señalar que derivados de las especificidades de esta ley gran parte de los

consumidores finales no pueden acreditar el IVA de sus gastos, cuyo caso es el de las OSC y gran parte de (asalariados y asimilados) los ciudadanos, son quienes absorben el 100% de esta carga fiscal, pues difícilmente pueden recuperar el IVA que han pagado (acreditable), a diferencia de los grandes empresarios que lo recuperan mensualmente; ya que en sus operaciones se encuentran los dos supuestos de este Impuesto.

Las obligaciones establecidas a partir del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta son particularmente para las Personas Morales dedicadas a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran en estado vulnerabilidad de nuestra sociedad y que realizan sus actividades en condiciones de limitaciones económicas, humanas, de acceso, etcétera. Es importante socializar el conocimiento y experiencia, para facilitar a las mismas el cumplimiento a la regulación fiscal establecida para ellas.

El 1° de enero de 2014 entró en vigor esta LISR, donde se recogen la mayoría de las actividades señaladas en el Artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, sin embargo, sujetas al condicionamiento principal de ser donatarias autorizadas, como lo veremos en los comentarios que seña-lamos en cada una de las fracciones del artículo de referencia.

CFF El código es el marco regulatorio de todas las actividades, acciones fiscales, así como de la competencia de las Autoridades encargadas de esta materia. Cabe señalar que para efecto de este curso y su objetivo particular únicamente analizaremos el artículo 29 y 29A, por considerarlos parte de la cotidianeidad de las OSC. Sin embargo, señalaremos los títulos y capítulos que es importante no perder de vista ...	**TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** **CAPÍTULO I** **Del artículo 1 al 17-B** **CAPÍTULO II** **De los medios electrónicos** **Del artículo 17-C al 17-K**

	TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes** **CAPITULO ÚNICO** **El artículo 18 al 20 El artículo 21 al 23**
	TÍTULO TERCERO **De las Facultades de las Autoridades Fiscales** **CAPÍTULO I** **Del artículo 33 al 69-B (requisitos, plazos, aseguramientos precautorios, visitas, revisiones)** **CAPÍTULO II** **De los Acuerdos Conclusivos**
	TÍTULO CUARTO **De las Infracciones y Delitos Fiscales Comentario: Importante revisarlo pues señala las actividades y omisiones consideradas como infracciones** **CAPÍTULO I** **De las infracciones del artículo 70 al 91 B** **CAPITULO II** **De los delitos fiscales del artículo 92 al 115 Bis**
	TÍTULO QUINTO **De Los Procedimientos Administrativos** **CAPÍTULO I** **Del recurso administrativo Sección 116 al 128** **Sección Segunda de la Impugnación de las Notificaciones derogada debe ser parte de la agenda Sección Tercera Del Trámite y Resolución de los Recursos** **Del artículo 130 al 133 A** **CAPÍTULO II** **De las notificaciones y la garantía del interés fiscal Del artículo 134 al 144** **CAPÍTULO III** **Del procedimiento administrativo de ejecución Sección Primera Disposiciones Generales del artículo 145 al 150** **Sección Segunda Del Embargo Del Artículo 151 al 163** **Sección Tercera De la Intervención Del artículo 164 al 172** **Sección Cuarta Del Remate Del artículo 173 al 192 B**

	TÍTULO SEXTO **Del Juicio Contencioso Administrativo (derogado) debe ser parte de la Agenda**
LISR La Constitución desarrolla los derechos y obligaciones que tenemos como sociedad. Es la norma fundamental señalada en el artículo 31. "Son obligaciones de los mexicanos," fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Se compone de siete Títulos, disposiciones de vigencia temporal y transitoria y de un apartado para el Subsidio al Trabajo. Dicha Ley nos conceptualiza los términos "ingresos", "deducciones" y los requisitos que se deben cumplir para ser considerados como tales, fundamentando en esta Ley la obligación que se tiene de contribuir para el gasto público. También señalamos que regularmente la LISR sufre cambios de manera anual, además de las Resoluciones misceláneas y Reglas de carácter general que emite el Sistema de Administración Tributaria.	**TÍTULO I** **Disposiciones generales** **TÍTULO II** **De las personas morales** **TÍTULO III** **Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos** **TÍTULO IV** **De las personas físicas** **TÍTULO V** **De los residentes del extranjero con fuentes de riqueza procedentes del territorio nacional** **TÍTULO VI** **De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales** **TÍTULO VII** **De los estímulos fiscales** **Disposiciones de vigencia temporal de la Ley de Impuesto sobre la Renta** **Disposiciones transitorias de la Ley de Im-puesto sobre la Renta** **Subsidio para el empleo**

En la LISR las OSC están reguladas en el Título III de la Ley de Referencia, por lo que se analizarán las fracciones del artículo 79 esta ley.

TITULO III

Del régimen de las personas Morales con fines no Lucrativos

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
II. Asociaciones patronales.
III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las *sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley*, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.
VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
X. *Sociedades o asociaciones de carácter civil* que se dediquen a la *enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,* así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que *sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.*
XI. *Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.*
XII. *Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos*, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la *Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.*
b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos*

y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la *Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas*.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del *Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*.

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

Comentario: Se debe considerar el artículo 83 de este título, sólo se pueden otorgar becas si la organización se constituye para este fin, y en el mismo se precisa cómo deben acreditarse las becas, muchos de los apoyos que se otorgan en las organizaciones, no cumplen con los requisitos señalados en este artículo, por lo que no se pueden considerar becas.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. *Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria* mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XX. *Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

XXI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las *sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos* en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

d) Promoción de la equidad de género.

e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

g) Participación en acciones de protección civil.

h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Inciso adicionado DOF 30-11-2016

XXVI. *Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.*

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones

que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 80. Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.

Lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, excepto tratándose de los fondos de inversión de capitales. Los integrantes o accionistas de los fondos de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

> *En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos* derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, *siempre que dichos ingresos excedan del 5%* de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad

intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. *Comentario: Las OSC no determinamos ni distribuimos remanente*.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Los Fondos de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 87 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la presente Ley y tanto éstos como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la misma Ley.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

III. Las personas a que se refiere este artículo podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la siguiente información:

a) La materia objeto de estudio.
b) La legislación que se pretende promover.
c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
f) Las conclusiones.
g) Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

V. Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Fracción reformada DOF 30-11-2016

VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2016

VII. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2016

Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XII y XXV, y 84 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
b) Los establecidos en este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción I.

El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Artículo 82-Bis. *Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II, de esta Ley.*

La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo adicionado DOF 30-11-2016

Artículo 82-Ter. *Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de esta Ley, podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social. El Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación a que se refiere este párrafo.*

El proceso de certificación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, las cuales deberán contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria, quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet la lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de

las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación prevista en este artículo.

Artículo adicionado DOF 30-11-2016

Artículo 83. Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II a VIII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 84. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.

Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Artículo 85. Para los efectos de los artículos 80 y 88 de esta Ley, los fondos de inversión de renta variable que distribuyan dividendos percibidos de otras sociedades deberán llevar una cuenta de dividendos netos.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

La cuenta a que se refiere este artículo se integrará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los pagados a sus integrantes, provenientes de dicha cuenta. Para los efectos de este artículo, no se incluyen los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución. El saldo de la cuenta prevista en este artículo se actualizará en los términos del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan

pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Fracción reformada DOF 18-11-2015

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

Artículo 87. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus integrantes o accionistas acumularán los ingresos por intereses devengados a su favor por dichos fondos.

Los ingresos por intereses devengados acumulables a que se refiere el párrafo anterior serán en términos reales para las personas físicas y nominales para las morales, y serán acumulables en el ejercicio en el que los devengue dicho fondo, en la cantidad que de dichos intereses corresponda a cada uno de ellos de acuerdo a su inversión.

Los intereses devengados a favor de los accionistas de los fondos de inversión en instrumentos de deuda serán la suma de las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones emitidas por dichos fondos y el incremento de la valuación de sus inversiones en el mismo fondo al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos reales para personas físicas y nominales para personas morales, determinados ambos conforme se establece en el artículo 88 de esta Ley.

Las personas morales integrantes de dichos fondos estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de esta Ley respecto de las inversiones efectuadas en este tipo de fondos.

Los fondos de inversión a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán enterar mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devengue el interés gravado, el impuesto a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, que corresponda a sus integrantes o accionistas. Las personas que paguen intereses a dichos fondos quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

El impuesto mensual a que se refiere el párrafo anterior, será la suma del impuesto diario que corresponda a la cartera de inversión sujeto del impuesto del fondo de inversión y se calculará como sigue: en el caso de títulos cuyo rendimiento sea pagado íntegramente en la fecha de vencimiento, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su costo promedio ponderado de adquisición multiplicado por la tasa a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo anterior y, en el caso de los demás títulos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, lo que resulte de multiplicar el número de títulos gravados de cada especie por su valor nominal, multiplicado por la misma tasa.

El impuesto enterado por los fondos de inversión en los términos del párrafo anterior, será acreditable para sus integrantes o accionistas contribuyentes del Título II y Título IV de la Ley contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumulen a sus demás ingresos del ejercicio los intereses gravados devengados por sus inversiones en dichos fondos de inversión.

Para determinar la retención acreditable para cada integrante o accionista, los fondos de inversión en instrumentos de deuda deberán dividir el impuesto correspondiente a los intereses devengados gravados diarios entre el número de acciones en circulación al final de cada día. El monto del impuesto diario por acción se multiplicará por el número de acciones en poder del accionista al final de cada día de que se trate. Para tal efecto, la cantidad del impuesto acreditable deberá quedar asentada en el estado de cuenta, constancia, ficha o aviso de liquidación que al efecto se expida.

Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus integrantes o accionistas aplicarán a los rendimientos de estos fondos el régimen que le corresponda a sus componentes de interés, de dividendos y de ganancia por enajenación de acciones, según lo establecido en este artículo y demás aplicables de esta Ley.

Las personas físicas integrantes de los fondos referidos en el párrafo anterior acumularán solamente los intereses reales gravados devengados a su favor por el mismo fondo, provenientes de los títulos de deuda que contenga la cartera de dicho fondo, de acuerdo a la inversión en ella que corresponda a cada uno de sus integrantes.

La parte correspondiente a los intereses reales del ingreso diario devengado en el ejercicio a favor del accionista persona física, se calculará multiplicando el ingreso determinado conforme al artículo 88 de esta Ley por el factor que resulte de dividir los intereses gravados devengados diarios a favor del fondo de inversión entre los ingresos totales diarios del mismo fondo durante la tenencia de las acciones por parte del accionista. Los ingresos totales incluirán la valuación de la tenencia accionaria de la cartera de la sociedad en la fecha de enajenación de la acción emitida por el mismo fondo o al último día hábil del ejercicio que se trate, según corresponda.

Las personas morales integrantes o accionistas de los fondos de inversión de renta variable, determinarán los intereses devengados a su favor por sus inversiones en dichos fondos sumando las ganancias percibidas por la enajenación de sus acciones y el incremento de la valuación de sus inversiones en el mismo fondo al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos nominales, determinados ambos tipos de ingresos conforme se establece en el artículo 88 de esta Ley, y estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la misma Ley respecto de las inversiones efectuadas en este tipo de fondos.

Los fondos de inversión de renta variable efectuarán mensualmente la retención del impuesto en los términos del artículo 54 de esta Ley por el total de los intereses gravados que se devenguen a su favor y lo enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se devenguen. Para estos efectos, estarán a lo dispuesto en el sexto párrafo de este artículo. La retención correspondiente a cada integrante del fondo se determinará conforme a lo establecido en el octavo párrafo de este artículo y será acreditable para sus integrantes o accionistas contribuyentes del Título II y Título IV de la Ley contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumulen a sus demás ingresos del ejercicio los intereses gravados devengados por sus inversiones en dichos fondos de inversión. Las personas que paguen intereses a dichos fondos quedarán relevadas de efectuar la retención a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

Los integrantes o accionistas de los fondos de inversión a que se refiere este artículo y el artículo 88 del presente ordenamiento, que sean personas físicas, podrán en su caso deducir la pérdida que se determine conforme al quinto párrafo del artículo 134 de esta Ley, en los términos de dicha disposición.

Artículo reformado DOF 18-11-2015

Artículo 88. Los integrantes o accionistas personas físicas de los fondos de inversión en instrumentos de deuda o de los fondos de inversión de renta variable acumularán en el ejercicio los ingresos que obtengan por los intereses generados por los instrumentos gravados que formen parte de la cartera de dichos fondos conforme al artículo 87 de esta Ley. Dicho ingreso será calculado por las operadoras, distribuidoras o administradoras de los fondos, según corresponda.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por fondos de inversión de renta variable, cuyo objeto sea la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, previstas en la Ley de Fondos de Inversión, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que derive de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión realizadas por dicha persona física. Dichas personas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del 10% a la ganancia obtenida en el ejercicio. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

La ganancia o pérdida obtenida por el contribuyente, derivada de la enajenación de acciones de cada fondo de inversión, se determinará disminuyendo al precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la

fecha de venta de las acciones de dicho fondo de inversión, el precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de adquisición, actualizado por el periodo comprendido desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de la venta.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Cuando el precio de adquisición actualizado de los activos objeto de inversión de renta variable sea mayor al precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate.

En el caso de fondos de inversión que emitan acciones que representen además de los valores a que se refiere el primer párrafo del artículo 129 de esta Ley, otros activos objeto de inversión distintos a éstos, referidos a divisas, tasas, créditos, bienes objeto de comercio, entre otros, tanto el precio de adquisición de los activos objeto de inversión de renta variable como el de enajenación no deberán contener la proporción de la ganancia por enajenación de acciones correspondiente a dichos bienes, los cuales estarán a lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Cuando los contribuyentes generen pérdida en el ejercicio por las enajenaciones de las acciones a que se refiere el párrafo segundo, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes por las enajenaciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo. El monto a disminuir por las pérdidas a que se refiere este párrafo no podrá exceder el monto de dichas ganancias.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá.

Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Los contribuyentes deberán presentar declaración por las ganancias obtenidas conforme a los párrafos anteriores y efectuar, en su caso, el pago del impuesto correspondiente al ejercicio, la cual deberá entregarse de manera conjunta a la declaración anual.

En el caso de los intereses reales acumulables devengados por fondos de inversión en renta variable, la ganancia por enajenación de acciones así como el incremento en la valuación real de la tenencia de acciones al final del ejercicio, se determinarán conforme a lo establecido para los fondos de inversión de deuda, pero sólo por la proporción que representen los ingresos por dividendos percibidos e intereses gravados del fondo, respecto del total de sus ingresos durante la tenencia de las acciones por parte del accionista o integrante contribuyente del impuesto.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

A través de reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir disposiciones que simplifiquen la determinación del interés acumulable por parte de los integrantes de fondos de inversión de renta variable, a partir de una fórmula de prorrateo de los ingresos totales del fondo respecto de los intereses gravados devengados a su favor por títulos de deuda y de las ganancias registradas por tenencia de acciones exentas del impuesto sobre la renta durante el periodo de tenencia de las acciones por parte de sus integrantes. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir en reglas de carácter general una mecánica de prorrateo para simplificar el cálculo de interés gravable para los fondos de inversión en instrumento de deuda que tengan en su portafolio títulos exentos.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Artículo 89. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable a que se refieren los artículos 87 y 88 de

esta Ley, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas de las mismas, así como a los intermediarios financieros que lleven la custodia y administración de las inversiones, constancia en la que se señale la siguiente información:

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

I. El monto de los intereses nominales y reales devengados por el fondo a favor de cada uno de sus accionistas durante el ejercicio.

Fracción reformada DOF 18-11-2015

II. El monto de las retenciones que le corresponda acreditar al integrante que se trate, en los términos del artículo 87 de esta Ley y, en su caso, el monto de la pérdida deducible en los términos del artículo 88 de la misma.

Los fondos de inversión a que se refiere este artículo, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, los datos contenidos en las constancias, así como el saldo promedio mensual de las inversiones en el fondo en cada uno de los meses del ejercicio, por cada una de las personas a quienes se les emitieron, y la demás información que se establezca en la forma que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria y serán responsables solidarios por las omisiones en el pago de impuestos en que pudieran incurrir los integrantes o accionistas de dichos fondos, cuando la información contenida en las constancias sea incorrecta o incompleta.

XVIII REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

María Magdalena López García,
Diana Salazar Trejo y Metztli M García López

Objetivo

Conocer las obligaciones en el Título III del LISR.

Actividad estratégica

Obtener a través del portal del SAT las obligaciones registradas ue tiene su organización con esta información la organización tendrá una calendarización de fechas sobre sus obliga-ciones fiscales.

Es importante revisar y conocer el RLIRS que fue modificado en agos-to de 2015; esta modificación coincide con la actual LISR y está enmarcada con el Título III Régimen de las Personas Morales con fines no Lucrativos, exclusivamente para las donatarias autorizadas, sin considerar a las organizaciones que no tienen interés de ser donatarias, sino en resolver un problema específico de su comunidad, o bien de su familia, por una situación en particular y que responde a una necesidad o el compromiso de personas para que las comunidades mas vulnera-bles de nuestra sociedad mejoren y ejerzan su derecho a una vida digna. En dicho reglamento se omite a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por OSC, en el sentido de que no es requisito ser donatarias autorizadas.

La estructura que contiene el RLISR a partir de agosto de 2015 la detallamos a continuación:

Estructura **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**	**TÍTULO I** Disposiciones Generales
	TÍTULO II De las Personas Morales Disposiciones Generales Artículos 13 y 14 **CAPÍTULO I** De los Ingresos Artículos 15 a 29 **CAPÍTULO II** De las Deducciones **SECCIÓN I** De las Deducciones en General Artículos 30 a 72 **SECCIÓN II** De las Inversiones Artículos 73 a 76 **SECCIÓN III** Del Costo de lo Vendido Artículos 77 a 84
	CAPÍTULO III Del Ajuste por Inflación Artículos 85 a 88 **CAPÍTULO IV** De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito Artículos 89 a 96 **CAPÍTULO V** Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Artículo 97 **CAPÍTULO VI** De los Coordinados Artículos 98 a 101 **CAPÍTULO VII** Del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras Artículos 102 a 106 **CAPÍTULO VIII** **De las obligaciones en las personas morales** Artículos 107 a 125

	TÍTULO III **Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos** Artículos 126 a 141 **TÍTULO VI** **De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales** Artículos 294 a 302 **TÍTULO VII** **De los Estímulos Fiscales** Artículos 303 a 313 **TRANSITORIOS** Primero a noveno

Comentario: De la misma forma que en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de enero de 2014, está considerado para que las OSC sean constituidas para ser donatarias autorizadas. En muchas de las ocasiones, las OSC, se constituyen para resolver problemas específicos. Debemos recordar la base constitucional, para formar asociaciones.

TÍTULO III Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos	
ARTÍCULOS	COMENTARIOS
Artículo 126. Se considerará como donativo la entrega de bienes que se haga por causa de muerte del poseedor o propietario del bien de que se trate a la donataria autorizada.	En este artículo sólo se considera el término "donativo".
Artículo 127. Las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en términos de la ley, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto conforme al Título III de la Ley, únicamente por los ingresos derivados de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias pagadas por sus integrantes, por los demás ingresos deberán pagar el Impuesto en términos del Título II de la ley.	No es el caso para las OSC.

Artículo 128. Las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes fiscales de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los comprobantes fiscales por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad.	No es el caso para las OSC.
Artículo 129. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente: • I. Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio. • II. Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a $295,000.00 mn por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.	Indica la temporalidad en que debe permanecer la información a disposición pública, incluyendo la relación de empleados y administradores que recibieran salarios, honorarios, compesaciones y otros por los donativos extranjeros.
Artículo 130. Para efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la ley, así como 36, segundo párrafo, 128 y 134 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.	En reglas de carácter general se establece los límites de onerosos o remunerativos.
Artículo 131. Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la ley y los artículos 36 y 134 de este Reglamento, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la ley deberán solicitar autorización ante el SAT. Al presentar la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, acompañarán la siguiente documentación: • I. Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y, • II. Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la ley.	Precisa la documentación que se presentará para solicitar la autorización para expedir recibos deducibles en el caso de bibliotecas y museos.

Las instituciones de asistencia o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia. Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.	
Artículo 132. Para efectos del artículo 79, fracción VI, incisos b), c), f), g), h) e i) de la Ley, se entiende por: • I. Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios. La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables; • II. Asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales siempre que tenga como beneficiarios a cualquiera de los señalados en el artículo 79, fracción VI de la ley; • III. Orientación social, la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo ontribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso; • IV. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; • V. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, aquellas que comprenden las siguientes actividades: **a)** La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; **b)** Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social;	Amplía las especificidades sobre los conceptos contenidos en varios incisos de la facción VI del artículo 79 de la LISR.

c) Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tec nológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones **d)** Ofrecer educación especial o inclusiva; **e)** Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación; **f)** Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y **g)** Accesibilidad en espacios públicos, y • VI. Fomento de acciones para mejorar la economía popular, aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio. Serán beneficiarios de las actividades señaladas en el presente artículo los refugiados o migrantes, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.	
Artículo 133. Los fideicomisos cuyas finalidades sean exclusivamente de las señaladas en los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, párrafo penúltimo, 83 y 84 de la ley, así como 36, segundo párrafo y 134 de este Reglamento, podrán ser autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales. Las instituciones fiduciarias deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales que tendrían las asociaciones o sociedades civiles autorizadas para los mismos efectos.	Reafirma el cumplimiento de los requisitos que deben cumplirse para poder obtener la autorización para expedir recibos deducibles
Artículo 134. Para efectos del artículo 79, fracción XII, incisos *d)* y *e)* de la ley, se entienden incluidos las bibliotecas que no formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y los museos que no dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, siempre que se encuentren abiertos al público en general.	Artículo en el que se incluyen bibliotecas y museos siempre y cuando estén abiertos al público en general

Artículo 135. Para efectos del artículo 79, fracción XXV, incisos *b)* y *h)* de la ley, se entiende por: • **I.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, a la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 82, fracción III de la ley, y dichas acciones no estén vinculadas con: **a)** Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales; **b)** Resoluciones de carácter jurisdiccional; **c)** Conflictos de carácter laboral; **d)** La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y **e)** Actos u omisiones entre particulares, y • **II.** Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.	Amplía los conceptos de esta fracción e incisos señalados, es importante pues incluye todas las fracciones (excepto a) e i), siendo una fracción que abarca varias actividades del artículo 5° de la Ley Federal de Fomento
Artículo 136. Para efectos del artículo 82, fracción I, última oración de la Ley, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos: • I. Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías, y • II. La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción X de la ley.	Hay que considerar que es para las organizaciones donatarias autorizadas para recibir donativos del extranjero. Esta fracción se refiere a las organizaciones de e señanza.

Artículo 137. Para efectos del artículo 80, párrafos penúltimo y último de la Ley, las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren dichos párrafos, considerarán como deducciones para determinar el Impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la ley. Las deducciones a que se refiere este párrafo se determinarán como sigue: • I. Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la ley; • II. Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción, y • III. Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.	Actividades distintas al objeto social, señala que las deducciones por estos ingresos se considerarán los que sean estrictamente indispensables y que cuenten con requisitos fiscales.
Artículo 138. Para efectos del artículo 82, fracción IV de la ley, se estará a lo siguiente: • **A.** Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración. Para efectos del párrafo anterior, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social;	Se explicíta que las escuelas solo podrán donar los donativos que reciban a otras escuelas donatarias, señalando también que estos donativos no contarán para poder considerarlo en el 5% de gastos de administración. La clasificación dada en este reglamento es limitativa, Señala la obligación de que los rendimientos sean destinados al objeto social.

• **B.** Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, siempre que:

• **I.** Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales, y;

• **II.** Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la ley, tanto residentes en México como en el extranjero. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran grupo de inversionistas;

• **C.** Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

• **I.** Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;

• **II.** Adquieran acciones fuera de los mercados a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; adquieran;

• **III**. Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y;

• **IV**. Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la ley, tanto residentes en México como en el extranjero;

• **D.** Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada.

Se explicíta que las escuelas solo podrán donar los donativos que reciban a otras escuelas donatarias, señalando también que estos donativos no contarán para poder considerarlo en el 5% de gastos de administración.

Es decir, la CFDI.

En el caso a que se refiere este apartado, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración, y; • **E.** Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.	
Artículo 139. Se les aplicará el régimen de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley, a aquellas personas morales señaladas en el artículo 82, párrafo penúltimo de la ley. Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las asociaciones, sociedades civiles, instituciones u organizaciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la ley y de este Reglamento.	Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XII y XXV, y 84 de esta ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización".
Artículo 140. La documentación a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la ley, deberá estar a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado. La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.	Se refiere a las donatarias autorizadas y señala, "**VI.** Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se

La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella. La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.	refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria".
Artículo 141. Para efectos del artículo 84 de la ley, los programas de escuela empresa que no tengan personalidad jurídica propia y sean parte del plan de estudios u objeto de una institución autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto, no serán contribuyentes de dicho Impuesto, conforme a lo siguiente: I. La donataria autorizada considerará como propias las actividades del programa escuela empresa y cumplirá las obligaciones fiscales correspondientes de conformidad con el Título III de la ley, y; II. Los donativos previstos en los artículos 27, fracción I, inciso *f)* y 151, fracción III, inciso *f)* de la ley, serán recibidos en todo caso por la propia donataria autorizada. Para efectos del párrafo primero del artículo 84 de la ley, por autorización del programa escuela empresa, se entiende la misma autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto.	"Se refiere al **artículo 84.** Los programas de escuela empresa..."

EJERCICIO ■ REVISE SUS OBLIGACIONES FISCALES.[6]

Para fines fiscales, este régimen está previsto en el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y quienes se ubican aquí no son sujetos de éste gravamen, salvo algunas excepciones.

- Inscribirte o darte de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales.
- Llevar contabilidad desde el inicio de tus operaciones tal y como lo establece el Código Fiscal de la Federación.
- Presentar declaraciones mensuales y declaraciones informativas.
- Cumplir con otras obligaciones fiscales.
- Mantener actualizados tus datos en el RFC.

[6] http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/default.aspx

Las filas sombreadas de las siguientes tablas, son de carácter general ya que casi todas las OSC las tendrán.

OBLIGACIONES*	FECHA	CONSULTA
Elaboración y entrega de constancias de retención por pagos de salarios, honorarios, arrendamiento y asimilados de salarios.	31 Enero	LISR artículo 86 fracción V.
Elaboración de declaración informativa por retenciones efectuadas (salarios, honorarios, arrendamiento y asimilados de salarios), donativos otorgados, pagos al extranjero, etcétera.	15 Febrero	LISR artículo 86 fracción III.
Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.	15 Febrero	LISR artículo 86 fracción V.
Cálculo y pago de ISR por conceptos asimilados a remanente distribuible.	15 Febrero	LISR artículo 79 último párrafo.

* http://www.cemefi.org/servicios/noticias/filantropicas/3126-oscquedan-pocos-dias-para-cumplir-contus-declaraciones-entrega-de-constancias-y-pagos-.html

Otras obligaciones

OBLIGACIONES	FECHA
Retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y enterarlo de manera mensual.	A más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto.
Calcular el impuesto anual de los trabajadores y, en su caso, enterar la diferencia que resulte a cargo.	A más tardar en el mes de febrero del año siguiente al año de que se trate.
Proporcionar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas (en su caso).	A más tardar el 31 de enero del año siguiente al que correspondan dichas remuneraciones.
Proporcionar a los trabajadores, en su caso, constancia del monto total de los viáticos pagados en el ejercicio de que se trate.	A más tardar el 15 de febrero de cada año, cuando éstos sean efectivamente erogados en tu servicio como sociedad o asociación.
Retener el ISR a las personas físicas que te presten servicios profesionales, a las que te otorguen el uso o goce temporal de inmuebles (arrendamiento) y a los residentes en el extranjero.	Dicho impuesto lo deberás enterar de manera mensual a más tardar el dia 17 de cada uno de los meses del ejercicio.

EJERCICIO ■ COMO OBTENER TU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL (CSF) EN EL PORTAL DEL SAT

1 Ingresa a la página del SAT www.sat.gob.mx

2 Ubica e ingresa en la pestaña trámites

3 Selecciona servicios, ubica la sección de “Acuses”, “Reimpresión” y elige la sección de “-acuses del RFC”.

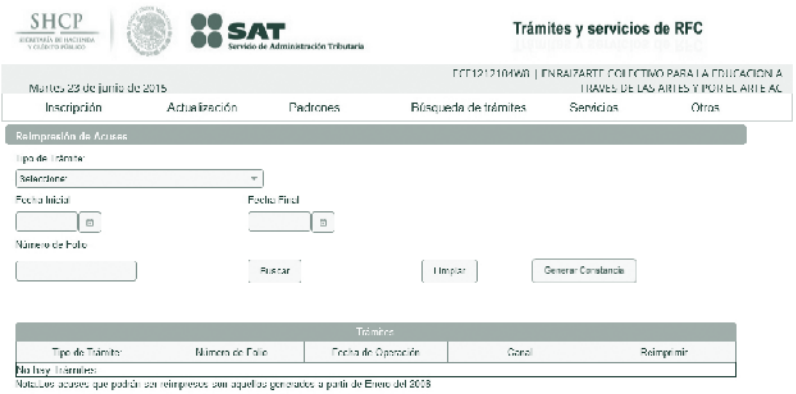

4 Iniciar sesión con el RFC de tu organización y tu contraseña (antes CIECF) o tu FIEL (firma electrónica avanzada).

5 Selecciona “Generar Constancia”.

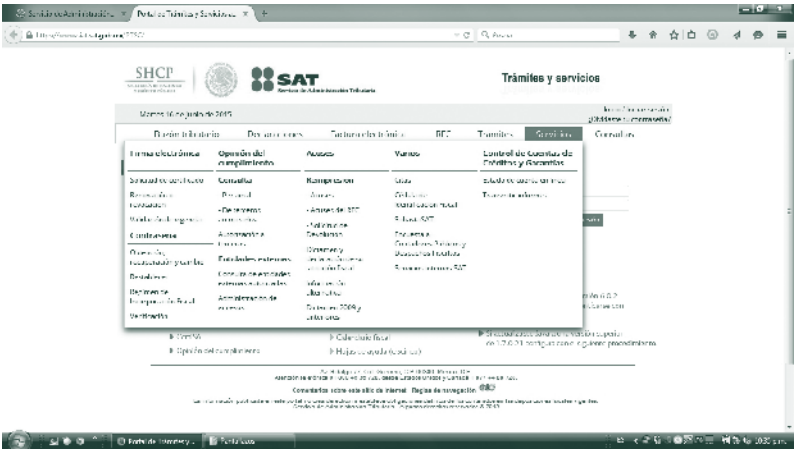

La Constancia de Situación Fiscal (CSF) en formato pdf contendrá lo siguiente:

- Datos de identificación del Contribuyente.
- Datos de ubicación.
- Actividades económicas.
- Regímenes.
- Obligaciones.

XIX LAS OBLIGACIONES DE LAS OSC CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Luis Enrique Gómez González

Derivado de la reforma fiscal del 2013, las autoridades hacendarias (SHCP y SAT) generaron nuevas obligaciones a los contribuyentes para aumentar su fiscalización, entre estas nuevas obligaciones se encuentran los Certificados Fiscales Digitales por internet, llamados CFDI o facturas electrónicas. Esta nueva modalidad de facturación sustituye a las antiguas facturas impresas, ya que aquellas no eran fiscalizadas por la autoridad de manera directa, sólo mediante cruces de información o auditoria directa.

Ahora, es necesario que conozcas a fondo la correcta emisión y control de esta nueva modalidad con las que las autoridades hacendarias tienen el control y fiscalización de todas las facturas que se emiten en territorio nacional.

El propósito principal es generar un acercamiento a los requisitos para elaborar los CFDI y el contenido y de los mismos, así como herramientas para su seguimiento, como la comprobación de su autenticidad y validación de los mismos.

Base conceptual

La base con la cual las autoridades mandata la emisión de los CFDI es mediante los artículos 29 y 29-A del CFF.

En el artículo 29 del CFF, dicta la generación del CFDI ya sea para los ingresos o retenciones que el contribuyente tenga como se menciona:

> **Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen,

los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

Por otro lado, el artículo 29-A menciona la estructura y requisitos del CFDI:

Requisitos del CFDI

El artículo 29-A del CFF trata de las obligaciones para emitir CFDI, cuyos ejemplos básicos se encuentran en el siguiente extracto:

Los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Se debe contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente. Para el SAT existen tres contraseñas básicas:

   - Contraseña del RFC, se tramita sin cita previa.
   - Firma Electrónica (Fiel), que se tramita con cita previa.
   - Certificado de Sello Digital (CSD), que se tramita con la Fiel

   La Fiel son dos archivos: Extensión ".cer" Extensión ".key"
   Y la contraseña que nosotros asignemos en el programa del SAT Certifica (antes Solcedi).

2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los CSD son un certificado similar a la Fiel, pero únicamente se usan para firmar o timbrar las facturas electrónicas o CFDI, y son necesarios sólo para personas morales.

EJERCICIO ■ ELABORAR UN CFDI

Su trámite es vía electrónica en el portal del SAT (www.sat.gob. mx) de la siguiente manera:

1. Se ingresa al portal del SAT (www.sat.gob.mx).
2. Ir a la pestaña de “Trámites”.
3. Ya en la sección de “Trámites” se ingresa en la sección “Servicios”.

4. En la sección “Servicios” aparecerá un menú con varias opciones (Firma electrónica, Opinión de Cumplimiento, etcétera, se presiona en “Firma electrónica–Solicitud de certificado”.
5. En seguida aparecerá una nueva página para la descarga de un programa o software especial del SAT, llamado “Certifica” antes llamado “Solcedi”, en este software se capturan datos como las contraseñas de entrada y revocación, RFC y correos electrónicos.

6. Con estos datos el mismo software proporcionará un archivo que tendrás que adjuntar en la sección de se ingresa en el vínculo "Envíe", y con el RFC y contraseña se integra a la sección de "CERTI SAT en Línea".

7. Dentro del "CERTI SAT en Línea", en el menú de la parte izquierda deberás ir a la quinta opción "Envío de solicitud de certificados de Sello Digital".

8. Recuerda guardar el número de operación, para subsecuentemente poder rastrear el Certificado o CSD.

9. Por último la autoridad expedirá el CSD, que se puede descargar en la misma sección, menú de la parte izquierda, tercera opción "Seguimiento de Certificado" con el número de operación, o en la cuarta opción "Recuperación de Certificados" con el RFC aparecerán todos los Certificados tramita-dos, ya sean Fiel o Sellos (CSD), en formato de listado mostrará el "Número de Serie", "Estado" de cada certificado, el "Tipo", y las "Fechas inicial y Final" que indicaran las vigencias y cuando se deben tramitar las renovaciones de los mismos.

Proveedores autorizados

Para la emisión de CFDI la ley prevé que se pueda utilizar distintos tipos de proveedores del servicio de timbrado, tal como versa en el CFF que se menciona a continuación:

> "Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
>
> El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción."

Dichos proveedores son empresas privadas llamadas PAC o "Proveedor Autorizado de Certificación", que brindan distintos servicios así como precios para el timbrado de todo tipo de CFDI, la lista de proveedores autorizados se encuentra en la siguiente dirección del portaldel SAT: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/ Paginas/proveedores_autorizados_de_certificacion.aspx Cabe señalar que el mismo SAT es un PAC, y se puede timbrar CFDI desde su portal, la diferencia es que este servicio es gratuito.

También el CFF prevé que puedas emitir tus CFDI por medios propios, esto como se menciona a continuación:

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Esto en el caso de que el contribuyente tenga los medios informáticos para emitir y gestionar sus propios comprobantes sin necesidad de acudir a los servicios del SAT o de proveedores autorizados o PAC.

Comprobación de la autenticidad del CFDI

La ley también prevé que los contribuyentes puedan comprobar la autenticidad de los certificados, esto lo menciona en el CFF en el segundo párrafo del artículo 29 fracción VI:

> "Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por internet que reciban consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado."

Para poder realizar este proceso de autenticidad se debe:

1. Ingresar al portal del SAT, sección "Trámites", tal como se ha visto con anterioridad. Ya en esa sección debes dirigirte a "Factura electrónica" –"Verificación de Facturas".

2. En esta sección encontrarás la utilería de "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", la cual servirá para poder validar la autenticidad de los CFDI que te emitan.

3 Para validar los CFDI tendrás que capturar algunos datos como:

a. Folio Fiscal. Es el código que le asigna el SAT a cada CFDI, este viene en la versión impresa (Pdf) de cada CFDI o en la versión XML, normalmente es el nombre del archivo pdf.
b. RFC del Emisor. Se debe capturar el RFC del proveedor que emita el CFDI que se esté validando.
c. RFC del Receptor. Tu propio RFC.
d. Dígitos de la Imagen. La aplicación proporciona dígitos aleatorios que debes capturar por seguridad del sistema.
e. Presionar en "Verificar CFDI".

4 Enseguida aparecerán los datos del CFDI en cuestión. Puede ser que el CFDI sea válido y vigente, y en caso contrario, señalará que es inválido.

Requisitos de los CFDI (artículo 29-A CFF)

En su artículo 29-A, el código indica los requisitos que deben de tener los CFDI para su deducibilidad, tal cual lo menciona el artículo 29-A:

"Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos"

Para detallar los requisitos se utilizará como ejemplo el servicio de PAC del portal del SAT.

1. Para ingresar debes ubicarte en la sección "Trámites" –"Factura Electrónica" – "Generación gratuita".
2. Para poder acceder a la aplicación necesitas el RFC y contraseña, o en su defecto Fiel. Cabe señalar que para poder utilizar este servicio se deben capturar previamente los datos del contribuyente en Configuración de Datos" y firmar el contrato de servicios con la Fiel.
3. Dentro de la aplicación debemos acceder ir a "Generación de CFDI" – "Captura de Comprobante".
4. Ya dentro de la "Captura de Comprobantes", debemos de alimentar el formato del CFDI, que consta de tres secciones:

a. Datos del Emisor. Estos datos son tu RFC, tu nombre o razón social, y tu dirección fiscal. La clave del RFC de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales. Cabe señalar que estos datos se capturan previamente en la "Configuración de Datos", cuando firmes el contrato de uso de servicio PAC con el SAT, y cada que emitas un CFDI aparecerán precargados.

b. Datos del Receptor. Tal como versa el CFF en el artículo 29-A inciso II, debes capturar determinados datos del receptor de CFDI, para que éste pueda hacerlo deducible correctamente. Aquí tendrás que capturar el RFC, Nombre o razón social y dirección que proporcione el receptor del CFDI, tal como lo indica el artículo 29-A inciso IV.

c. **Datos del Comprobante**. La información que menciona el inciso II (Número de folio, sello digital, etc.) se asigna automáticamente al finalizar la captura y sellados del CFDI esto se tiene que realizar forzosamente con el CSD para persona moral, o Fiel para persona física. La información del comprobante se encuentra en la tercera sección de la aplicación gratita del portal del SAT. En esta sección se tiene que capturar diversa información, algunas partes son optativas, pero las indicadas con asterisco "*"son obligatorias.

Como ya se ha mencionado, la importancia de la correcta emisión de los CFDI, así como de su validación se fundamenta en que son los documentos válidos para la deducibilidad, cuestión que aumentaría la base gravable para personas físicas y morales con fines de lucro, o en su caso, ser susceptibles de remanente distribuible ficto para personas morales no lucrativas.

Como puedes observar, el tema de la emisión, validación, requisitos y gestión de los CFDI es importante, por la carga de trabajo, administrativa, tecnológica, y sus efectos de deducibilidad que impactarían en el contribuyente. De esta forma en el afán de fiscalización de las autoridades tributarias, aumentan la responsabilidad y carga de trabajo de los contribuyentes, sin tomar en cuenta otras obligaciones.

También, es necesario considerar que en muchos incisos los artículos delegan a reglas de carácter general que emite el SAT, y que cambia de manera continua, cuestión que dificulta aún más el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aumenta la carga de trabajo de los contribuyentes. Uno de estos cambios entra en vigor a partir de 01 de julio del 2017, con la entrada de la versión 3.3. del CFDI, que entre sus cambios incluyen nuevas reglas de validación de la información y 23 nuevos catálogos, todo esto para estandarizar las auditorías electrónicas y controles fiscales. Así como los cambios que surtieron efecto a partir del 01 de abril con la versión 1.2 del CFDI de nómina que incluye también nuevos catálogos, también para mejorar la fiscalización y sustituir la declaración informativa múltiple (DIM) de sueldos y salarios.

XX CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Arturo Hernández Quezada

Objetivo

Conocer la problemática existente para las organizaciones de las Sociedad Civil con la implementación de la contabilidad electrónica.

Actividad estratégica

Identificar que las actividades que realizan las organizaciones no son reconocidas

Durante mucho tiempo y hasta el día de hoy las organizaciones de la sociedad civil han recibido una parte importante de fondos o recursos económicos provenientes de fuentes nacionales, extranjeras o del gobierno en cualquiera de sus tres niveles, generalmente amparados en convenios de cooperación, y restringidos o condicionados para la realización de determinadas actividades. En consecuencia, sus gastos están etiquetados en tiempo, montos, rubros y establecen el compromiso de devolverlos en caso de no cumplir con lo que se pactó en el convenio, es decir, si no se cumplió con las metas o si el presupuesto se ejerció de manera distinta a la asignada.

Para muchas de las organizaciones en la práctica del día a día es común trabajar en comunidades en los estados donde no es posible conseguir un comprobante fiscal para poder justificar las actividades que ahí se realizan. Actualmente es imposible bajo los criterios que establece la contabilidad electrónica tener como soporte del gasto un comprobante que no cumpla con los requisitos fiscales ya que según el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo considerará como un remanente distribuible y por consiguiente solicitará el pago de impuestos. Con estas nuevas medidas las

organizaciones requieren de un equipo administrativo o por lo menos de alguien dedicado única y exclusivamente a ello.

El 4 de julio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la segunda resolución miscelánea fiscal y es a partir de ese momento en que toma relevancia el tema de la contabilidad electrónica debido a que se emitieron las reglas de carácter general que se aplicarán a las personas físicas y morales. Esta normatividad tiene profundas implicaciones para las organizaciones civiles.

Las OSC deberán tener un sistema contable actualizado que contemple poder emitir la balanza de comprobación en archivo XML para llevar su contabilidad. Cabe señalar que en el mercado existen este tipo de software, pero sólo se ejecutan en sistemas operativos recientes, lo cual por principio ya implica un gasto para la organización y si consideramos que los recursos con los que las organizaciones trabajan generalmente están etiquetados o que muchas veces las fuentes de financiamiento destinan un porcentaje mínimo para gastos administrativos al final esto se convierte en un problema para la organización.

Cuando se habla de la importancia de la contabilidad, se entiende que se refiere al registro de las operaciones financieras que realiza cualquier persona o entidad con el objetivo de conocer su situación patrimonial, o bien, para ver los resultados de dichas operaciones y que esa información permita la toma de decisiones. Sin embargo, la información antes mencionada se trata de contabilidad financiera, cuyo objetivo refleja que sirven para atender las obligaciones; también es el medio para dar pie a un sistema fiscalizador por parte de las autoridades hacendarias que buscan recaudar un porcentaje mayor del Producto Interno Bruto, vía la recaudación de los impuestos federales.

En términos estrictos es importante que conozcas que se debe dar el cumplimiento oportuno y transparente por parte de los contribuyentes respecto de sus obligaciones, para de esta forma hacer cumplir lo que menciona la fracción IV del artículo 31 Constitucional que menciona contribuir al gasto público. Es necesario agregar que el Sistema de Administración Tributaria, al ser el órgano rector para que se aplique el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, ha venido modificando de manera constante el sistema de recaudación con el objetivo de que

sea a través de ese medio como se realice el contacto con los contribuyentes y, de esta manera, agilizar cualquier trámite con dicha entidad. Además, han surgido muchos cambios y se han "otorgado facilidades" para que los y las contribuyentes se incorporen a la formalidad y cuenten con su RFC.

Por ello, los objetivos de este apartado son dar a conocer los elementos necesarios que integran la contabilidad electrónica y mencionar los retos a los que se enfrentarán las organizaciones de la sociedad civil en este proceso, para cumplir con la normativa fiscal vigente.

Con la publicación de la segunda modificación a la miscelánea fiscal, se pretende utilizar las herramientas tecnológicas a fin de dar cumplimiento a los lineamientos fiscales, con el propósito de que todos los contribuyentes que cuenten con acceso a internet —desde su ubicación— puedan cumplir con sus obligaciones.

Es importante señalar, que actualmente se han emitido diversas modificaciones a dicha miscelánea fiscal que afectan en lo particular a las organizaciones de la sociedad civil, ya que por mencionar sólo una, se puede hacer referencia al catálogo de cuentas que contiene una estructura que no contempla claramente las actividades objeto de su trabajo. Claramente dibuja la existencia de operaciones de tipo mercantil que no son actos que realizan las asociaciones civiles. Además, los recursos que reciben las organizaciones —aún los donativos—, están destinados a cumplir con objetivos, metas, temporalidad, beneficiarios y nunca son parte de su patrimonio. Sin considerar que las OSC, manejan temas delicados.

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán hacerlo en medios electrónicos. Sus registros o asientos contables deberán cumplir con ciertos requisitos y se realizarán también en medios electrónicos, además ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página del SAT.

El mismo artículo 28 así como el artículo 33 de su reglamento menciona que para efectos fiscales la contabilidad se integra por:

- Libros, sistemas y registros contables.
- Registros o asientos contables auxiliares.
- Catálogo de cuentas.

- Pólizas de registros y asientos.
- Avisos al RFC, así como su documentación soporte.
- Declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- Estados de cuenta bancarios, de inversiones, tarjetas y monederos electrónicos.
- Conciliaciones de depósitos y retiros.
- Acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.
- La documentación relacionada con la contratación de trabajadores, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior.
- La documentación e información de los registros de las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- Papeles de trabajo.
- Cuentas especiales.
- Libros y registros sociales.
- Control de inventarios y método de valuación.
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.
- Los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros.
- La documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- La que acredite sus ingresos y deducciones.
- La que obliguen otras leyes.

El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación menciona que para los efectos del artículo 28, fracción III del código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y pro-

cesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilie cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga integrado en el RFC y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

¿Qué es la contabilidad electrónica?

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través medios electrónicos y de esta manera presentarlos ante el Servicio de Administración Tributaria, a través de su plataforma de internet. Es una medida adoptada por la autoridad para tener conocimiento de las operaciones realizadas por las organizaciones civiles, ya que las obliga a presentar ante esta instancia el registro de las operaciones.

Para poder enviar la contabilidad electrónica uno de los requisitos es contar con buzón tributario, este buzón está disponible en la plataforma del Sistema de Administración Tributaria. Ahí podrán tener acceso las organizaciones con su RFC y contraseña o bien con la e-firma. Cabe señalar que la primera vez que tenga acceso al buzón tributario el sistema solicitará el registro de un correo electrónico ya que será el medio que facilitará la comunicación con las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Las organizaciones deberán cumplir con este requerimiento y enviar la contabilidad a través del buzón **(Véase cuadro 12)**.

Asientos contables

Los registros se deberán de efectuar en el mes en que se realicen las operaciones. Cuando se publicó la segunda resolución la fecha que se establecía para el registro eran cinco días a más tardar después de realizada dicha operación, en la regla 2.8.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, cambia el plazo de cinco días y dispone que podrán efectuarse a más tardar el último día natural del mes siguiente a la fecha en que se realicen las operaciones.

CONTRIBUYENTE OBLIGADO	OBLIGACIÓN	PERIODO DE CUMPLIMIENTO DEL PRIMER ENVÍO
• Las personas morales a las que se refiere el título III de la LISR.	• Catálogo de cuentas con código agrupador. • Balanza de comprobación. • Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales (a solicitud del SAT).	• El tercer día del mes inmediato posterior.

Cuadro 12. Fuente: Elaboración propia

Catálogo de cuentas.

El sistema electrónico debe generar los archivos XML que contenga el catálogo de cuentas utilizado en el periodo.

Gastos de Operación.

Derivado de las actividades realizadas por las organizaciones sin fines de lucro, se utilizan cuentas de gastos especiales, como Apoyos a comunidades, Talleres, Capacitaciones, Gastos de Proyectos, Asistencia Legal, Becas a Estudiantes, entre otros.

El catálogo del SAT, contempla gastos relacionados con actividades lucrativas como 601-Gastos Generales, 602- Gastos de Venta, 603-Gastos de Administración, por ejemplo. Es así que resulta difícil ubicar en este catálogo los gastos de proyectos con nomenclaturas de conceptos tan diferentes.

Este catálogo está elaborado atendiendo a las características de información de empresas comerciales y lucrativas en sus distintas formas, no contiene ninguna cuenta en donde sea posible ubicar los rubros concernientes al Estado de Actividades que menciona la NIF B-16, como son el Patrimonio No Restringido; Restringido Temporalmente; Restringido, y los Ingresos y Gastos consecuentes a esta clasificación.

Balanza de Comprobación

El sistema electrónico debe generar archivos XML que contengan la balanza de comprobación que incluya los saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas; refleje los saldos de las cuentas que permitan identificar impuestos por cobrar y por pagar o impuestos trasladados efectivamente cobrados o Impuestos acreditables efectivamente pagados o las cuentas de ingresos que deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

En la balanza de cierre del ejercicio se debe incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

Contabilidad de Fondos

Los informes financieros sobre el uso de estos recursos, debe sujetarse a los rubros y condiciones que han sido aprobadas, y presentarse a cada fuente de recursos en lo individual.

Existen las Normas de Información Financiera conocidas como NIF que comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros su importancia radica en que estructuran la teoría contable. Sirven como marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas.

Esta NIF B16 no se opone a las clasificaciones por fondos, siempre y cuando se ajusten para cumplir con las disposiciones de clasificaciones establecidas en esta norma. La contabilidad de fondos comprende un con-

junto de procedimientos contables que resultan en clasificaciones independientes de cuentas de balance y resultados para ciertas actividades. La contabilidad de fondos es establecida por disposiciones legales, contractuales o acciones voluntarias de las entidades.

Lo que deja claro esta NIF, es la posibilidad de usar las cuentas que más se ajusten a las necesidades de información.

Una de las nuevas disposiciones fiscales establece la obligación del registro contable en forma electrónica, para lo cual se debe utilizar el catálogo establecido por el SAT. Existe una gran diferencia de criterios entre la autoridad y Convergencia de Organismos Civiles, pues como ya se ha señalado son recursos que las organizaciones ejercen de acuerdo a convenios con temporalidad, objetivos, metas, beneficiarios de tal manera que nunca forman parte del patrimonio y donde existe el compromiso de reintegrar los recursos si no se cumple con los convenios.

Naturaleza de los recursos económicos recibidos

Los recursos que se reciben tienen particularidades que no los describen como ingresos, y aun cuando no se ha publicado una NIF que se refiera de manera concreta al tratamiento de los ingresos, en forma supletoria se menciona lo que establece la NIF A-5, (Elementos básicos de los Estados Financieros), y define en Puntos Relevantes de los ingresos.

Un ingreso es un incremento de activos o decremento de pasivos con impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o en el patrimonio contable tratándose de entidades no lucrativas.

Los recursos recibidos en las entidades no lucrativas que se señalaron en general no son ingresos propios por ser susceptibles de devolución, no tienen efecto definitivo en el patrimonio, no son donativos por no ser de libre uso, se encuentran etiquetados en tiempo, monto y concepto.

El Boletín C-9 define al Pasivo como el "conjunto o segmento cuantificable de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro como consecuencia de eventos pasados".

Los recursos recibidos cumplen más las características de un pasivo, la misma NIF A-5, menciona que los puntos relevantes del pasivo es ser virtual-

mente ineludible, que se reconoce con fines determinados y puede generar obligaciones —de entre otras—, transferir bienes o servicios. Los donativos y las donatarias autorizadas no están incluidas en estas consideraciones.

Naturaleza y conceptos de los gastos de proyectos

Gastos de proyectos. Cuando las organizaciones realizan talleres, seminarios o brindan capacitación a personas o comunidades que están en lugares de difícil acceso, es común que no puedan comprobar todos los gastos realizados, por lo que existen cantidades que no requieren comprobante con requisitos fiscales.

Las organizaciones justifican las actividades con sus resultados, con la real atención a las comunidades y grupos de población que lo requieren y en ocasiones no tienen forma de obtener siempre todas las facturas fiscales. Para estos casos, deben demostrar que han cumplido los objetivos, no obstante, se corre el riesgo de una interpretación distinta por parte de la autoridad fiscal quien ha mostrado en los diferentes espacios de diálogo su falta de reconocimiento al trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Es necesario precisar que todos los recursos que reciben las OSC son estrictamente para realizar las actividades de su objeto social, siempre dentro de un proyecto aprobado por la entidad otorgante de los mismos y al respecto cabe señalar que estos recursos, para su ejercicio, tienen temporalidad (anuales o para etapas plurianuales), actividades específicas, rubros, beneficiarios, que en caso de incumplimiento necesariamente se reintegran al otorgante. Esos recursos son recibidos mediante la firma de convenios de coinversión, colaboración, subvención y no forman parte del patrimonio de las organizaciones de la sociedad civil.

Hasta ahora los formatos como los CFDI, Declaraciones anuales DEM (formato 21) no cuentan con las especificidades para las organizaciones de la sociedad civil. No existe una columna específica para recursos, y sólo tienen ingresos en ambos formatos, haciendo caso omiso de la naturaleza jurídica de esas operaciones.

Las organizaciones de la sociedad civil, al no constituir personas morales de carácter mercantil, dentro de su Balance no tienen Capital, lo que se

tiene es Patrimonio, no se tiene Estado de Resultados, con lo que se cuenta es con el Origen y Aplicación de Recursos.

En el mercado no se cuenta con un software adecuado para las organizaciones de la sociedad civil. El catálogo de cuentas del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Contabilidad en Medios Electrónicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de julio último, contiene una estructura que no contempla claramente las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, un ejemplo es que en el "Nombre Cuenta", también sólo existe Ingresos no Recursos.

Respecto a los comprobantes de las OSC, se cumplen con las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el caso de los Fondos Federales, pero al mismo tiempo existen comprobantes que no son Comprobante Fiscal Digital a través de internet, debido a que en las comunidades donde se realizan las actividades, y aun en el caso de la Ciudad de México y otras ciudades como Guadalajara, Monterrey, Tuxtla Gutiérrez, por mencionar algunas, hay servicios que no cuentan con estos documentos, por no tener los elementos electrónicos necesarios.

En el país existen 2,504 municipios y sólo 167 módulos de atención a los contribuyentes, sin que los 167 cuenten con todos los servicios que se necesitan como salas de internet, por ejemplo. En algunos casos no tienen acceso a taxis, metro, Metrobús, trolebús o mercados públicos formales o de los que se instalan un día a la semana; comisiones bancarias, hoteles, comedores populares, sólo por mencionar algunos. Los supuestos legales no cambian automáticamente la realidad, aunque la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico u otros organismos lo determinen. También, en ocasiones grandes empresas, como la Comisión Federal de Electricidad no se encuentran en esos lugares y es necesario solicitar sus servicios, asimismo los de las compañías de telefonía, que para hacer la solicitud formal se requiere descargarla desde la página del proveedor.

Las situaciones descritas exponen de alguna manera las dificultades que deben atravesar las OSC para cumplir con sus obligaciones fiscales, pues en la realidad se está lejos de gozar de esa política de fomento que auguraba la Ley Federal de Fomento en materia de estímulos fiscales. En los hechos es prácticamente ignorada a ese respecto y se nos multiplican los condicionamientos y aplicación de requisitos que corresponden a personas morales

de carácter mercantil y no a las OSC consideradas en la Ley Federal de Fomento para cuyo cumplimiento sistemáticamente se ha omitido homologar con la misma la legislación relacionada y especialmente la materia fiscal.

EJERCICIO ■ PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

El desarrollo de este ejercicio se hará durante las sesiones del taller para lo cual se te proporcionará el material de apoyo correspondiente.

1. La Organización XYZ le aprueban un proyecto con el presupuesto siguiente:

PROYECTO (4 MESES)	MES	MONTO
Elaboración de Manual para "XYZ" sobre el derecho al "ABC".	1	$25,000.00
Talleres (4 Traslados a "XYZ" para talleristas)	3,4	$30,000.00
Impresión de Manual	2	$14,000.00
Honorarios tres personas x 4 meses (13,000.00 cada mes)	1,2,3,4	$216,000.00
Papelería	1,2	$15,000.00
TOTAL		**$300,000.00**

2. La agencia pide los siguientes requerimientos para el presupuesto:
- No más del 70% en pago de honorarios.
- No pasar del presupuesto por rubro más del 10%.
- Generar dos informes de proyecto, uno a la mitad y otro al concluir proyecto, con breve análisis de los saldos del proyecto.

3. En la ejecución del proyecto se pide lo siguiente:
- Conseguir los CFDI´s de cada mes y rubro.
- Calcular los montos de pago.

4. Contabilidad Electrónica
- Agrupar las cuentas según código agrupador del SAT.
- Reportar Contabilidad Electrónica y analizar saldos.

XXI DONATARIAS AUTORIZADAS

Objetivo. Conocerá los requisitos para obtener la autorización para expedir recibos deducibles, así como las obligaciones de las donatarias autorizadas.

Actividad estratégica. Utilizar el portal para iniciar el trámite y solicitar la autorización para expedir recibos deducibles de impuestos.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga el título de Personas Morales con fines no lucrativos se encuentran ubicadas en el título III de dicha ley, las cuales pueden ser:

- Asociaciones Civiles
- Sociedades Civiles
- Instituciones de Asistencia Privada
- Fideicomisos (Con fines no lucrativos o asistenciales)

Estas organizaciones constituidas legalmente como organizaciones con fines no lucrativos, tienen la particularidad de que por los ingresos que reciben pueden otorgar comprobantes fiscales deducibles de impuestos tanto en México como en el extranjero, esto quiere decir que al emitir un comprobante fiscal con estas características, la persona física o moral que recibe ese comprobante podrá disminuir la cantidad expresa de su utilidad lo cual tendrá como resultado que el pago de sus impuestos disminuya y además contribuye a la realización de una acción a favor de un fin social.

Conocer los beneficios que tienen las personas morales que tributan en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que además cuenta con autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles de impuestos, así como conocer los pasos a seguir para poder realizar el trámite de la deducibilidad y conocer las reformas fiscales que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión para las donatarias autorizadas para 2017.

El 1 de enero del año 2014 entró en vigor una reforma fiscal que modificó el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa modificación obliga a las organizaciones que se encuentran ubicadas en este apartado a ser donatarias autorizadas.

El artículo 79 fracciones VI, XII y XXV que se refieren a actividades asistenciales, culturales y de desarrollo (éste último contempla las actividades que menciona el artículo 5 de la LFFAROSC) hasta antes de la reforma fiscal, permitía que las Asociaciones Civiles fueran donatarias o no donatarias, bastaba que en sus estatutos se contemplaran las actividades mencionadas por el artículo 79 para ser considerada como Persona Moral con Fines no Lucrativos.

A partir de la reforma fiscal, es decir de 2014 a la fecha, cualquier organización que sea creada, el Servicio de Administración Tributaria la ubicara en el título II es decir como un contribuyente que realiza actividades mercantilistas y por ende solicitará el pago de impuestos correspondientes por los ingresos que reciba.

Requisitos del trámite

Para iniciar el trámite de donataria autorizada se requiere de la siguiente documentación:

- Escritura constitutiva y estatutos vigentes los cuales deberán de contener datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en caso de que dicha escritura se encuentre en trámite de registro se deberá de anexar carta notarial en la que se menciona que el registro está en trámite.
- Modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos sociales con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Contrato de fideicomiso y sus modificaciones.
- Documento que acredite o compruebe las actividades o fines sociales de la organización civil o fideicomiso.

Los documentos deben digitalizarse en formato PDF y posteriormente comprimirse en formato de almacenamiento zip, sin que cada archivo exceda

los 500 kb, si el peso del archivo es superior al antes mencionado deberá ajustarlo dividiéndolo en varios archivos que cumplan con el tamaño y especificaciones señaladas y adjuntarlos en cualquiera de los diversos campos de la solicitud de que se trate.

Requerimientos del equipo

- Plataforma Windows 7.
- Explorador de internet Explorer 8.

Además, deberá de contar con contraseña y Firma electrónica.

En caso de realizar el trámite directamente en ventanilla única se deberá incluir:

- Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.
- Identificación oficial vigente del/la representante legal.
- Constancia de situación fiscal.

Recomendaciones al realizar el trámite:

- Tener a la mano la información que se va capturar, así como los archivos ya digitalizados con las características ya antes mencionadas esto debido a que si la sesión permanece inactiva por 20 minutos expira.
- El tiempo máximo para capturar y enviar la solicitud es de una hora con treinta minutos.
- La aplicación no permite guardar datos para posteriormente continuar con el llenado por lo que una vez que inicia el llenado tendrá que firmar y enviar.
- Deberá especificar si la solicitud es para recibir donativos en México, en el extranjero o ambos.
- Verificar que los documentos digitalizados estén completos y sean legibles.

- Verificar que la e firma de la asociación o fideicomiso esté vigente y que cuente con los archivos y claves necesarias.
- En caso de que la escritura constitutiva no tenga el Registro Público de la Propiedad porque se encuentra en trámite, adjuntar carta del notario donde especifica esa situación.
- La plataforma y explorador distintos a Windows 7 y Explorer 8 ocasiona fallas en el envío o bien en muchas ocasiones no permite el acceso a la plataforma.

Para iniciar con el trámite deberá de ingresar al portal www.sat.gob.mx dar click en el apartado trámites y posteriormente ingresar a mi portal donde colocará el RFC y la contraseña de la organización.

De su lado izquierdo aparecerá en automático un listado con la opción donatarias y donaciones seleccionar donatarias diversas y posteriormente en solicitudes. En ese momento se podrá iniciar el llenado de la solicitud.

Requisitos a observar en las cláusulas de Patrimonio y liquidación del acta constitutiva

El patrimonio de la organización lo integrarán:

- Las Cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) que al efecto establezca la Asamblea de Asociados (socios/miembros/integrantes/etcétera). Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

    - Los donativos que reciba.
    - Los apoyos o estímulos que reciba.
    - Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

A continuación, se mostrarán modelos de redacción relativas al patrimonio:

A) Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

El patrimonio de la organización se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

B) Propuesta de redacción para organizaciones que se vayan a inscribir en el registro Federal de las OSC y autorizadas para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

C) Para el caso de Instituciones de asistencia privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR que se vayan a inscribir en el Registro Federal de las OSC.

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Redacción relativa a la liquidación:

A) Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

La organización (sociedad/fundación/institución) al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

B) Propuesta de redacción para organizaciones inscritas en el Registro Federal de las OSC y autorizadas para para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Otra Opción para la cláusula de liquidación puede ser:

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

C) Para el caso de Instituciones de Asistencia Privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta inscritos en el Registro Federal de las OSC.

En caso de liquidación de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. (Esta redacción deberá adecuarse de conformidad con las disposiciones locales de las juntas de asistencia privada en los Estados).

Lo que no se debe incluir en los estatutos sociales

- No deben ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda alguna de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No deben realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- No deben incluir actividades deportivas y morales.
- No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- No deben incluir actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales, y sólo pueden realizar estas actividades sobre bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.
- No deben incluir dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito o garantizar obligaciones a favor de terceros, u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- No deben contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de

partición o devolución de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.

- No deben incluir la fusión o escisión con otros organismos, salvo que por lo que hace a la fusión sea con otra entidad autorizada para recibir donativos deducibles.
- No deben incluir otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- No deben incluir prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

No deben contener actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.

Vigencia y renovación de la autorización

De conformidad al artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles es anual y al concluir el ejercicio para el que se hubiera emitido dicha autorización las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados podrán someter a consideración de la autoridad competente, el mantener la vigencia de la misma para el ejercicio fiscal siguiente siempre que realicen el procedimiento señalado en la regla I.3.9.2., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal, sin que sea necesario la emisión de un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma.

Efectos de la autorización:

La autorización es de vigencia anual, es decir, surte sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se solicite y otorgue. En el caso de presentar su

solicitud de autorización para recibir donativos deducibles en territorio nacional durante el último trimestre del ejercicio, la organización podrá solicitar expresamente el ejercicio en el que desea se le otorgue la citada autorización, si por el ejercicio en el que presentó su solicitud o por el inmediato posterior. Lo anterior en términos del artículo 36 BIS del Código Fiscal de la Federación y sujeto a los tiempos de atención por parte de la Autoridad competente.

El ejercicio para el cual se autoriza a la organización para recibir donativos deducibles se especifica en el oficio constancia de autorización, en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en el Directorio de donatarias que se publica en el portal de internet del SAT, por lo que se sugiere verifique el ejercicio a partir del cual se encuentra autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Documento que acredita las actividades

Las actividades que por Ley pueden ser consideradas para recibir donativos deducibles de impuesto son:

OBJETO	CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	ACTIVIDAD	ARTÍCULO Y FRACCIÓN
Asistenciales	Que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:	a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda. b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes. e) La ayuda para servicios funerarios. f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.	Artículo 79, Fracción VI Ley del Impuesto sobre la Renta.

OBJETO	CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	ACTIVIDAD	ARTÍCULO Y FRACCIÓN
Asistenciales		g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad. i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.	Artículo 79, Fracción VI Ley del Impuesto sobre la Renta.
Educativas	Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza.	Con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley general de Educación, así como Instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la educación.	Artículo 79 Fracción X
Investigación científica o tecnológica	Sociedades o Asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica	Siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.	Artículo 79 Fracción XI Ley del Impuesto sobre la Renta
Culturales	Las dedicadas a las siguientes actividades:	a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior. c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.	Artículo 79 Fracción XII Ley del Impuesto sobre la Renta

OBJETO	CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	ACTIVIDAD	ARTÍCULO Y FRACCIÓN
Culturales		d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas. e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	Artículo 79 Fracción XII Ley del Impuesto sobre la Renta
Ecológicas	Las sociedades o asociaciones civiles, dedicadas a las siguientes actividades:	Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT. Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Artículo 79 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Preservación de especies en peligro de extinción.		Actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Artículo 79 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Becantes		Aquellas que otorguen mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	Artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Escuela - empresa		Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u Organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.	Artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la renta

OBJETO	CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	ACTIVIDAD	ARTÍCULO Y FRACCIÓN
De Obras y Servicios Públicos		Convenio celebrado con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio Público que prestará o realizará la organización en apoyo a la autoridad competente.	Artículo 36 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la renta
De Desarrollo Social	Instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro.	a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana. b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público. d) Promoción de la equidad de género. e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales. f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. g) Participación en acciones de protección civil. h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	

OBJETO	CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO	ACTIVIDAD	ARTÍCULO Y FRACCIÓN
De Desarrollo Social		i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores. j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas que emita el SAT	Artículo 79 Fracción XXV

Obligaciones de las donatarias al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales

En el caso de revocación de la autorización o cuando la vigencia haya concluido y que no se renueve en los doce meses del ejercicio siguiente se tendrá que acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines del objeto social y los donativos que no fueron utilizados para el fin del objeto social se deberán destinar a otras donatarias autorizadas, no se aplicará a contribuyentes que a más tardar el 31 de diciembre de 2016 se les notificó el oficio de revocación o de no renovación de la autorización.

Las personas morales que hayan perdido la autorización para ser donatarias y que continúen realizando actividades sin fines de lucro, tributarán como una persona moral con fines no lucrativos y mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades. Los recursos que deban destinar a otras donatarias los deben trasmitir dentro de los seis meses siguientes a partir de que dejó de ser donataria e informar los datos sobre dichos bienes, además señalar a que donatarias les trasmitió dichos bienes, las donatarias beneficiadas deben expedir el recibo de donativo correspondiente.

Gobierno Corporativo

Las personas morales que se encuentran ubicadas en el Titulo III de la LISR y que sus ingresos anuales sean de más de cien millones de pesos o que cuenten con un patrimonio de más de quinientos millones de pesos deberán contar con la estructura y proceso de un gobierno corporativo para la dirección y control de la perdona moral de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT y que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Autorización en el extranjero

Las organizaciones civiles pueden obtener autorización para recibir donativos del extranjero si se encuentran autorizadas para recibir donativos deducibles en México, si su fin es asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológica, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados.

En el caso de que se reúnan los requisitos legales para obtener la autorización para recibir donativos deducibles provenientes de Estados Unidos, la Administración General Jurídica, emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso ha sido autorizado para recibir donativos deducibles del extranjero, se dará a conocer mediante la inclusión de sus datos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el Portal de Internet del SAT.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya se tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales se establecen en las diversas disposiciones fiscales.

Autorización condicionada

Las organizaciones civiles en muchos casos cuando son de reciente creación no pueden cumplir con el requisito del documento que compruebe sus actividades debido que por su reciente creación aún no han realizado actividades (cabe señalar que no todos los casos ya que muchas organiza-

ciones antes de constituirse legalmente ya han realizado actividades como colectivos) por tal motivo ninguna autoridad podrá emitir que la conoce y que reconoce las actividades que realiza la organización.

Por tal motivo la regla 1.3.9.7., fracción V, inciso *a)* de la Resolución Miscelánea fiscal vigente, señala que la autoridad fiscal podrá exceptuar por única ocasión hasta por seis meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar las actividades a que se refiere el artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 114 de su Reglamento.

Para esto la organización civil solicitante deberá explicar en su escrito de solicitud, los motivos por los que no ha podido obtener el acreditamiento de las actividades que realiza.

Comprobantes fiscales para donatarias autorizadas

De acuerdo al artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación los requisitos de los comprobantes que amparan donativos son los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social, domicilio del donante y en su caso el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- El señalamiento expreso de que amparan un donativo, y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social.
- El número y fecha del oficio en que se haya informado a la donataria la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.

Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, debe designar la leyenda "En caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos de Impuesto sobre la Renta, ese donativo no es deducible".

Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos

A fin de mantener la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2017, en los meses de agosto y septiembre, se deberá presentar la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2016; la información que se debe proporcionar al Servicio de Administración Tributaria es la siguiente:

- Fecha de la Autorización

Patrimonio:

- Activo Circulante
- Activo Fijo
- Activo Diferido Totales:
- Activo
- Pasivo

Capital Ingresos del Ejercicio:

- Donativos recibidos en especie
- Donativos recibidos en efectivo
- Tipo de donante
- Monto total de los donativos recibidos en efectivo
- Otro tipo de ingresos: concepto y monto Estado de Egresos:
- Monto total de la plantilla laboral
- Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos
- Monto total

- Gastos de Administración
- Gastos de Operación
- Gastos de Representación
- Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad
- Monto total
- Donativos otorgados y beneficiarios
- Monto total de los donativos otorgados

Actividades:

- Sector beneficiado
- Actividad
- Número de beneficiarios
- Entidad Federativa

Municipios

- Indicar los lugares donde se realizaron las actividades

Información relativa para realizar actividades destinadas a influir en la legislación:

- La materia objeto de estudio
- La legislación que se pretende promover
- Los legisladores con que se realice las actividades de promoción
- El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta
- Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificados en cuanto a su origen y autoría
- Las conclusiones
- Cualquier otra información relacionada que determine el SAT mediante reglas de carácter general

Estados financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.
- Señalar si autoriza solicitar información al contador público registrado.
- Aceptación del contrato de registro de información.
- Nombre de la persona responsable de la captura de la información. La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá "bajo protesta de decir verdad".
- Al finalizar la captura de la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos, la Donataria Autorizada obtendrá el Acuse de recepción de la información, el cual se sugiere guardar o imprimir.

Otras obligaciones fiscales

Las principales obligaciones que tiene una donataria autorizada son

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO
Declaración informativa anual de remanente distribuible. Régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Declaración anual informativa de los ingresos obtenido y los gastos efectuados del régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta dos y los gastos efectuados del régimen de personas	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

Donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata cuyo monto sea superior a cien mil pesos	A más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la información
Informe de transparencia.	En los meses de diciembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.
Informativa con partes relacionadas y de servicios y bienes recibidos en donación.	A más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la información.

Cuadro 11. Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

Es importante señalar que la legislación vigente condiciona a todas las organizaciones, inclusive las creadas antes de 2014 que para ser consideradas Personas Morales con fines no lucrativos es necesario realizar el trámite para ser donatarias autorizadas, digamos que es la única opción que la Ley da si se pretende estar en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La situación para las organizaciones que no realicen el trámite de donataria autorizada se verá verdaderamente afectada, ya que en caso de no hacerlo tributará en el régimen de las Personas Morales del Régimen general; lo cual implica el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos que reciba dicha organización.

Es importante que la organización contemple las obligaciones fiscales que una donataria autorizada requiere, ya que, en caso de no cumplir con las obligaciones, se corre el riesgo de la revocación de la autorización para recibir donativos.

Referencias

Bidart, Germán y et.al (1991). Los valores en el sistema de derechos humanos. Revista de

Derecho Político, núm. 33, 1991, pp. 9-26.

Carbonell, Miguel. (2005) La libertad de asociación y de reunión en México. México:IIJ.

Constitución Política de los EUM

Dulitzky. Ariel E. (2004). Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos. En Derecho Internacional de los Derechos Humanos (79-117). México: Ibero/ Washintong College Law.

Nikken, Pedro. (1994). El concepto de derechos humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos. Costa Rica: IIDH.

Ortega Ortiz, Adriana, Serrano, Sandra et. Al. Estévez. (2011) Herramientas para una contención emocional en situaciones de violación a derechos humanos. CDHDF.

SCJN. (2014) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Sauri S., Gerardo. (2014). Derecho a defender derechos humanos. México: Flacso.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011)

Vela Barba, Estefanía, Los Derechos Sexuales y Reproductivos (2017), en Esquivel, G., Ibarra, P. F. A., & Salazar, P. (2017). *Cien ensayos para el centenario: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*s. Tomo 2.

Leyes consultadas:

Código Fiscal de la Federación
Código Civil Federal
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal del Trabajo
Ley del Impuesto sobre la Renta
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil Ley General de Desarrollo Social
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley de Planeación
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
Ley Federal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Sitios web:

http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html#
http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx

MANUAL

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RETOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN SU MARCO LEGAL Y FISCAL: HERRAMIENTAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA EXIGIBILIDAD

Se terminó de imprimir en junio de 2017 en la Ciudad de México
con un tiraje limitado de 500 ejemplares bajo el cuidado de
Convergencia de Organismos Civiles A. C.

convergencia

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social

convergencia